



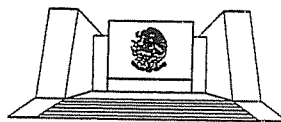
# **DIARIO de los DEBATES**

**ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias  
Primer Año de Ejercicio**

**Núm. 19 Vol. I  
Abril 30, 1998**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
LVII LEGISLATURA

# DIARIO de los DEBATES

ORGANO OFICIAL

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

|                                                                           |                                               |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| DIRECTOR GENERAL DE<br>CRONICA PARLAMENTARIA<br>Héctor de Antuñano y Lora | PRESIDENTE<br>Diputado Pablo Sandoval Ramírez | DIRECTOR DEL<br>DIARIO DE LOS DEBATES<br>Norberto Reyes Ayala |
| AÑO I                                                                     | México, D.F., jueves 30 de abril de 1998      | No. 19 Vol. I                                                 |

## SUMARIO

|                                                                                                                                                                                                             | Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| ASISTENCIA                                                                                                                                                                                                  | 1813 |
| ORDEN DEL DIA                                                                                                                                                                                               | 1813 |
| ACTA DE LA SESION ANTERIOR                                                                                                                                                                                  | 1815 |
| COMISIONES DE TRABAJO                                                                                                                                                                                       |      |
| Comunicación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, relativa a la integración de las comisiones a solicitud del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Aprobada. | 1819 |
| TRABAJADORES FERROCARRILEROS                                                                                                                                                                                |      |
| Comunicación de la Comisión de Seguridad Social, con relación a la excitativa de la diputada Aubry Orozco, sobre trabajadores ferrocarrileros, realizada el 19 de noviembre de 1997. De enterado.           | 1820 |
| PARLAMENTO DE MUJERES DE MEXICO                                                                                                                                                                             |      |
| Comunicación de la Cámara de Senadores, respecto a la elección de miembros a dicho parlamento. De enterado.                                                                                                 | 1820 |
| CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS                                                                                                                                                       |      |
| El diputado Ricardo Cantú Garza presenta iniciativa de reformas a los artículos 74, 76, 79, 89 y 102 constitucionales, respecto a la Procuraduría                                                           |      |

**COMISION DE REGIMEN INTERNO  
Y CONCERTACION POLITICA**

Presidente

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo**

Coordinador del Partido de la Revolución Democrática

**Dip. Arturo Núñez Jiménez**

Coordinador del Partido Revolucionario Institucional

**Dip. Carlos Medina Plascencia**

Coordinador del Partido Acción Nacional

**Dip. Jorge Emilio González Martínez**

Coordinador del Partido Verde Ecologista de México

**Dip. Ricardo Cantú Garza**

Coordinador del Partido del Trabajo

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Pág.        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>General de la República. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>1821</b> |
| <b>CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |
| <b>El diputado Lázaro Cárdenas Batel, presenta iniciativa de reformas a dicho ordenamiento, referentes al ejercicio del sufragio de ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero. Se turna a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Población y Desarrollo y de Relaciones Exteriores.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>1825</b> |
| <b>REGION SUR DEL PAIS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| <b>El diputado Juan Miguel Alcántara Soria presenta iniciativa que adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto al Activo, referentes a otorgar incentivos fiscales a las actividades económicas en los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con objeto de impulsar la superación social y económica de dicha región. Se turna a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.</b> | <b>1829</b> |
| <b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (II)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |
| <b>El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas presenta iniciativa de reformas al artículo 4o. constitucional, sobre la obligación del Estado en sus niveles de gobierno, para atender las necesidades de los jóvenes. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>1836</b> |
| <b>El diputado Leonardo García Camarena presenta iniciativa de reformas al artículo 3o. de la Carta Magna, respecto a precisar la obligación y deber de los padres a la educación de sus hijos. Se turna a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>1840</b> |
| <b>LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |
| <b>El diputado José Antonio Romualdo Herrán Cabrera, presenta iniciativa de reformas a dicha ley, sobre el Sistema de Información Empresarial Mexicano. Se turna a la Comisión de Comercio.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>1844</b> |
| <b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (III)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |             |
| <b>El Presidente corrige el el turno, dado a la iniciativa de reforma al artículo 4o. constitucional presentada por el diputado Montalvo Rojas. Se turna a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos de la Juventud.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>1847</b> |

Pág.

**LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

El diputado Juan Bueno Torio presenta iniciativa de reformas a dichos ordenamientos, con respecto a que el Congreso de la Unión apruebe las desincorporaciones, concesiones y ventas que realice el Ejecutivo. Se turna a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Patrimonio y Fomento Industrial.

1847

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (IV)**

El diputado Felipe de Jesús Preciado Coronado presenta iniciativa de reformas al artículo 4o. constitucional, respecto a elevar a rango constitucional el derecho de toda persona a recibir una adecuada alimentación con un mínimo valor de nutrientes. Se turna a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud.

1862

**LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se refieren a iniciativa de reformas a dicho ordenamiento, presentada por sus grupos parlamentarios, los diputados:

Sergio César Alejandro Jáuregui Robles

1865

Pablo Gómez Álvarez

1867

Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

1882

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (V)**

El diputado José Luis Gutiérrez Cureño presenta iniciativa de reformas a los artículos 65 y 66 de la Carta Magna, sobre prolongar el segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

1882

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (II)**

La diputada Martha Dalia Gastélum Valenzuela presenta iniciativa a diversas disposiciones de dicho código, sobre las mujeres en los partidos políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

1884

**LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO**

El diputado Fortunato Álvarez Enríquez presenta iniciativa de reformas a dicha ley, con respecto a la compraventa de divisas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público

1886

Pág.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VI)**

El diputado Gilberto Parra Rodríguez presenta iniciativa de reformas al artículo 35 de la Carta Magna, en lo referente a las prerrogativas del ciudadano. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

1887

**LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (II)**

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez presenta iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a la utilización del género en diversos preceptos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

1892

**BANCO DE MEXICO**

El diputado Marcelo Luis Ebrard Casaubón presenta iniciativa de reformas al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas disposiciones de la Ley del Banco de México y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se turna a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público

1896

**EMPRESA EXPORTADORA DE SAL**

El diputado Jorge Emilio González Martínez propone la integración de una comisión investigadora sobre el impacto ecológico ambiental de las labores de la empresa de participación estatal mayoritaria Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable. Se turna a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

1901

**CARRETERA ATLACOMULCO-TOLUCA**

El diputado José Ricardo Ortiz Gutiérrez informa sobre las decisiones de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en relación con el tramo carretero Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca y propone un punto de acuerdo. Aprobado.

1902

**MARCHA GLOBAL EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL**

La Secretaría da lectura a una comunicación de la mesa directiva, respecto a una marcha global en contra del trabajo infantil a favor de los infantes de todo el mundo.

1907

**VOLUMEN II**

1909

**BANCO DE MEXICO (II)**

Oficio del gobernador del Banco de México, con el que remite Informe sobre la Ejecución de la Política Monetaria durante el segundo semestre de 1997 y sobre las actividades del banco en el mismo ejercicio. Se turna a las

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Pág. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.                                                                                                                                                                                                   | 1911 |
| <b>LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS</b>                                                                                                                                                                                                   |      |
| Oficio de la Cámara de Senadores, con el que se remite minuta proyecto de dicha ley. Se turna a la Comisión de Justicia.                                                                                                                                                                    | 2051 |
| <b>CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (III)</b>                                                                                                                                                                                                                   |      |
| Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 27 y 38 de dicho ordenamiento, con respecto a los colores de la Bandera Nacional en los emblemas y la propaganda de los partidos políticos. Es de primera lectura. | 2060 |
| La Asamblea dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular.                                                                                                                                                                                             | 2065 |
| El diputado Fidel Herrera Beltrán presenta voto particular en contra.                                                                                                                                                                                                                       | 2065 |
| Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, los diputados:                                                                                                                                                                                                                  |      |
| Carlos Martín Jiménez Macías                                                                                                                                                                                                                                                                | 2069 |
| Luis Patiño Pozas                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2072 |
| Francisco José Paoli y Bolio                                                                                                                                                                                                                                                                | 2073 |
| José Luis Gutiérrez Cureño                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2075 |
| Debaten el dictamen los diputados:                                                                                                                                                                                                                                                          |      |
| Francisco Javier Loyo Ramos                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2077 |
| Américo Alejandro Ramírez Rodríguez                                                                                                                                                                                                                                                         | 2079 |
| Francisco Javier Morales Aceves                                                                                                                                                                                                                                                             | 2080 |
| Juan José Rodríguez Prats                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2081 |
| Miguel Angel Quiroz Pérez                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2084 |
| Bernardo Bátiz Vázquez                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2085 |
| Jorge Canedo Vargas                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2087 |
| Pablo Gómez Alvarez                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2089 |
| Suficientemente discutido, aprobado. Se turna al Senado de la República para los efectos constitucionales.                                                                                                                                                                                  | 2092 |

Pág.

**VEDA INDEFINIDA DE FAUNA SILVESTRE**

Punto de acuerdo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, respecto al establecimiento de una veda indefinida de aves canoras y de ornato en los estados de Guerrero y Oaxaca, así como de las demás especies de fauna silvestre. Aprobado.

2092

**INCENDIOS FORESTALES**

Punto de acuerdo de la Comisión de Bosques, sobre solicitud al Poder Ejecutivo Federal para que declare estado de emergencia en las zonas afectadas por los incendios y la realización de actividades tendientes a evitarlos. Se aprueba en votación económica.

2093

**COMISIONES DE TRABAJO**

Propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, respecto a la integración de las comisiones de trabajo. Aprobado.

2097

**EMPRESA EXPORTADORA DE SAL (II)**

Propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, respecto a la integración de la comisión especial investigadora del impacto ecológico ambiental de la empresa de participación estatal mayoritaria Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable. Aprobada.

2097

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VII)**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 fracción XXIX-I constitucional respecto a protección civil. Es de primera lectura. La Asamblea le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular de inmediato.

2098

No habiendo quien haga uso de la palabra, la Asamblea autoriza a que este dictamen se vote en conjunto con el siguiente dictamen.

2103

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VIII)**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 fracción XXIX-J constitucional sobre materia del deporte. Es de primera lectura. La Asamblea le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular de inmediato.

2104

Aprobados los dos dictámenes anteriores, Pasan al Senado de la República para los efectos constitucionales.

2108

**SECTOR PORCICULTOR**

Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos resolutivos relativos a prioridad económica al sector de la porcicultura. Aprobados, comuníquense al Ejecutivo.

2108

Pág.

**LEY FORESTAL**

El diputado Juan José Rodríguez Prats solicita excitativa a la Comisión de Bosques y Selvas, a fin de que dictamine una iniciativa presentada por su grupo parlamentario, sobre la Ley Forestal. La Presidencia hace lo conducente.

21110

**LABORES LEGISLATIVAS**

Expresan sus opiniones respecto a los trabajos de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los diputados:

Carlos Medina Plascencia

2111

Jorge Emilio González Martínez

2114

Ricardo Cantú Garza

2116

Porfirio Muñoz Ledo

2117

Arturo Núñez Jiménez

2120

**COMISION DE JURISDICCION. SECCION INSTRUCTORA  
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

La Secretaría da lectura a oficios de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con los que se remite: acuerdo parlamentario relativo a la Comisión de Jurisdicción y a la sección instructora de la Cámara de Diputados, así como a la integración de la misma. Aprobados

2122

**COMISIONES PROTOCOLARIAS**

El Presidente designa las comisiones encargadas de informar sobre la terminación de los trabajos del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LVII Legislatura.

2125

**DECLARATORIA DE CLAUSURA**

2125

**ACTA DE LA PRESENTE SESION**

2125

**CLAUSURA**

2129

**RESUMEN DE TRABAJOS**

2130

**Presidencia del diputado  
David Ricardo Cervantes Peredo**

**ASISTENCIA**

**El Presidente:**

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo, de asistencia del registro de firmas de los diputados para conocer si existe el *quorum* reglamentario.

**El secretario Francisco Antonio Ordaz Hernández:**

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 390 diputados, por lo tanto, hay *quorum*, señor Presidente.

**El Presidente (a las 11:20 horas):**

Se abre la sesión.

**ORDEN DEL DIA**

**El secretario Francisco Antonio Ordaz Hernández:**

Se va a dar lectura al orden del día.

«Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Primer Año.— LVII Legislatura.

**Orden del día**

Jueves 30 de abril de 1998.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Comunicación de la Comisión de Seguridad Social.

Comunicación de la Cámara de Senadores.

**Iniciativa de diputados**

De reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

De reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Pro-

cedimientos Electorales, a cargo del diputado Lázaro Cárdenas Batel, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona el último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto al Activo, a cargo del diputado Juan Miguel Alcántara Soria, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un párrafo al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

De reformas a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a cargo del diputado José Antonio Herrán Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que modifica al párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

De ley para la creación de una zona económica Sur-Sureste, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

De reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de los grupos parlamentarios de los partidos: de la Revolución Democrática, Acción Nacional y del Trabajo.

De reformas a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De reformas al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De reformas y adiciones al artículo 175 numeral 3 y artículo vigesimosegundo transitorio y otros del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Martha Dalia Gastélum Valenzuela, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que modifica la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

De reformas y adiciones al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gilberto Parra Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados de los grupos parlamentarios que integran la LVII Legislatura.

De reformas y adiciones al séptimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a diversos artículos de la Ley del Banco de México y a la fracción VI del artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Proposición para que se integre una comisión de investigación sobre el impacto ecológico ambiental para las actividades de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Exportadora de Sal, S.A. de C.V., a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a la CRICP.)

Informe de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo relativo a la situación de la carretera Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca. (Votación.)

Comunucación de la mesa directiva.

### *Oficio del gobernador del Banco de México*

Para dar cumplimiento al artículo 51 fracción III de la Ley del Banco de México, remite el informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el segundo semestre de 1997 y sobre las actividades del banco en dicho ejercicio.

### *Minuta*

Proyecto de Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

### *Dictámenes de primera lectura*

De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un numeral 2 al artículo 5o., con un inciso 'a' al artículo 27 y con un inciso 'q' al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con punto de acuerdo relativo a que se establezca una veda indefinida en los estados de Guerrero y Oaxaca. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Bosques y Selvas, con puntos de acuerdo relativo a la solicitud al Ejecutivo Federal, declare estado de emergencia en las zonas afectadas y por conducto de las secretarías correspondientes, la realización de diversas actividades para combatir los incendios forestales en nuestro país. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Salud, con puntos resolutivos relativos a la proposición sobre prioridad económica al sector de porcicultura.

**Excitativa**

A la Comisión de Bosques y Selvas, a cargo del diputado Juan José Rodríguez Prats, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Clausura**

Intervención de los coordinadores de los grupos parlamentarios que integran la LVII Legislatura.

Comisiones protocolarias.

Declaratoria de clausura de labores de la Cámara de Diputados del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de la LVII Legislatura.»

**ACTA DE LA SESION ANTERIOR****El Presidente:**

El siguiente punto del orden del día es la discusión del acta de la sesión anterior. Ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta, tomando en consideración que le ha sido entregada copia de la misma a los coordinadores de los grupos parlamentarios para sus observaciones y se proceda a su votación.

**El secretario Primitivo Ortega Olays:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que le ha sido entregada copia de la misma a los coordinadores de los grupos parlamentarios para sus observaciones y se proceda a su votación.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

**Presidencia del diputado  
Pablo Sandoval Ramírez**

En la capital de los Estados Unidos Mexicanos, a las once horas con treinta y ocho minutos del miércoles veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, con una asistencia de cuatrocientos treinta y nueve diputados, el Presidente declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día y la Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, que sin discusión se aprueba en sus términos en votación económica.

La Presidencia otorga el uso de la palabra a los diputados:

Gonzalo Pedro Rojas Arreola, del Partido de la Revolución Democrática, quien a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios, presenta iniciativa de reformas a los artículos ochenta y nueve, doscientos trece y doscientos sesenta y cuatro de la Ley del Seguro Social publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Se turna a la Comisión de Seguridad Social.

(Se produce desorden en la sala por la salida de trabajadores miembros del Sindicato del Seguro Social y desde su curul, el diputado Bernal Martínez, propone una moción de orden que el Presidente hace suya.)

Héctor Francisco Castañeda Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional, quien presenta iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Justicia.

Alvaro Arceo Corcuera, del Partido de la Revolución Democrática, quien presenta iniciativa de reformas al artículo ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al setenta y seis de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete constitucionales. Se turna a las comi-

siones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Samuel Lara Villa, del Partido de la Revolución Democrática, quien presenta iniciativa de reformas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Se turna a las comisiones de Seguridad Social y de Defensa Nacional.

La Secretaría da lectura a comunicaciones de:

La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en relación con la excitativa para que se analice el proceso de desincorporación de la compañía Teléfonos de México. De enterado.

La Comisión de Seguridad Social, en relación con las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. De enterado.

La Comisión de Turismo, en relación con el aplazamiento de los dictámenes que tiene en rezago, hasta el próximo periodo de sesiones ordinarias; de la misma manera la que tiene pendiente con la Comisión de Pesca. De enterado.

Sube a la tribuna la diputada Clara Marina Brugada Molina, quien presenta un punto de acuerdo respecto a la solicitud de que el ajuste presupuestal no perjudique los programas de desarrollo social.

Expresan sus opiniones sobre el mismo tema, los diputados: José Antonio Rojo García de Alba, del Partido Revolucionario Institucional; Norma Gabriela Argaiz Zurita, del Partido de la Revolución Democrática; María del Carmen Corral Romero, del Partido Acción Nacional y Luis Patiño Pozas, del Partido del Trabajo. Se aprueba el punto de acuerdo.

Se da primera lectura a un dictamen de la Comisión de Comercio, con proyecto de Ley del Registro Nacional de Vehículos. La Asamblea dispensa la segunda lectura y se somete a discusión de inmediato.

Expresan sus opiniones al respecto, los diputados: Felipe de Jesús Preciado Coronado, del Partido Acción Nacional; Juan Antonio Prats García, del Partido de la Revolución Democrática

y Manuel Angel Núñez Soto, del Partido Revolucionario Institucional.

La Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, en lo general y en lo particular, misma que resulta aprobatoria por trescientos setenta y tres votos en pro y uno en contra en lo general y en lo particular por doscientos ochenta y un votos en pro y noventa y tres en contra.

Se turna al Poder Ejecutivo Federal, para los efectos constitucionales.

Se da primera lectura a tres dictámenes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyectos de decreto con los que se conceden los permisos constitucionales necesarios para que los ciudadanos:

Jorge Eduardo Navarrete López, pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de la República Dominicana;

Enrique Vitela Riba, pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de la República Dominicana;

José Gabriel Newman Valenzuela, pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de la República de Polonia.

La Asamblea dispensa la segunda lectura y se someten a discusión de inmediato. No habiendo quien haga uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria por doscientos cincuenta y tres votos.

Se turnan al Poder Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

Para continuar con el orden del día, se realiza la elección de integrantes de la Comisión Permanente en sus calidades de propietarios y sustitutos y realizados el escrutinio y cómputo correspondientes se aprueba la planilla encabezada por el diputado Gil Rafael Ocegüera Ramos, por doscientos setenta votos.

La Secretaría da lectura a un punto de acuerdo de las comisiones unidas de Ecología y Medio Ambiente, de Asuntos Fronterizos y de Relaciones Exteriores, sobre el confinamiento de desechos radiactivos que pretende establecer-

se en Sierra Blanca, Texas, Estados Unidos de América.

La Asamblea lo aprueba en votación económica.

**Presidencia del diputado  
Marco Antonio Fernández Rodríguez**

Expresan sus opiniones sobre el proceso electoral en el Estado de Yucatán, los diputados: María Beatriz Zavala Peniche, del Partido Acción Nacional, en dos ocasiones, la segunda para rectificar hechos y contestar a una interpelación del diputado Ocegüera Ramos; José Luis Gutiérrez Cureño, del Partido de la Revolución Democrática, en dos ocasiones, la segunda para contestar alusiones personales y Orlando Alberto Paredes Lara, del Partido Revolucionario Institucional, en dos ocasiones y durante la primera es interrumpido por el diputado Soto Sánchez quien propone una moción y lo mismo hace el diputado Ocegüera Ramos y otra más para rectificar hechos. Ante otras interrupciones, el Presidente pide que recuerden que se trata de un debate pactado y el diputado Sánchez Campos propone otra moción.

Para rectificar hechos, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Martín Ramírez Pech, del Partido Acción Nacional, en dos ocasiones.

Sobre el mismo tema hace uso de la palabra el diputado Wilbert Hebert Chi Góngora, del Partido Revolucionario Institucional y para rectificar hechos el diputado Artemio Caamal Hernández, del Partido Revolucionario Institucional.

Solicita y se concede el uso de la palabra a la diputada María del Carmen Díaz Amador, quien a nombre de la Comisión de Ciencia y Tecnología, presenta un punto de acuerdo en relación con la defensa de la libertad académica y la de investigación en el Estado de Chiapas.

En votación económica se aprueba.

Sube a la tribuna la diputada Alma Angelina Vucovich Seele, por la Comisión de Equidad y

Género, quien presenta un punto de acuerdo en torno al Parlamento de Mujeres de México.

En votación económica se aprueba.

Comentan el Primero de Mayo, Día Internacional de los Trabajadores, los diputados: Rosalío Hernández Beltrán, del Partido de la Revolución Democrática; Gerardo Acosta Zavala, del Partido del Trabajo; Martín Contreras Rivera, del Partido Acción Nacional, y Héctor Rodolfo González Machuca, del Partido Revolucionario Institucional.

Para rectificar hechos, se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Alberto Castilla Peniche, del Partido Acción Nacional; Alfonso Carrillo Zavala, del Partido Revolucionario Institucional y José Luis Sánchez Campos, del Partido de la Revolución Democrática.

Para referirse al cierre de la compuerta de la Presa Alvaro Obregón, en Cajeme, Sonora, hacen uso de la palabra los diputados: Saúl Solano Castro, del Partido de la Revolución Democrática, al que califica como acto de sabotaje y otra más para rectificar hechos; Ramón Corral Avila, del Partido Acción Nacional; Alfredo Lomelí Rivas, del Partido Revolucionario Institucional, para el mismo tema.

Se turna a la Comisión de Asuntos Hidráulicos.

Se refieren al asesinato del ciudadano Oscar Rivera Leyva, dirigente del Partido de la Revolución Democrática en Atoyac de Alvarez, Guerrero, los diputados: Alberto López Rosas, del Partido de la Revolución Democrática, quien solicita que se turne a la Comisión de Derechos Humanos para que le dé seguimiento a este caso e informe a la Asamblea; Cuauhtémoc Salgado Romero, del Partido Revolucionario Institucional; Martín Mora Aguirre, del Partido de la Revolución Democrática; Cuautémoc Salgado Romero, del Partido Revolucionario, quien solicita que se dé lectura al artículo ciento siete del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y solicita que el diputado Mora Aguirre retire las palabras que considera ofensivas para su partido.

Las palabras no son retiradas y el Presidente pregunta al diputado Salgado Romero si está dispuesto a su vez a retirar las palabras que el diputado Mora Aguirre considera ofensivas. El aludido tampoco lo hace y el Presidente ordena

que se levante acta especial conforme al Reglamento.

Para referirse al mismo tema, se concede el uso de la palabra a la diputada María Verónica Muñoz Parra, del Partido Revolucionario Institucional y posteriormente para rectificar hechos o contestar alusiones personales, a las diputadas María de la Luz Núñez Ramos, del Partido de la Revolución Democrática; María Victoria Peñaloza Izazaga, del Partido de la Revolución Democrática; María Verónica Núñez Parra, del Partido Revolucionario Institucional.

Desde su curul, la diputada Núñez Ramos hace aclaraciones sobre declaraciones publicadas en los medios de comunicación y posteriormente sube a la tribuna el diputado Alberto López Rosas, del Partido de la Revolución Democrática, para rectificar hechos.

El Presidente otorga el uso de la palabra al diputado Juan José Castro Justo y la diputada Batres Guadarrama, desde su curul, reclama el trámite y el Presidente hace aclaraciones respecto a los acuerdos de la mesa directiva.

También desde su curul, el diputado Montalvo Rojas reclama el trámite y el Presidente otorga el uso de la palabra, para rectificar hechos, al diputado Juan José Castro Justo, del Partido Revolucionario Institucional y al diputado Pío quinto Damián Huato, del Partido de la Revolución Democrática, quien acepta una interpelación del diputado Herrera Lozano.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Solicita y se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, del Partido Acción Nacional, quien presenta un punto de acuerdo para que las comisiones de Agricultura y de Comercio se reúnan con las autoridades que designe el Ejecutivo Federal, con objeto de evaluar y estudiar los resultados del decreto cañero de mil novecientos noventa y uno.

Para referirse al mismo tema, sube a la tribuna el diputado Luis Meneses Murillo, del Partido de la Revolución Democrática.

Se turna a las comisiones de Agricultura, de Comercio y de Patrimonio y Fomento Industrial.

Se refieren al pacto de anatocismo, los diputados Héctor Flavio Valdez García, del Partido

Acción Nacional; Maximiano Barbosa Llamas, del Partido de la Revolución Democrática; Miguel Ángel Navarro Quintero, del Partido Revolucionario Institucional, para rectificar hechos; Eduardo Mendoza Ayala, del Partido Acción Nacional, también para rectificar hechos, Elba Margarita Capuchino Herrera, del Partido de la Revolución Democrática.

Se turna a la Comisión de Hacienda.

El Presidente excita a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para cumplimentar la solicitud de la diputada Guadalupe Sánchez Martínez, en el sentido de que dictaminen una investigación sobre el funcionamiento del Banco Nacional de Comercio Interior.

Para referirse a problemas con instalaciones de Petróleos Mexicanos en el Estado de Morelos, hace uso de la palabra el diputado Anastasio Solís Lezo, del Partido de la Revolución Democrática; Marco Antonio Adame Castillo, del Partido Acción Nacional.

Se turna a las comisiones de Energéticos y de Protección Civil.

**Presidencia del diputado  
David Ricardo Cervantes Peredo**

Comentan la situación de los agricultores maiteros del Estado de Sinaloa, los diputados: Ricardo Armenta Beltrán, del Partido de la Revolución Democrática, en dos ocasiones; Armando Rangel Hernández, del Partido Acción Nacional; Manuel Cárdenas Fonseca, del Partido Revolucionario Institucional y Maximiano Barbosa Llamas, del Partido de la Revolución Democrática, para rectificar hechos.

Se turna a las comisiones de Comercio y de Agricultura.

**Presidencia del diputado  
Marco Antonio Fernández Rodríguez**

Agotados los asuntos en cartera, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y el Presidente clausura la de hoy a las veintitrés horas con nueve minutos, citando para la

que tendrá lugar mañana, jueves treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, a las diez horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobada, señor Presidente.**

**El Presidente:**

Continúe la Secretaría.

#### COMISIONES DE TRABAJO

**El secretario Trinidad Escobedo Aguilar:**

«Diputado Pablo Sandoval Ramírez, presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a petición del coordinador del grupo parlamentario del PRD, le solicito sírvanse hacer el trámite correspondiente, en atención a efectuar el siguiente cambio:

Que el diputado Miguel Alonso Raya, sustituya al diputado Pioquinto Damián Huato, como miembro de la Comisión de Seguridad Social, en virtud de que éste declinó formar parte de la misma.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, D.F., a 29 de abril de 1998.— *Jorge Torres Castillo*, secretario técnico de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVII Legislatura.

Comisión de Seguridad Social.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.— Presente.

Estimado diputado Muñoz Ledo, reciba por este conducto un atento saludo.

La presente tiene como propósito hacer de su conocimiento que por solicitud del diputado Pioquinto Damián Huato, integrante de esta comisión para ser sustituido por otro diputado integrante del grupo parlamentario del PRD, me permito solicitar que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que sea formalizada la integración del diputado Miguel Alonso Raya en sustitución del diputado Damián Huato.

Agradeciendo de antemano su atención, me despido reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 28 de abril de 1998.—  
Diputado *Gonzalo Rojas Arreola*.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVII Legislatura.

Licenciado Jorge Torres Castillo, secretario técnico de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.— Presente.

Ante la urgencia del caso, por instrucciones del diputado Porfirio Muñoz Ledo, coordinador del grupo parlamentario del PRD y con fundamento en los artículos 35 y 45 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 40. fracción III del acuerdo parlamentario por el que se propone la integración y funciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, solicito a usted informar al Presidente de la mesa directiva de esta Cámara de Diputados sobre la siguiente propuesta de integración de la Comisión de Seguridad Social:

El diputado Miguel Alonso Raya sustituye al diputado Pioquinto Damián Huato, como miembro de dicha comisión, en virtud de que este último declinó formar parte de la misma.

De igual manera, ruego a usted hacer del conocimiento de la Comisión de Seguridad Social, la realización de este trámite administrativo para los efectos legales.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero la seguridad de mis más altas consideraciones.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 1998.—  
Coordinación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.— *Luis Genaro Vásquez*, secretario técnico.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobada, señor Presidente.**

#### TRABAJADORES FERROCARRILEROS

**La secretaria Amira Gricelda Gómez Tueme:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVII Legislatura.

Comisión de Seguridad Social.

Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados.— Presente.

El que suscribe, diputado Gonzalo Rojas Arreola, en mi carácter de presidente de la Comisión de Seguridad Social de esta Cámara de Diputados de la LVII Legislatura y en relación al oficio de turno 57-II-1-240 de fecha 23 de abril de 1998, remitido a esta comisión a mi digno cargo y relativa a la solicitud de la diputada Socorro Aubry Orozco, del grupo parlamentario de la Revolución Democrática, para que se excite a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para que emitan el dictamen correspondiente sobre la proposición para que se examine la situación de los jubilados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de México, a fin de que se solucionen sus demandas presentada el 19 de noviembre de 1997, en tiempo y forma y toda vez que dada la naturaleza colegiada de esta comisión y de que resulta necesario celebrar una reunión del pleno de la misma y que tal reunión plenaria no

ha sido posible realizarse, no obstante las múltiples convocatorias para tal efecto y de que igualmente resulta necesario realizar una reunión de comisiones unidas de las de Trabajo y Previsión Social y de la de Seguridad Social de esta Cámara de Diputados, para expedir el despacho del turno en cuestión, esta presidencia a mi cargo, con fundamento y apoyo en el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, juzga necesario, contar con mayor tiempo para emitir el dictamen correspondiente. Solicito y así procede, se demore el despacho del negocio puesto a consideración y se otorgue la autorización de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a esta Comisión de Seguridad Social, de la prórroga a que haya lugar, lo que manifiesto a ustedes, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, me despido reiterándoles las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 1998.—  
Diputado *Gonzalo Rojas Arreola*, presidente.»

**De enterado.**

#### PARLAMENTO DE MUJERES DE MEXICO

**La secretaria Silvia Oliva Fragoso:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, D.F.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para conocimiento de esta colegisladora, nos permitimos transcribir a ustedes, debidamente aprobado por esta Cámara en sesión de esta fecha, el siguiente

#### PUNTO DE ACUERDO

**Primero.** Se integra la representación del Senado de la República en la comisión bicameral que constituirá el mecanismo del Parlamento de Mujeres de México, con las siguientes senadoras:

Por el Partido Revolucionario Institucional: Guadalupe Gómez Maganda, Laura Pavón Jaramillo y Guadalupe López Bretón; por el Partido Acción Nacional: María Elena Álvarez Bernal, Ana Rosa Payán Cervera y Carmen Bolado del Real; por el Partido de la Revolución Democrática: Amalia García Medina, Rosa Albina Garavito Elías y Layda Sansores San Román.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 29 de abril de 1998.— Senadores: *José Luis Medina Aguiar y Francisco J. Molina Ruiz.*»

**De enterado.**

**El Presidente:**

Gracias, diputada Secretaria.

El siguiente punto del orden del día es la presentación de iniciativas por parte de señoras y señores diputados. La mesa directiva a través de esta Presidencia, quiere exhortar a las diputadas y a los diputados que harán presentación de iniciativas ante este pleno, que pudieran utilizar el menor tiempo posible para la presentación de su iniciativa, dado que el gran número de puntos que contiene el orden del día nos dificulta que podamos terminar esta sesión antes de la hora prevista para la sesión de Congreso, a las 6:00 de la tarde.

Hacemos esta petición de la mesa directiva a las compañeras diputadas y compañeros diputados.

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**El Presidente:**

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Ricardo Cantú Garza:**

Gracias, diputado Presidente.

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos, diputados federales a la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto de adiciones y reformas a los artículos 74, 76, 79, 89 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En los artículos 21 y 102 de la Ley Fundamental de 1917 se centra lo relativo al Ministerio Público, así el contenido de mayor trascendencia del primer precepto mencionado es la persecución de los delitos por el Ministerio Público y la Policía Judicial. Dicho precepto representó el fruto, tanto de un intenso debate en el pleno del Congreso Constituyente, como de una extensa justificación en la exposición de motivos del proyecto de Constitución presentado por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, en las que se recalcó la necesidad de otorgar autonomía al Ministerio Público para su participación dentro del proceso penal, ya que al actuar conforme a la legislación derivada de la Constitución de 1857 y no existir la Policía Judicial como organismo independiente del Poder encargado de impartir justicia originaba que los jueces ejercieran la función de investigar y allegar pruebas en el proceso, convirtiéndose, con perjuicio para los procesados, en verdaderos acusadores.

El modelo para la creación de la Policía Judicial, según se explicó en el debate, fue la organización del Ministerio Público Federal de los Estados Unidos de América, con la policía bajo su mando directo. De modo que el objeto del artículo 21 de nuestra Constitución fue suprimir los excesos de los jueces que, según se ha mencionado, se constituían en acusadores al ejercer funciones de investigación que correspondía realizar a la Policía Judicial, dando al Ministerio Público una real intervención en la

investigación y persecución de los delitos y en el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

Pocas instituciones jurídicas mexicanas han sido objeto de debates tan apasionados e intensos como el Ministerio Público, en especial respecto a la interpretación constitucional de su estructura y funcionamiento. Estos debates se han efectuado en una doble perspectiva: en primer lugar, en cuanto a la organización del Ministerio Público de acuerdo con sus múltiples y muy diversas atribuciones y en segundo término, de manera concreta, respecto a su intervención en el proceso penal.

En el primer aspecto, cabe mencionar la controversia de dos distinguidos juristas mexicanos en el Congreso jurídico del año de 1932: don Luis Cabrera y don Emilio Portes Gil, este último, en ese momento, Procurador General de la República.

Don Luis Cabrera, en su ponencia al citado Congreso, propuso la reforma de la Constitución Federal en todo lo que se refería a la composición del Poder Judicial y del Ministerio Público, en especial del artículo 102, de manera que se estableciera en dicho precepto constitucional que el jefe del Ministerio Público fuera designado por el Congreso de la Unión, otorgándosele la inamovilidad y la misma dignidad que a los ministros de la Suprema Corte y a que debía formar parte del alto tribunal y hacerse oír en sus sesiones, personalmente o por medio de delegados.

En cuanto a la institución del Ministerio Público en su conjunto, según la opinión de don Luis Cabrera, debía estimarse como una institución encargada exclusivamente de vigilar el cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes y además ser guardián de los derechos del hombre y de la sociedad y defensor de las garantías constitucionales, interviniendo en todos los asuntos federales y de interés público, ejercitando sus atribuciones con sujeción a la ley, para todo lo cual los miembros de la institución deberían ser independientes del departamento Ejecutivo y su presupuesto comprendido dentro del correspondiente al Poder Judicial.

Además, propuso que con independencia del Ministerio Público, debería establecerse un abogado o procurador general de la nación,

dependiente en forma directa del Presidente de la República, con categoría de Secretario de Estado y con funciones de representante de la nación en los juicios en que ésta fuera parte de las diversas dependencias del Ejecutivo cuando éstas, como actor o demandados, participaran en un litigio. También debería considerarse como consejero jurídico del gobierno y jefe nato de los departamentos jurídicos de las diversas dependencias administrativas, encabezando además un consejo que fijará las normas de interpretación oficial de las leyes, para efectos de su aplicación concreta para cada una de las secretarías y departamentos de Estado.

Es de destacarse que la última reforma al artículo 102 constitucional apartado A, se realizó al inicio de la actual administración presidencial, en la misma se propuso al Constituyente Permanente que el Ministerio Público Federal está a cargo del Procurador General de la República y éste es designado por el Presidente de la República, atentos a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 89 constitucional.

Como podemos ver, el Ministerio Público Federal depende del Procurador General de la República y entre otras de sus funciones destaca la señalada en el artículo 21, en la que el Ministerio Público tiene a su cargo el ejercitar la acción penal. En realidad para el buen funcionamiento de la institución debe establecerse su completa autonomía del Poder Ejecutivo, con el fin de que el Ministerio Público Federal y su titular puedan cumplir libremente y sin presiones de cualquier índole sus funciones, tal como podría ser ejercitar acción penal en contra del Presidente de la República por traición a la patria y delitos graves del orden común; como lo dispone el segundo párrafo del artículo 108 en relación con el cuarto párrafo del artículo 111, ambos de nuestra Norma Fundamental.

Compañeras y compañeros diputados: la iniciativa que el grupo parlamentario del Partido del Trabajo somete a la consideración de esta soberanía consiste, fundamentalmente, en adicionar una fracción VIII al artículo 74 constitucional con el propósito de que sea facultad exclusiva de esta Cámara de Diputados designar, de entre una terna que ésta integrará, al Procurador General de la República. Esto en atención a que esta soberanía se integra, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 constitucional, por representantes de la nación.

De igual forma se propone reformar el apartado A del artículo 102 constitucional con el propósito de dotar de plena autonomía a la Procuraduría General de la República, para que pueda cumplir sin interferencia alguna el mandato que esta Constitución y los diferentes ordenamientos jurídicos secundarios le imponen. En este apartado A se propone también el que el Procurador General de la República sea designado por esta soberanía de entre una terna que la misma Cámara integrará, atentos al procedimiento establecido en la adición al artículo 74 constitucional, durando en su encargo seis años.

Se propone también reformar la fracción II del artículo 76 constitucional para eliminar la facultad exclusiva del Senado de la República de ratificar la designación que el titular del Ejecutivo hace del Procurador General de la República, dejando a salvo el resto de los nombramientos que el Senado debe ratificar.

En congruencia con las adiciones y reformas antes expuestas se propone derogar la fracción V del artículo 79 para eliminar la posibilidad de que la Comisión Permanente pueda ratificar la designación del Procurador General, ya que ésta pasa a ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Asimismo, la iniciativa en comento plantea derogar la facultad del titular del Ejecutivo Federal de designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República.

Compañeras y compañeros diputados: la iniciativa que hoy presenta el grupo parlamentario del Partido del Trabajo no atenta contra los principios de unidad e indivisibilidad del Ministerio Público Federal ni en contra de la jerarquía e independencia de la institución, antes al contrario con el otorgamiento de la autonomía constitucional a la Procuraduría General de la República se busca sustraer a la institución de la posibilidad de actuar bajo consigna, ya que sus atribuciones están debidamente establecidas en nuestra norma fundamental y en la ley secundaria que rige el funcionamiento de la Procuraduría y que necesariamente deberá adecuarse a los principios constitucionales que hoy proponemos.

Queda a salvo la participación del Procurador General de la República y sus agentes en los asuntos a los que se refieren los artículos 16, 20, 29, 105 y 107 de esta Constitución.

En los artículos transitorios se propone que el decreto de reformas constitucionales que hoy se presenta entre en vigor a los 180 días naturales a partir de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

También se propone que la Procuraduría enviará su anteproyecto de Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta lo incorpore en la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo envía a esta soberanía.

Compañeras y compañeros diputados: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente

#### INICIATIVA DE DECRETO

De adiciones y reformas a los artículos 74, 76, 79, 89 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo primero.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 74 constitucional corriéndose en su orden la fracción VIII para pasar a ser IX, para quedar como sigue:

**Artículo 74.** . . . . .

I a la VII. . . . .

VIII. La Cámara de Diputados designará mediante votación calificada de las dos terceras partes del total de sus integrantes al Procurador General de la República, de entre una terna, que la misma Cámara integrará, mediante consulta que efectúe entre las barras, colegios de abogados, escuelas y facultades de derecho del país.

Si en la primera votación ninguno de los integrantes de la terna alcanzara la mayoría que se menciona en el párrafo anterior, la Cámara integrará una nueva terna.

Si ninguno de los integrantes obtuviera la mayoría que se menciona en el párrafo primero, el Procurador General de la República será de-

signado mediante insaculación, de entre las seis personas que integraron las dos temas.

IX. ....

**Artículo segundo.** Se reforma la fracción II del artículo 76 y se reforma el primer párrafo del apartado A del artículo 102, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** ....

I. ....

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

III a la X. ....

**Artículo 102.** ....

A. La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyo titular, el Procurador General de la República, será designado de entre una tema integrada por la Cámara de Diputados, conforme al procedimiento señalado en el artículo 74 de esta Constitución y en la ley respectiva. La Procuraduría General de la República es un organismo autónomo del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. Para ser procurador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no adquiera otra nacionalidad; tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación; contar con antigüedad mínima de 10 años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador General de la República durará en su encargo seis años improrrogables. El Procurador General de la República podrá ser removido por la Cámara de Diputados, mediante votación calificada de las dos terceras partes del total de sus integrantes, por cualquiera de las causas graves que se establezcan en la ley respectiva.

.....

**Artículo tercero.** Se deroga la fracción V del artículo 79 y la fracción IX del artículo 89, para quedar como sigue:

**Artículo 79.** .....

I a la IV. ....

V. Derogada.

VI a la IX. ....

**Artículo 89.** .....

I a la VIII. ....

IX. Derogada.

X a la XX. ....

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos presupuestales la Procuraduría enviará su anteproyecto de Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta lo incorpore en la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo envía a la Cámara de Diputados. Son aplicables a la Procuraduría General de la República las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en todo lo referente a la materia presupuestal y revisión del gasto público.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de abril de 1998.— Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.— Diputados: *Ricardo Cantú Garza*, coordinador; *María Mercedes Maciel Ortiz*, *Juan José Cruz Martínez*, *José Luis López López*, *Gerardo Acosta Zavala* y *Luis Patiño Pozas*.»

**El Presidente:**

Gracias, diputado Cantú.

**Térnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES  
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES****El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Lázaro Cárdenas Batel, del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**El diputado Lázaro Cárdenas Batel:**

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos diputados firmantes sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, solicitando se turne a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Población y Desarrollo y Relaciones Exteriores, la siguiente iniciativa de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, propuesta que tiene por objeto posibilitar el ejercicio del sufragio de ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, con base en la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los presupuestos básicos que define a las democracias contemporáneas es la extensión del sufragio popular a todos los ciudadanos con independencia de género, propiedad de bienes, nivel de instrucción o lugar de residencia.

El ejercicio de la ciudadanía es la base de sustentación del poder del Estado, ya que otorga la capacidad a quien ostenta dicha categoría jurídica de participar en los asuntos públicos del país: básicamente en el proceso democrático de designación de autoridades públicas y representantes populares, así como en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del Estado. Ambas prerrogativas se cristalizan a través del voto popular, por lo que

no se puede hablar de plena ciudadanía si no se garantiza su ejercicio pleno.

México no es el único país que se encuentra en la revisión del marco legal electoral para introducir la modalidad del sufragio de ciudadanos que residen fuera del territorio nacional. Así, por ejemplo, Chile, Panamá y Honduras están actualmente siguiendo ese proceso, pero el reconocimiento de ese tipo de voto es ya una práctica más o menos extendida en todo el orbe.

Sin embargo, el reconocimiento jurídico para participar en la política mexicana ha sido vulnerado para los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, documentados e indocumentados, aun cuando la Constitución no señala en ninguno de sus preceptos que la ubicación en territorio nacional sea una condición para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. Ni siquiera se trata de una causal de pérdida de nacionalidad, de ciudadanía o de suspensión de derechos para el ciudadano.

Los mexicanos que por distintas razones, fundamentalmente económicas, se encuentran residiendo fuera del territorio mexicano, no han dejado de pertenecer a la nación mexicana, principio que hoy está considerado incluso en el Plan Nacional de Desarrollo. Esos conciudadanos son y deben ser sujetos a una serie de garantías en la observancia de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, de entre los cuales el sufragio constituye uno de los principales.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, el Estado mexicano está comprometido garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos consignados en distintos instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro Gobierno.

En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1984, señala en su artículo 21 que "toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país de manera directa o por sus representantes libremente escogidos". Esa disposición se repite casi textual en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, nuestro Gobierno ratificó la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados",

que dispone en sus artículos 26, 27, 29 y 42.2, que todo Estado parte de un tratado no puede suspender su aplicación ni invocar derecho interno en contrario una vez que se ha comprometido.

Bajo ese contexto, los derechos humanos, en este caso los políticos, deben ser garantizados por el Estado, mediante el establecimiento de los mismos en sus cartas fundamentales y leyes secundarias y mediante la observancia de su aplicación a través de y por sus instituciones.

Es entonces evidente que no existe disyuntiva en el reconocimiento al derecho que tienen los ciudadanos mexicanos para votar fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Atentos a esa premisa, los partidos políticos, en el marco de la reforma electoral federal, por unanimidad modificaron la fracción III del artículo 36 de nuestra Carta Magna, con objeto de eliminar el candado que establecía que los mexicanos sólo podían votar "en su distrito electoral", para establecer el texto "en los términos que establezca la ley". Esa ley es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Posteriormente, en la reforma legal al código señalado anteriormente, el Congreso incluyó en el artículo octavo transitorio del artículo 1o. del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Cofipe, entre otros ordenamientos legales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 22 de noviembre de 1996, dos propósitos: el primero tiene que ver con la creación del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la cédula de identidad ciudadana; el segundo, con el estudio de las modalidades para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su voto en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2000.

Sin embargo, el principal obstáculo para concretar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero en las elecciones presidenciales del año 2000 y las subsecuentes, se encuentra en la redacción del párrafo tercero del artículo octavo transitorio de referencia que señala textualmente: "con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer

el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional de Ciudadanos y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana".

La primera conclusión que se deriva de este artículo y a la que seguiremos fieles en concordancia con nuestra Carta Magna, es la que se refiere al hecho de que el Instituto Federal Electoral no decide si los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero tienen o no derecho al voto; su misión consiste esencialmente en determinar las iniciativas y propuestas para establecer los mecanismos respectivos para garantizar el ejercicio de ese derecho constitucional.

Sin embargo, en los términos presentes, el citado artículo octavo transitorio establece como condicionante para el ejercicio del sufragio de los mexicanos en el extranjero, que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional de Ciudadanos y que haya sido expedida la cédula de identificación ciudadana.

Al respecto, los elementos de información con los que contamos nos permiten establecer un diagnóstico lo suficientemente sólido como para ajustarnos al mandato del propio párrafo segundo del artículo de referencia que indica que: "si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que atiendan al logro del propósito señalado..., se presentaran inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición o utilización de la cédula de identidad ciudadana en las elecciones federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran".

En esa perspectiva, debemos dejar a sentado aquí un reconocimiento a la labor del Instituto Federal Electoral, ya que el día de ayer, 29 de abril de 1998, su consejo general, en calidad de órgano superior de dirección de ese instituto, designó a los integrantes de la comisión de especialistas, con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexica-

nos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2000.

Por su parte, si bien la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento del mandato del Cofipe, publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de junio de 1997, el acuerdo que da a conocer el "Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente cédula de identificación ciudadana", hoy sabemos que durante la instalación de la comisión de especialistas, los consejeros electorales informaron ya que la Secretaría de Gobernación "considera inviable que para el proceso electoral del año 2000... se pueda integrar un registro nacional ciudadano que garantice condiciones de seguridad, cobertura y confiabilidad"; reconocieron, también citando a la Secretaría de Gobernación, que para esas fechas es inviable que se pueda expedir una cédula de identidad ciudadana.

Por añadidura, el artículo 41 de nuestra Constitución Política señala que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo las actividades relativas al padrón electoral y la lista nominal de electores. De esta suerte, la credencial de elector con fotografía, que posiblemente sería uno de los instrumentos de identificación para el ejercicio del voto en el exterior, sólo puede ser emitida por el Registro Federal de Electores.

Es claro, en consecuencia, que el organismo encargado para establecer cuáles serán los instrumentos electorales para ejercer el voto, cualquiera que sea su modalidad, es el Instituto Federal Electoral.

A mayor abundamiento, resulta políticamente contradictorio que un órgano del Poder Ejecutivo tenga como atribución la expedición de un instrumento electoral, máxime si en los últimos años existe una tendencia mundial de ciudadanización de los órganos encargados de organizar y calificar las elecciones.

Ahora bien, la solución del problema que se abre para hacer técnicamente viable el ejercicio de este derecho será siempre compleja pero no inalcanzable en el horizonte de tiempo planteado. A dicha tarea esta abocada desde ayer la comisión de especialistas del IFE.

Sin embargo, es tarea ineludible de este Poder Legislativo eliminar todas las obstrucciones jurídicas que actualmente imponen restricciones al avance de los trabajos de dicha comisión y a la posterior aplicación de los mecanismos que ésta sugiera. De la misma manera, habremos de dar cabida a una futura iniciativa de ley que adicione y modifique las actuales reglas establecidas por el Cofipe, estableciendo las disposiciones generales para el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, así como los criterios de su aplicación e interpretación.

Por lo anterior expuesto, planteamos modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

Del artículo 6o. establecido en el Título Segundo, correspondiente a "la participación de los ciudadanos en las elecciones", en su Capítulo I denominado: "de los derechos y obligaciones", proponemos adicionar el numeral tres para establecer el texto "los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su voto en los términos que lo determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral".

Lo anterior obedece a que si bien la Constitución prevé ese derecho, éste no está consignado en la ley secundaria, es decir, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta adecuado ubicarlo en el capítulo relacionado a los "derechos y obligaciones de los ciudadanos".

Como ya lo señalamos anteriormente, el artículo 41 de nuestro marco constitucional consigna en su fracción III que "la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo autónomo público denominado Instituto Federal Electoral (...) tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas (...) al padrón y lista de electores".

Esa atribución también se establece en el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al precisar que será el Instituto Federal Electoral "el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones".

Con base en lo anterior, corresponde al mismo instituto "asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político- electorales", de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d del numeral 1 del artículo 69 del mismo código.

Así las cosas, es el consejo general, conforme lo señala el artículo 73 numeral 1 del ordenamiento citado, "el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...".

Es por ello que en lo que se refiere al Libro Tercero que dispone la integración del Instituto Federal Electoral, el Título Segundo, que habla de los órganos centrales y el Capítulo II, que versa sobre "las atribuciones del consejo general", proponemos reformar el numeral 2 del artículo 82, con el fin de que el consejo general "tome las medidas necesarias para que puedan votar los mexicanos que residen en el extranjero".

Asimismo, se propone trasladar el contenido actual del numeral 2 de este artículo al 3.

En lo que toca al Libro Quinto, relacionado éste como "del proceso electoral", en el Título Tercero, que corresponde a "la jornada electoral" y Capítulo Segundo que se refiere a las "votaciones", se plantea acotar el ejercicio del voto de los mexicanos que residen en el extranjero, circunscribiendo ese derecho sólo para la elección de Presidente de la República, por lo que se propone adicionar el numeral 5 al artículo 223 del multicitado ordenamiento legal.

Por último, se plantea reformar el tercer párrafo del artículo octavo de los transitorios del decreto, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de noviembre de 1996, con objeto de suprimir la condicionante que establece "una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana", para extender esa responsabilidad al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente

## INICIATIVA DE DECRETO

Mediante la cual se adicionan y reforman diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo único.** Se adicionan el numeral 3 del artículo 6o., y 5 del artículo 223 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforma el numeral 2 del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el contenido del texto actual pasa a formar parte del numeral 3, y se reforma el párrafo tercero del artículo octavo de los transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de noviembre de 1996, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.** .....

1 y 2 .....

3. Los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero podrán ejercer su voto en los términos que lo determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**Artículo 82.** .....

1 .....

a) a la z) .....

2. El consejo general tomará las medidas necesarias para que puedan votar los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero.

3. El consejo general, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

**Artículo 223.** .....

1 a la 4. ....

5. Los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero sólo podrán votar por Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que determine el consejo general.

Artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

Con el propósito de apoyar los trabajos para definir los mecanismos o modalidades en que habrán de ejercer su voto los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la elección federal a realizarse el año 2000, el consejo general designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia para que realice los estudios conducentes.

México, D.F., a 30 de abril de 1998.— *Rúbricas.*»

#### **El Presidente:**

Gracias, señor diputado.

#### **Túrnese a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Población y Desarrollo y de Relaciones Exteriores.**

Esta Presidencia quiere informar al pleno que ha recibido comunicación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en el sentido de que por acuerdo de los grupos parlamentarios, las diputadas y diputados que continúen en la presentación de iniciativas, puedan limitar la presentación de las mismas a un tiempo de cinco minutos.

Esta Presidencia tratará de ser flexible, pero sí hace el atento llamado a que pudieran limitarse a ese tiempo.

#### **REGION SUR DEL PAIS**

#### **El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Juan Miguel Alcántara Soria, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones a la Ley

del Impuesto sobre la Renta, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto al Activo.

#### **El diputado Juan Miguel Alcántara Soria:**

«Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Los suscritos, diputados federales del grupo parlamentario de Acción Nacional, de esta LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 73 fracción VII y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55 al 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara la presente iniciativa por la que se adicionan un artículo transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto al Activo, a fin de otorgar diversos incentivos fiscales a las actividades económicas a desarrollar en la región sur del territorio nacional, comprendida en los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con objeto de impulsar la superación social y económica de la población de esa región, bajo la siguiente

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como actividad cultural de sustentación humana, la economía debe armonizar dinámicamente las necesidades de las personas, con la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios que la satisfacen y así crear o mantener para las mujeres y los hombres, una base material estable y suficiente para la realización de la libertad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

Aun cuando la actividad económica tiene por objeto bienes materiales, por ser una actividad al servicio de la persona debe estar sometida a la ley moral y a los fines y valores permanentes de la vida humana.

No cumple los fines de la economía el simple aumento cuantitativo o cualitativo de las cosas,

a expensas de la justicia en la distribución del producto, de la cooperación social o de las libertades y derechos de las personas y de las comunidades.

La justicia en las relaciones económicas no puede ser resultado ni de pretendidos procesos automáticos, que en la vida real pueden resultar factores de injusticia y cómplices de la prepotencia económica.

En cumplimiento de su misión subsidiaria y supletoria, el Estado mexicano debe fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, estimular y coordinar todas las actividades adecuadas para la estabilidad y prosperidad de la economía; corregir las injusticias que existan en la aplicación y distribución del ingreso nacional y evitar o reprimir los actos que comprometan o debiliten la estructura o el porvenir económico de la comunidad. La conveniencia y los límites de la intervención económica del Estado dependen de las exigencias del bien común en los casos concretos.

Por esta razón, es necesario plantear alternativas ante el contraste en los niveles de desarrollo que dividen al país en dos: el norte con mayores niveles de desarrollo, de bienestar promedio de su población y con una economía competitiva a nivel internacional; mientras que otras regiones presentan grandes rezagos en la satisfacción de niveles básicos de población, una alta magnitud de pobres extremos y una economía de subsistencia.

Seis de los estados (Chiapas, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Veracruz y Yucatán) de la región sur representan cerca del 80% de los municipios con alta y muy alta marginación respecto del total de municipios del país. Otras características significativas son el alto porcentaje de población indígena y las elevadas tasas de mortalidad infantil, acompañadas por una baja cobertura en salud y un analfabetismo creciente.

Por otro lado, a pesar de que algunos de los estados tienen un alto producto interno bruto *per capita*, toda la región sur se caracteriza por el bajo impacto positivo de desarrollo económico, en términos de empleo e ingreso familiar. Ello evidencia una vez más el tipo de desarrollo concentrador territorialmente y poco diversificado.

La carencia de una política de desarrollo regional humana y eficaz ha sido el principal obstáculo para un desarrollo sustentable y sostenible de la región, en la que interactúen los diferentes agentes económicos y productivos, los cuales puedan fungir como un mecanismo para promover mejores condiciones de vida.

Es deber del Estado promover las condiciones que garanticen el desarrollo de las personas en lo individual y en lo social, en sus aspectos material y espiritual, pero con un enfoque solidario y subsidiario. De esta manera, el Estado debe comprometerse con la superación de la pobreza, la creación de empleos y el acceso a niveles mínimos de bienestar con respeto a la libertad de las personas y la promoción de su responsabilidad.

En este sentido, Acción Nacional ha diseñado una propuesta de plan de desarrollo regional sustentable para el sur del país, en el que una de sus líneas estratégicas consiste en buscar la promoción de flujos de inversión pública, social y privada hacia el sur mexicano, aprovechando sus riquezas naturales y ventajas comparativas en un marco sustentable y sostenible y así detonar un crecimiento regional cimentado en fuentes de riqueza permanentes.

La intención de la presente iniciativa es promover la inversión como pivote para detonar la actividad económica en la región sur, para que el flujo de capitales se canalice hacia las entidades federativas que la conforman y para fomentar la inversión con recursos locales; de ahí la necesidad de incentivar en términos de rentabilidad estímulos fiscales para inversiones, siempre y cuando supongan un amplio impacto social y económico.

Es así que se propone dar estímulos fiscales a las inversiones nuevas realizadas en la región sur, en función de objetivos económicos y sociales, tales como: la capacidad de detonación de otras actividades económicas; empleo y capacitación laboral; complementación de cadenas productivas; exportación y medio ambiente, entre otros.

Cabe decir que los incentivos fiscales que esta iniciativa propone son discriminados y no homogéneos: se orientan a hacer de la inversión un vehículo seguro de desarrollo humano, considerando que otro tipo de acciones se hacen necesarias para revertir las condiciones de po-

breza y sus factores estructurales. Por ello, la iniciativa divide y pretende suministrar los estímulos fiscales según sea su impacto en la esfera social y económica.

De esta forma, se sugiere en un primer grupo a las inversiones detonantes, que podrán deducir el monto a pagar por impuesto sobre la renta, a partir de un mínimo asegurado equivalente al 50%. Esta deducción podrá alcanzar, como se expone más adelante, hasta el 95%, en función de otros requisitos de desempeño. Adicionalmente, los contribuyentes dedicados a estas actividades no pagarán impuestos sobre el activo y la enajenación de sus bienes y servicios estará sujeta a una tasa 0% del impuesto al valor agregado.

Las inversiones detonantes que gozarán de estos beneficios fiscales son las que se dediquen a desarrollar en la región sur las siguientes actividades productivas:

Investigación, desarrollo y comercialización agrícola; investigación biotecnológica; procesamiento de alimentos; turismo; operaciones de tipo maquiladoras; nuevos materiales de construcción; servicios especializados para telecomunicaciones; acuacultura; investigación y desarrollo de minerales; pesca; forestal; industria minera; producción y enajenación de hule y elaboración de artesanías.

Un segundo grupo de inversiones son las que se orienten a complementar cadenas productivas, asociadas con las actividades detonantes. Este grupo podrá gozar de dos tipos de beneficios fiscales: por un lado, acreditación contra el impuesto sobre la renta por el equivalente a un 75% de la deducción que realicen en inversiones nuevas y de los gastos realizados con la inversión y desarrollo tecnológico y adicionalmente, la reducción hasta en un 45% del monto a pagar por el impuesto sobre la renta, en función de otros requisitos de desempeño.

Por último, para las inversiones en actividades distintas a las anteriores, podrán gozar de los mismos beneficios fiscales que las orientadas a las cadenas productivas, pero con una tasa inferior de acreditación contra el impuesto sobre la renta: 50%.

A los beneficios fiscales anteriores se agregan otros de carácter general: todas las inversiones nuevas no formarán parte de la base para el

cálculo del impuesto al activo, mientras las importaciones de maquinaria, equipo y bienes intermedios estarán exentos del pago del impuesto agregado.

La propuesta de estimular fiscalmente a la inversión privada parte de ciertos mínimos que se otorgan simplemente por invertir en la región que fueron ya expuestos; a éstos se agregan otros ligados a los siguientes rubros: generación de empleos, capacitación permanente, exportación o generación de divisas y medio ambiente.

En cuanto a la generación de empleos se propone que las empresas gocen de porcentajes adicionales en la reducción del monto a pagar por el impuesto sobre la renta, por sus esfuerzos para generar empleo y según su tamaño, bajo las siguientes bases:

Para las microempresas, un 15% por la contratación de al menos un trabajador adicional al año.

Para las pequeñas empresas, un 12.5% por la contratación de al menos siete trabajadores adicionales al año.

Para las empresas medianas, un 10% por la contratación de al menos 17 trabajadores al año.

Para las empresas grandes, un 7.5% adicional por la contratación de al menos 30 trabajadores adicionales al año.

Bajo este esquema, las empresas que estén dispuestas a conservar este beneficio fiscal deberán continuar con una política activa de contratación de personal. Las repercusiones sobre el empleo y, en general, sobre el mercado laboral, serán detonantes, tanto por sus efectos directos, como por sus efectos multiplicadores, en la ocupación, el producto y el ingreso regionales.

Respecto a la capacitación permanente, el desarrollo humano demanda el despliegue de habilidades y capacidades productivas, en las cuales la capacitación para el trabajo puede desempeñar un papel crucial. Por esta razón, deben diseñarse estímulos fiscales destinados a promover esta actividad, que además tiene evidentes impactos positivos sobre la competitividad. La estrategia plantea un descuento adi-

cional en el pago del impuesto sobre la renta del 7.5%, para las empresas que capaciten permanentemente a sus trabajadores.

En lo que hace a la exportación o generación de divisas se propone una reducción adicional del 15% del monto a pagar sobre el impuesto sobre la renta para las empresas que destinen al menos el 35% de su producción a la exportación o que un porcentaje equivalente de sus ingresos provenga de divisas. Lo anterior tiene su justificación, ya que una incursión satisfactoria en los mercados internacionales, trae beneficios evidentes en el mercado, la productividad, la competitividad y la calidad de los agentes económicos.

Por último, el papel crucial que el medio ambiente juega en el bienestar y la calidad de vida de los individuos lleva a establecer medidas para evitar el deterioro que éste sufre por actividades productivas, de ahí que la iniciativa proponga reducciones fiscales adicionales del 7.5% para los contribuyentes que implementen medidas de protección al medio ambiente.

La acumulación de estos descuentos sobre el pago en el impuesto sobre la renta arroja un porcentaje total de 45%, que podrá sumarse a los diseñados para la inversión.

Por otra parte, la iniciativa contempla la adición de un artículo transitorio a la Constitución General de la República para fortalecer su sustento constitucional en relación con principios fundamentales de nuestro sistema tributario, como son los relativos a la igualdad de todos los contribuyentes frente a la ley, la equidad y la proporcionalidad de las contribuciones. De esta manera se asegura, desde nuestra norma fundamental, un principio de justicia tributaria fundamental, que no se puede tratar igual a los desiguales, particularmente cuando se contribuye al gasto público, con el cual se logren fines asignados al Estado, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales a que se refiere el artículo 25 de nuestra Carta Magna.

En mérito a lo expuesto, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presenta a esta Asamblea, la siguiente

## INICIATIVA DE DECRETO

Por el que se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto al Activo.

**Artículo primero.** Se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo transitorio.** En virtud de alta marginación y el gran rezago en el desarrollo económico y social de la región sur del territorio nacional, que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, el Congreso de la Unión podrá establecer incentivos fiscales, a fin de impulsar la superación social y económica de la población de dicha región.

**Artículo segundo.** Se adicionan la fracción V al artículo 13, el artículo 13-A, un último párrafo al artículo 80-A y la fracción IV al artículo 145; todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** . . . . .

I al IV. . . . .

V. Hasta en un 95% si los contribuyentes cumplen con los requisitos de los incisos 'a' al 'e', de la presente fracción y realizan además, cualquiera de las siguientes actividades:

Investigación, desarrollo y comercialización agrícola; investigación biotecnológica; procesamiento de alimentos; turismo; operaciones tipo maquiladoras; nuevos materiales para construcción; servicios especializados para telecomunicaciones; acuacultura; investigación y desarrollo de minerales; pesca; forestal; industria minera; producción y enajenación de hule; elaboración y enajenación de artesanías.

Las actividades a que se refiere esta fracción deberán realizarse en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice de marginación

municipal establecido por el Consejo Nacional de Población.

La reducción mencionada en el primer párrafo de la presente fracción se integrará por los siguientes conceptos:

a) Por la inversión nueva, siempre y cuando ésta sea de 20 mil pesos en adelante y se ubique necesariamente en el territorio mencionado, el contribuyente se hará acreedor a un 50% de reducción. Además;

b) Por la contratación de:

Por lo menos un trabajador al año, en el caso de contribuyentes que tengan originalmente de uno a 15 trabajadores; al hacerlo, gozarán de un 15% adicional a la reducción mencionada en el inciso anterior.

Por lo menos siete trabajadores al año, en el caso de contribuyentes que tengan originalmente de 16 a 100 trabajadores; al hacerlo, gozarán de un 12.5% adicional a la reducción mencionada en el inciso anterior.

Por lo menos 17 trabajadores al año, en el caso de contribuyentes que tengan originalmente de 101 a 250 trabajadores; al hacerlo, gozarán de un 10% adicional a la reducción mencionada en el inciso anterior.

Por lo menos 30 trabajadores al año, para el caso de contribuyentes que tengan originalmente de 251 trabajadores en adelante; al hacerlo, gozarán de un 7.5% adicional a la reducción mencionada en el inciso anterior. Además;

c) Por la exportación de, por lo menos, el 35% de su producción o enajenación total de bienes o servicios correspondientes al ejercicio en curso el contribuyente se hará acreedor a una reducción de un 15% adicional a los porcentajes mencionados en los incisos anteriores;

d) Por la capacitación constante de sus trabajadores, el contribuyente se hará acreedor a una reducción de un 7.5% adicional a los porcentajes mencionados en los incisos anteriores y

e) Por la implantación de medidas que coadyuven a la protección del medio ambiente, el contribuyente se hará acreedor a un 7.5% adi-

cional a los porcentajes mencionados en los incisos anteriores.

Las actividades a que se refiere esta fracción deberán realizarse en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice de marginación municipal establecido por el Consejo Nacional de Población.

**Artículo 13-A.** Los contribuyentes que realicen sus actividades en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice de marginación municipal establecido por el Consejo Nacional de Población, y que contribuyan a la conformación de cadenas productivas asociadas a las actividades mencionadas en la fracción V del artículo 13 de esta ley, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta del ejercicio, el equivalente al 75% del importe de la inversión en activos fijos nuevos, destinados a desarrollar actividades económicas en dichos estados; asimismo los gastos relacionados con la inversión y desarrollo tecnológico.

Los contribuyentes que realicen sus actividades conforme a lo establecido en el párrafo anterior y que las mismas difieran de las mencionadas en la fracción V del artículo 13 de esta ley, así como de las señaladas en el párrafo anterior, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta del ejercicio el equivalente a un 50% del importe de la inversión en activos fijos nuevos, destinados a desarrollar actividades económicas en dichos estados; asimismo los gastos relacionados con la inversión y desarrollo tecnológico.

En caso de no tener impuesto sobre la renta a cargo en el ejercicio, los contribuyentes podrán aplicar el crédito de dicho impuesto contra el causado en los 10 ejercicios siguientes, actualizado por el periodo comprendido desde la fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio en que se realizaron las inversiones o los gastos hasta el mes anterior al de la presentación de la declaración del ejercicio anual en que se aplique el crédito.

Los contribuyentes que realicen sus actos o actividades conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo y que los mismos sean diferentes a los mencionados en la fracción V del artículo 13 de la presente ley, podrán reducir el impuesto determinado hasta en un 45% al cumplir con los siguientes requisitos:

a) Por la contratación de:

Por lo menos un trabajador al año, en el caso de contribuyentes que tengan originalmente de uno a 15 trabajadores; al hacerlo, gozarán de un 15% adicional a la reducción mencionada en el inciso anterior.

Por lo menos siete trabajadores al año, en el caso de contribuyentes que tengan originalmente de 16 a 100 trabajadores; al hacerlo, gozarán de un 12.5% adicional a la reducción mencionada en el inciso anterior.

Por lo menos 17 trabajadores al año, en el caso de contribuyentes que tengan originalmente de 101 a 250 trabajadores; al hacerlo, gozarán de un 10% adicional a la reducción mencionada en el inciso anterior.

Por lo menos 30 trabajadores al año, para el caso de contribuyentes que tengan originalmente de 251 trabajadores en adelante; al hacerlo, gozarán de un 7.5% adicional a la reducción mencionada en el inciso anterior. Además;

b) Por la exportación de, por lo menos, el 35% de su producción o enajenación total de bienes o servicios correspondientes al ejercicio en curso, el contribuyente se hará acreedor a una reducción del 15% adicional a los porcentajes mencionados en los incisos anteriores.

c) Por la capacitación constante de sus trabajadores el contribuyente se hará acreedor a una reducción de un 7.5% adicional a los porcentajes mencionados en los incisos anteriores.

d) Por la implantación de medidas que coadyuven a la protección del medio ambiente, el contribuyente se hará acreedor a un 7.5% adicional a los porcentajes mencionados en los incisos anteriores.

**Artículo 80-A.** .....

El monto del subsidio que corresponda en los términos de este artículo se incrementará en un 75%, si los contribuyentes prestan sus servicios a otro contribuyente que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta ley y cuyos actos o actividades se realicen en los municipios de los estados mencionados en la misma fracción.

**Artículo 145.** .....

I al III. ....

IV. Las cantidades a que se refieren las fracciones anteriores se incrementarán en un 75%, si los contribuyentes prestan sus servicios a otro contribuyente que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta ley y cuyos actos o actividades se realicen en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice de marginación municipal establecido por el Consejo Nacional de Población.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Lo dispuesto en la fracción V del artículo 13 tendrá una vigencia de 20 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, para las actividades que se realicen en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice establecido por el Consejo Nacional de Población. La disposición referida tendrá una vigencia de 25 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que presenten un índice de marginación socioeconómico ubicado en muy alta marginación, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Población.

**Tercero.** Lo dispuesto por el artículo 13-A tendrá una vigencia de 10 años contados a partir

de la entrada en vigor de las presentes reformas para cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice establecido por el Consejo Nacional de Población. La disposición referida tendrá una vigencia de 15 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de muy alta marginación, conforme al índice establecido por el Consejo Nacional de Población.

**Cuarto.** Lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80-A y por la fracción IV del artículo 145 tendrán una vigencia de 20 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice establecido por el Consejo Nacional de Población. La disposición referida tendrá una vigencia de 25 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que presenten un índice de muy alta marginación, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Población.

**Artículo tercero.** Se adicionan la fracción V al artículo 2o.-A y la fracción IX al artículo 25; ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.** .....

I a la IV. ....

V. La enajenación de bienes y la prestación de servicios que lleven a cabo los contribuyentes en cualquiera de los municipios de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice establecido por el Consejo Nacional de Población; con motivo de las acti-

vidades a que se refiere la fracción V del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 25.** .....

I al VIII. ....

IX. Las que se realicen por contribuyentes, cuya fuente de ingresos se encuentre ubicada en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice establecido por el Consejo Nacional de Población; con motivo de la realización de las actividades a que se refiere la fracción V del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Lo dispuesto en la fracción V del artículo 2o.-A y en la fracción IX del artículo 25 tendrán una vigencia de 20 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice establecido por el Consejo Nacional de Población. La disposición referida tendrá una vigencia de 25 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que presenten un índice de marginación socioeconómico ubicado en muy alta marginación, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Población.

**Artículo cuarto.** Se adicionan la fracción II al artículo 2o. y la fracción VII al artículo 6o.; ambos de la Ley del Impuesto al Activo, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** .....

II. ....

Las inversiones para la adquisición de activo fijo nuevo que realicen los contribuyentes a que se refiere el artículo 13-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta no formarán parte de la base del impuesto.

#### Artículo 6o. ....

I al VI. ....

VII. Las personas físicas y morales que desarrollen actividades mencionadas en la fracción V del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se desarrollen en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice establecido por el Consejo Nacional de Población.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Lo dispuesto por la fracción VII del artículo 6o. tendrá una vigencia de 20 años, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al índice establecido por el Consejo Nacional de Población. La disposición referida tendrá una vigencia de 25 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que presenten un índice de muy alta marginación, conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de Población.

**Tercero.** Lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II del artículo 2o., tendrá una vigencia de 20 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que ostenten un índice de marginación mayor a la media de la región sur, conforme al

índice establecido por el Consejo Nacional de Población. La disposición referida tendrá una vigencia de 25 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas en cualquiera de los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que presenten un índice de muy alta marginación, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Población.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 1998.—Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.—Diputados: *Carlos Medina Plascencia, María Antonia Durán López, Patricia Espinosa Torres, Gustavo Vicencio Acevedo, Rogelio Sada Zambrano, Francisco José Paoli y Bolio, Juan Miguel Alcántara Soria y Felipe de Jesús Preciado Coronado.*»

#### El Presidente:

Gracias, diputado Alcántara.

**Túrnese a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.**

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (II)

#### El Presidente:

A continuación tiene la palabra el diputado Victorio Montalvo Rojas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de adición de un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas:

Con su venia, señor Presidente.

De acuerdo a su solicitud, me permitiré leer una apretada síntesis de la iniciativa, rogándole dé instrucción para que se inserte en el *Diario de los Debates* el texto íntegro.

«Iniciativa de reforma constitucional para la Atención de los Derechos de la Juventud.

El objeto de la presente iniciativa es adicionar el último párrafo del artículo 4o. de la Constitu-

ción General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear la obligación específica del Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno: Federal, estatal y municipal, de atender de modo especial las necesidades de los jóvenes a efecto de promover su participación libre y responsable en la vida social, económica, cultural y política de nuestra patria. Esta iniciativa se basa en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

¿Por qué crear un sujeto de derecho constitucional nuevo? ¿No bastan acaso las figuras existentes de minoría de edad, ya contempladas en el artículo 4o. o los derechos de los ciudadanos entre los que se cuentan millones de jóvenes o los individuos llanos? Puesta la cuestión en otra forma, podría aducirse que los jóvenes son, bien menores de edad, bien ciudadanos con plenos derechos, por lo que podríamos considerarlos ya contemplados de modo suficiente por la Constitución.

La aparición de la juventud como actor social autónomo es un fenómeno históricamente reciente, de la segunda mitad de este siglo que está por concluir y que se explica esencialmente por dos factores: por una parte la necesidad de las sociedades contemporáneas de dilatar el periodo de aprendizaje, formación e incluso ahorro que requieren los individuos para asumir de lleno las responsabilidades de la vida adulta, especialmente las laborales y por la otra, la posibilidad, abierta por el súbito aumento en las expectativas de vida, de dar a la propia existencia un sentido diferente, más rico y libre, del simple circuito infancia, escuela, trabajo, matrimonio y vejez.

A estos factores se han sumado otros como el desempleo y la falta de oportunidades educativas, especialmente en las últimas décadas.

Los constituyentes de Querétaro, desde luego, no podían prever este fenómeno, entre otras razones, porque ellos representaban su misma negación.

Muchos de ellos, como sus tropas, pasaron con abrupta celeridad a la vida adulta y tuvieron que formarse literalmente sobre la marcha, como militares, legisladores, gobernantes y, como en el caso de Lázaro Cárdenas del Río, el presidente más joven que ha tenido nuestra República en este siglo, como estadistas.

La abundancia de veinteañeros entre las filas de la alta oficialidad revolucionaria, y aun entre los propios constituyentes, refleja la magnitud del relevo generacional que vivió nuestro país por entonces. No obstante, aquellos representantes de un México en su enorme mayoría rural y, cuando urbano industrializado de un modo sólo incipiente, simplemente no podían anticiparse, como nadie lo hizo en su época, a las profundas transformaciones que las sociedades industrializadas estaban por experimentar.

Poco después aparece un actor social con características de minoría de edad y de la edad adulta, pero que no pertenece a ninguna de las dos categorías, pues su naturaleza es precisamente la transición entre estas dos etapas de la vida. Este nuevo actor cobra conciencia de sí mismo, de sus capacidades potenciales, de sus necesidades y de las desventajas en las que es mantenido durante largos años, se percata, en suma, del espejismo de la igualdad formal que le promete la ley y que la realidad cotidiana le niega.

Si el joven necesita vivienda, tendrá que competir en condiciones de gran desigualdad en el mercado e incluso deberá soportar la discriminación, siempre vejatoria, a la que con mucha frecuencia son sometidos los jóvenes que aspiran a rentar un inmueble.

Si quiere empleo, encontrará que, muy a menudo, la educación proporcionada por el Estado es insuficiente, cuando no obsoleta, para satisfacer los requerimientos del mercado de trabajo y será el primero en perder su puesto de trabajo en caso de crisis.

Si el joven quiere ejercer sus derechos políticos, un sistema de partidos hecho para la conservación de privilegios le hará desperdiciar años, energía e idealismo en las salas de espera de aparatos juveniles, casi siempre burocratizados y subordinados, si bien le va. En México, aunque la ley le permita tener acceso a diversos cargos públicos, y aún hace falta mucho por hacer al respecto los promedios de edad de los integrantes de numerosos órganos representativos y gubernamentales siguen siendo altos para un país demográficamente tan joven como el nuestro.

La historia de la segunda mitad del Siglo XX es, en buena medida, la trayectoria de las difíciles

relaciones entre un Estado anticuado y un nuevo elemento: los jóvenes, en quienes nadie había pensado, pero de los que ya no se puede prescindir.

En el derecho positivo mexicano millones de jóvenes tienen, por una parte, en tanto menores de edad, derecho a la alimentación, a la salud, a la educación, etcétera, con las limitaciones de las instituciones y las leyes diseñadas para la infancia; por otro lado, muchos millones más, en tanto individuos y ciudadanos, tienen derechos similares, incluidos también los propios de la edad adulta: empleo, salario remunerador, seguridad pública, seguridad social, vivienda, información, paternidad responsable, participación política etcétera.

En la realidad mexicana todas las necesidades a las que corresponden los derechos mencionados se concretan de modo muy específico en los jóvenes.

Así, los problemas de inseguridad que afectan a toda la población recalcan de modo aún más agudo en los jóvenes, quienes son vistos como botín por policías y delincuentes; los problemas de salud, como las enfermedades de transmisión sexual, la reproducción no libre y las adicciones, golpean en mayor escala a la juventud, mientras que el déficit de vivienda, el desempleo y los salarios indignos se concentran abrumadoramente en los jóvenes.

Debe considerarse, luego entonces, que no sólo existe un actor social aún no contemplado en su naturaleza específica por nuestra Carta Magna, sino que, adicionalmente, este actor tiene necesidades muy particulares, cuya desatención priva a la sociedad y al Estado de importantes potencialidades, con lo que ambos dañan su presente y su futuro, pues en el mundo ferozmente competido de hoy ningún pueblo puede privarse impunemente de la capacidad productiva de uno de sus segmentos, ya que son precisamente los jóvenes quienes llevan la voz cantante en la mayoría de las transformaciones tecnológicas y de ciencias exactas; baste para comprobarlo la revisión, los promedios de edad de los principales creadores de ciencia y tecnología en nuestros días.

No dirigir, en consecuencia, una consciente, sólida y organizada actividad estatal y social para la atención de la juventud, es renunciar

como país, desde hoy, a una mejor posición en la división internacional del trabajo.

Con la reforma se propone algo más que añadir una obligación específica del Estado. Se propone diferenciar entre minoría de edad y juventud, en el entendido de que ambos conceptos son concomitantes y de que existe una zona de confluencia entre ambos.

La ley secundaria se encargará, naturalmente, de definir en términos cronológicos lo que para efectos exclusivamente legales, deba entenderse por juventud. Empero, se considera útil por razones demográficas y en atención a la experiencia acumulada por los organismos públicos ya existentes, situar la edad juvenil entre los 15 y los 30 años. Como argumento adicional, es ése el umbral de edad empleado por las agencias de la Organización de las Naciones Unidas.

Debemos hacer hincapié en que la actividad del Estado hacia los jóvenes ya existe, así como diversas instituciones públicas encargadas de la materia, por lo que no se trata de crear una nueva carga presupuestaria y administrativa, aunque sí de darle a esta actividad obligatoriedad constitucional, así como un sentido y una organización acordes con los valores democráticos del estado democrático de derecho que México y sus jóvenes se empeñan en construir.

En tal sentido debemos aclarar que si bien la sola elevación a rango constitucional de los derechos de los jóvenes tendría suficiente justificación, no terminan con ella los propósitos de la presente iniciativa.

Se propone, sí, garantizar la atención del Estado mexicano a las necesidades de su juventud, pero no se pretende cualquier tipo de atención. Hasta la fecha, y salvo esporádicas excepciones, la política del Estado hacia los jóvenes se ha visto permeada por todos los vicios que tiene la mayoría de las instituciones gubernamentales posrevolucionarias prácticamente desde su origen: autoritarismo, paternalismo, discrecionalidad, parcialidad e irresponsabilidad. En resumen, se ha partido de toda una concepción según la cual el motor principal del cambio y el mejoramiento sociales es el Estado y no la propia sociedad.

Por el contrario, la iniciativa que hoy propone el Partido de la Revolución Democrática es

congruente con los esfuerzos que realizan millones de mexicanos en dirección de una reforma democrática del Estado mexicano, que reconstruya las relaciones entre gobernantes y gobernados sobre el cimiento de la corresponsabilidad efectiva y cotidiana de unos y otros, tanto en las tareas ordinarias del Estado como en la transformación social.

En el caso de las políticas públicas de atención a la juventud, la iniciativa contempla a los jóvenes de México no como un grupo vulnerable, susceptible de una protección paternalista y esterilizante, sino como individuos capaces de desplegar una gran actividad creadora, que requieran atención, sí, pero que sobre todo reclaman un lugar en el país y una alianza con la sociedad y el Estado.

En consecuencia, se propone en la iniciativa la creación de un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, encargado de coordinar los esfuerzos en pro de la juventud de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal.

Dicho organismo, denominado Instituto Nacional de la Juventud, tendría entre sus obligaciones la de abrir cauces para la participación de los jóvenes en la solución de sus propios problemas. Una participación ajena al autoritarismo, a la corrupción, a la cooptación y acorde con los valores de la democracia, el pluralismo y la tolerancia. Como parte de la estructura que permitirá alcanzar dicho fin, proponemos la creación del Consejo Nacional de la Juventud, órgano integrado de modo similar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por 15 jóvenes consejeros, uno de ellos su presidente, electos por la Cámara de Diputados mediante mayoría calificada de dos tercios de sus miembros presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios.

Dicho órgano, además de otras facultades que le otorgue la ley secundaria, como las de estudio y monitoreo de la situación de los jóvenes en el país, así como de las acciones gubernamentales de cualquier nivel en la materia, tendrá las de aprobar los planes y programas del instituto, así como supervisar su cumplimiento.

Señoras y señores diputados: vivimos, según expresión de Norberto Bobbio, el tiempo de los derechos. El constitucionalismo contemporá-

neo así lo reconoce, como lo ejemplifican las constituciones de Suiza, Italia, Francia y Grecia o de las hermanas repúblicas de Colombia, Cuba, Paraguay, Uruguay y Brasil, las que se hacen eco de las necesidades de este nuevo actor social que representa retos y oportunidades inéditos para la sociedad y el Estado.

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos, diputados federales, en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Unico.** Se adiciona un nuevo párrafo al final del artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** La nación mexicana. . . . .

El Estado mexicano, federación, estados y municipios, promoverá la libre y responsable participación de la población en edad juvenil en la vida social, cultural, económica y política de la nación, para lo cual atenderá de modo especial sus necesidades. Las actividades respectivas de la administración pública federal serán coordinadas, de acuerdo con lo que señale la ley que para este objeto expida el Congreso de la Unión, por un organismo público descentralizado dotado de autonomía, denominado Instituto Nacional de la Juventud, en el que sea garantizada la integración activa y democrática de los jóvenes y la sociedad en el diseño, dirección, gestión y control de estas políticas públicas.

Uno de los órganos que tendrán a su cargo garantizar dicha participación será el Consejo Nacional de la Juventud, integrado por un consejero presidente y 14 jóvenes consejeros, electos por la Cámara de Diputados por votación de al menos dos tercios de sus miembros presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios. Además de las que esta-

blezca la ley, el consejo tendrá las atribuciones de aprobar los planes y programas del instituto, así como de supervisar su cumplimiento.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión procederá desde luego a expedir la ley orgánica a la que se refiere el último párrafo del artículo 4o. reformado, estudiando y tomando en consideración, para ello, las iniciativas de ley sobre la materia que ya hayan sido presentadas, así como las opiniones vertidas en una consulta de alcance nacional que integre tanto a los posibles afectados por la ley como a los especialistas en el tema.

Por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.— *Rúbricas.*»

**El Presidente:**

Gracias, diputado Montalvo.

**Insértese el texto íntegro de esta iniciativa en el *Diario de los Debates* y tórnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Tiene la palabra el diputado Leonardo García Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Leonardo García Camarena:**

«Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71, fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, los abajo firmantes, diputados federales del grupo parlamentario de Acción Nacional de esta LVII Le-

gislatura, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 3o. constitucional, a fin de precisar la obligación y deber de los padres a la educación de sus hijos, bajo la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Acción Nacional ha manifestado desde su creación una preocupación constante en el tema de la educación; por ser ésta instrumento de gran importancia en el desarrollo individual, social y económico de nuestro país; por ser en sí, camino y oportunidad de socialización, de asociación, de comunicación solidaria entre las personas, así como transmisión, investigación y creación, no sólo de información y técnica, sino de valores sociales y personales.

La condición humana es condición de civilización: el hombre es hombre solamente en cuanto a que es civil. Sin duda, en este proceso la educación juega un papel importante en la incorporación o sociabilización de los individuos.

La educación por lo tanto tiene como propósito formar al ser social en cada uno de los individuos, en última instancia se trata de su desarrollo armónico; tiene como objetivo suscitar y desarrollar en el apenas niño una serie de estados físicos, intelectuales y morales que requieren de él tanto la sociedad política en su conjunto como el ambiente particular al que está destinado de manera especial.

Considerando lo afirmado por J. Dewey, de que "la vida del hombre es una adaptación constante al ambiente, éste comprende las costumbres, las ocupaciones, los socios etcétera y de este modo se mantiene la existencia humana ante los acontecimientos de la natalidad y muerte, que funcionan como límites"; es que la continuidad de la existencia, en el interjuego de la renovación del grupo social, es un hecho literal; por lo que la educación en su sentido amplio se convierte en el medio de esta continuidad de la vida y del grupo social, trátase de sociedad moderna o tribu, urbana o rural etcétera.

Los individuos nacen inmaduros, indefensos, sin lenguaje, creencias, ideas ni normas sociales; es una generación a otra la que transmite los conocimientos, haciéndolos comprender los fines sociales y promoviendo la identificación con ellos; dichos conocimientos se transforman, se enriquecen y evolucionan. Luego

entonces, la misión de la continuidad está en la educación.

En este sentido, la educación tiene el fin de la socialización, la conformación del ciudadano, es conocimiento seleccionado de lo hecho por el hombre, para ser comunicado a aquellos que serán continuadores de la cultura; es entonces la educación preservadora y transmisora de la herencia cultural y para el desarrollo del individuo.

Insistimos, la educación es eje fundamental en la sociedad, porque cumple con una doble función: en el ámbito axiológico y en el terreno de lo científico. Transmite valores socialmente aceptados y forma el pensamiento intelectual.

Precisamente por la importancia que reviste la educación, es que se consagra como "un derecho", no sólo en nuestro marco constitucional; sino en diversas legislaciones del mundo e incluso en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la que México forma parte, se reconoce en el artículo 26 que "toda persona tiene derecho a la educación", y además dice que: "la educación tendrá por objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos, y promueva el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...".

Asimismo, estos postulados son recogidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13 que establece el derecho de toda persona a la educación y también establece que debe ser orientada al desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la tolerancia y amistad entre todas las naciones y grupos sociales.

Dichos principios que la comunidad internacional reconoce han sido aceptados por México; al suscribir como Estado parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y al haberse aprobado por el Senado en diciembre de 1980 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; convirtiéndose así en parte de la Ley Suprema conforme al artículo 133 constitucional y en consecuencia son principios rectores en nuestra legislación educativa.

También, sirve de fundamento la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que México es Estado parte desde junio de 1990, en que se aprobó por el Senado la misma y donde se consagran los derechos humanos del menor de edad, dentro de los cuales destacan: el derecho a la educación. Lo que sin duda nos compromete a insistir y reinsistir en la lucha por el ejercicio y la prelación de éste y demás derechos humanos de todos los niños; que a su vez implica el fortalecimiento de esa noble institución llamada familia; en la que obviamente el niño es parte de esta comunidad de padres e hijos.

En este sentido, al hacer referencia al tema de la educación se hace impredecible hablar de la familia; porque en ella repercuten todos los cambios sociales y en ella se elaboran las nuevas formas de vida; es proveedora de mujeres y hombres, es madre de la educación. Es la familia elemento de equilibrio y adelanto social.

Es la familia fundamento primordial, célula y pilar de la sociedad del Estado, es la primera y fundamental comunidad humana. Es ambiente de vida, es ambiente de amor y de formación. Por ello, la vida de toda sociedad debe orientarse a la defensa de la familia, proporcionando a ésta las condiciones necesarias para que cumpla su misión: habitación, salud, esparcimiento, ayuda y educación de sus miembros.

Para Acción Nacional, la familia no puede ser elemento de orden y equilibrio en la sociedad, sin un desarrollo adecuado de nuestros niños y jóvenes, de sus capacidades físicas y mentales, de una y buena educación, del pleno conocimiento de sus deberes, pero también de sus derechos, a fin de garantizar, su adaptación a la sociedad, con inyección de alegría y ánimo para luchar por una patria más digna, más humana y más generosa.

Sin embargo, la vida familiar y el cumplimiento pleno de sus funciones exigen que los familiares, al menos los que constituyen su círculo más intenso de actos y relaciones jurídicas convivan en un ambiente armónico; y que los padres asuman cabalmente su responsabilidad para con los hijos, porque la familia como comunidad de padres e hijos, debe ser el espacio donde los hijos encuentren un refugio de intimidad y de paz, de amor y protección, de apoyo y desarrollo, lo que influirá sin duda en

que esos menores en el futuro sean mejores ciudadanos; y a su vez unos buenos padres y en consecuencia esto robustece la estabilidad y progreso de nuestra nación.

Lo anterior, sirve de justificación para perfeccionar y precisar claramente a nivel constitucional cual debe ser el papel, la función o el deber de los padres en cuanto a los menores a su protección y particularmente respecto a la educación.

Es deber y obligación del Estado garantizar la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable para el bienestar del mismo Estado, por ser la familia la esencia sobre la cual evoluciona éste, de ahí la importancia de integrarla mejor y salvaguardar para siempre sus valores fundamentales, mediante la promoción de su organización social y económica, para permitirle satisfacer sus necesidades de subsistencia y defensa, a fin de estimular la responsabilidad, energía y objetivos de la familia.

En efecto, el Estado debe siempre velar sobre la familia, en este sentido debe contribuir al fortalecimiento de la misma y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes; mediante el fortalecimiento del matrimonio, fundado en la absoluta igualdad de derechos de mujer y hombre; al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos para que se desarrollen plenamente en todos los aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad.

Acción Nacional ha sustentado en sus principios de doctrina respecto de la familia, al manifestar que el Estado: "tiene la función esencial de hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad política, que no puede realizarse plenamente, sino dentro de un orden social, económico y político justo. Es objetivo indispensable en la reforma social luchar por la suficiencia económica de la familia. Deben apoyarse las medidas políticas, económicas y sociales, justas y necesarias, para satisfacer esta exigencia mediante el trabajo. Cuando esto no sea posible, debe asegurarse el ingreso familiar suficiente, por razones de justicia y equidad, mediante transferencias sociales en favor de quienes se encuentren en condiciones

objetivas de inferioridad, para hacer valer sus derechos y conseguir sus derechos legítimos...".

De lo anterior podemos deducir que primeramente la obligación del Estado será crear las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales para el bienestar de las personas y particularmente de las familias por ser ésta, como ya se dijo, pilar de la sociedad, madre de la educación, por ser ella donde los hijos aprenden la jerarquía de las cosas, por ser verdadera escuela de humanismo y que ayuda a armonizar los derechos personales con las exigencias de la vida social.

En este contexto, también Acción Nacional ha insistido que "una política social justa no debe pretender la sustitución de la familia por el Estado. Este debe crear condiciones educativas, económicas, laborales, habitacionales y de seguridad social, que estimulen la responsabilidad y energía de las familias. En sus relaciones con la familia, como en los demás campos de la actividad estatal, el Gobierno igualmente está obligado a respetar el principio de subsidiaridad y garantizar, en las leyes y en la práctica, la libertad de conciencia de los miembros de la familia el derecho (primario) de los padres para determinar el tipo de educación que deben de recibir los hijos".

Luego entonces, el Estado deberá adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del menor, para dar efectividad a este derecho de los menores, para lo cual proporcionará la asistencia material y programas de apoyo, en lo que se refiere a comida, habitación, educación, esparcimiento etcétera.

Se hace necesario precisar el deber de los padres y los derechos del menor; ya que se inspira en los más elevados anhelos de proteger a la niñez mexicana, de manera que el derecho a una vida digna de los menores quede protegida por la Constitución, pero precisando con claridad y sin confusión hasta donde la familia y los padres y hasta donde el Estado y el Gobierno.

Esto permitirá que seamos congruentes con la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su preámbulo "reconoce que al niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un

ambiente de felicidad, amor y comprensión", y en su artículo 3o., punto 2 "que los estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas" además en su artículo 6o., punto 2 determina que "los estados parte garantizarán la máxima medida, la supervivencia y el desarrollo del niño". A mayor abundamiento la Convención de la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 26, punto 3, reconoce que atendiendo a su potestad "los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos"; principio que también se refuerza en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, punto 3, que dice: "los estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas..."

Para precisar, diremos que en lo que respecta al papel del Estado sobre el derecho de educación debe partirse de la siguiente premisa. Que cuando nos referimos a un derecho estamos haciendo alusión de que hay dos entes: el titular o titulares del mismo, y por otro, el obligado al respeto o cumplimiento de ese derecho y en este caso los obligados son los padres.

Pero en virtud de que la obligación de dar alimentos no se funda en algún cuasicontrato entre procreantes y procreados ni es anticipo de la herencia, sino que su fundamento es "el derecho a la vida" que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, lo que implica que el Estado se encuentre obligado muchas veces a prestar alimentos, como resultado de su acción supletoria, subsidiaria; tutelar, que provee en defecto de los individuos a las necesidades de asistencia del ser humano por medio de lo que hemos llamado la asistencia.

La obligación del Estado en la educación de ningún modo significa sustituir a la familia, porque la ley, al regular actualmente el derecho a la educación lo hace y debe hacerlo cuidando de no instaurar un paternalismo, que fomente el vicio de la holgazanería o la irresponsabilidad de los padres.

Son los padres los que han dado la vida a los hijos, por ello, tienen la noble misión y el responsable deber de educarlos y, por tanto, hay que reconocerlos como los primeros y principales educadores de los hijos. En este sentido, los padres como autoridad de la familia tienen el derecho de ordenar libremente la educación de sus hijos bajo su dirección, la de determinar la forma de educación que ha de darles de acuerdo con su propia convicción.

Así pues, el Estado debe reconocer en los hechos y en el derecho la auténtica libertad de los padres de elegir el tipo de educación, sin imponerles ni directa ni indirectamente cargas injustas por esta libertad de elección. Sería violatorio a la propia familia y a los derechos de los padres si se obliga a los hijos asistir a lecciones o clases que no corresponden a su convicción o si se impone un sistema único de educación; lo cual debe ser condenado para quien lo hace pero más para quien lo tolera.

La personalidad o el carácter humano de la persona se deriva de sus relaciones y comportamiento con la familia inmediata; es decir, los padres y los hermanos. Por eso, querer suprimir a los padres en la educación de sus hijos es contrario a la naturaleza misma de la persona.

Estamos convencidos que toda política familiar no dará buenos resultados si no se acepta la importancia de la familia, como elemento del desarrollo nacional; y por lo tanto los padres deben estar presentes en los institutos de educación, para minimizar así separaciones y conflictos entre familia y escuela, padres y maestros. Debe romperse cualquier aislamiento entre éstos, y reconocer la legislación educativa que la familia goza de una influencia decisiva sobre esta materia.

Porque es, como diría Jean Daniélou, que "el objetivo de la educación es enseñar a juzgar, no imponer dogmatismos, pero a juzgar en funciones de puntos de referencia no impuestos desde fuera, sino percibidos desde dentro".

Sin duda, la aspiración y el anhelo de la sociedad es que todos los hogares ofrezcan ambientes favorables para la formación de los hijos, y traer hijos al mundo y educarlos es como decía don Antonio de Ibarrola; "la obra esencial de la familia, el fruto esencial del matrimonio, el sello de unión de los esposos, la vida de los padres,

ha de estar dominada por el cuidado de la educación de sus hijos. La educación del niño asegura el progreso del linaje humano. El oficio de los padres es un oficio de abnegación y no han de regatear sacrificios para que los hijos un día terminen su vocación... la familia es, por tanto, la primera escuela de virtudes sociales... es la madre de la educación... es escuela de humanismo y ayuda a armonizar los derechos personales con las demás exigencias de la vida social... ella introduce al hombre a la sociedad civil... importancia enorme tiene la familia para la vida y el progreso, claro que el deber de la educación compete en primer lugar a la familia, con la colaboración de toda la sociedad".

Acción Nacional insiste una vez más como lo hizo reforzar en 1981, para que los padres de familia tengan la potestad primaria para elegir la educación que como derecho tienen sus hijos a recibir.

En mérito de lo expuesto, es que los abajo firmantes, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

Por el que se adiciona un párrafo al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo único.** Se adiciona un párrafo al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como segundo párrafo, recomiéndose las demás disposiciones, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 3o.** .....

En todo caso y atendiendo a su derecho los padres de familia podrán elegir la educación que sus hijos reciban.

La educación que imparta el Estado.

I al VIII. ....

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Diputados: *Leonardo García Camarena, José Ricardo Fernández, Luis Villanueva, Leticia Vi-*

*llegas, Javier Algara, Julio Castrillón, Pablo Gutiérrez Jiménez, Gustavo Espinosa, Felipe Vicencio, Rocío Morgan Franco, Felipe de Jesús Rangel, Emilio González Márquez, Marco Antonio Adame Castillo, Constancio Ríos Sánchez, Juan García de Alba, Nicolás Jiménez Carrillo, Jorge Esparza, José Angel Frausto Ortiz, Carlos Iñiguez Cervantes, María Elena Cruz Muñoz, María Antonia Durán López, Felipe Jarero Escobedo, Felipe de Jesús Preciado y Patricia Espinosa Torres.»*

**El Presidente:**

Gracias, diputado García Camarena.

**Túrnese a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación.**

Esta Presidencia informa que se encuentran en este recinto estudiantes del Instituto Comercial de Nanci, Francia y del Colegio Oxford, así como miembros del Frente Juvenil Revolucionario de Hidalgo.

Les damos la bienvenida.

#### LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

**El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado José Antonio Herrán Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**El diputado José Antonio Romualdo Herrán Cabrera:**

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

«Ciudadano Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los suscritos

diputados integrantes de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, sometemos a esta soberanía la iniciativa de proyecto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es opinión compartida en el medio empresarial y comercial que el Sistema de Información Empresarial Mexicano es un instrumento indispensable para el crecimiento económico planificado y ordenado del país, es decir, constituye un proyecto importante para la modernización informática empresarial de la nación, integrando de este modo un padrón empresarial confiable.

Los empresarios han reconocido que su colaboración con el Estado es muy importante al suministrarle la información relacionada con sus actividades económicas o comerciales, a efecto de allegarle de elementos fácticos que le permitan la toma de decisiones oportunas y certeras. En tal virtud, la información económica del gran universo de empresarios mexicanos reunida en un gran padrón resulta indispensable.

Con un criterio acertado, tomando en cuenta de manera implícita la figura jurídica de descentralización por colaboración y a fin de descargar al estado de trabajo, en el artículo 30 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, el legislador facultó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que tomando en consideración los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios de las cámaras de comerciantes o industriales que lo soliciten, éstas se encuentren en aptitud de captar la información del Sistema de Información Empresarial Mexicano en nombre y por cuenta de la misma Secretaría.

No obstante lo anterior, han sido numerosas las opiniones en el sentido de que la instrumentación actual del SIEM, al cargar una cuota a través de las cámaras empresariales por el registro a los comerciantes, industriales y empresarios en general, lejos de beneficiar la instrumentación del sistema, le perjudica, en virtud de que las cuotas que actualmente se cobran por su alta y actualización alejan del registro al sistema a los diversos agentes económicos. Por otra parte, un gran número de

empresarios y comerciantes consideran que la naturaleza del pago a que se hace referencia, atenta contra lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en lugar de contribuir para los gastos públicos, se está contribuyendo a sufragar los gastos de las cámaras empresariales.

En las circunstancias actuales de la economía mexicana, la gran mayoría de las micro, pequeña y mediana empresas son altamente vulnerables a la erogación de recursos monetarios adicionales a los impuestos a que están obligados. El mantener el SIEM de manera onerosa, seguirá atentando contra la economía de muchos negocios y podría repercutir negativamente en la creación de empleos para muchos mexicanos.

Del mismo modo, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año de 1997, se estableció que el propósito del sistema era el de registrar a los más de 2 millones 200 mil empresas censadas, sin embargo el objetivo antes señalado no se ha conseguido debido a la baja respuesta por parte de los empresarios, en virtud de que hasta el día 27 de abril de este año, el SIEM contaba aproximadamente con 467 mil 453 empresas registradas, sin considerar el gran número de registros repetidos, situación que refleja la gran inconformidad de algunos empresarios contra el pago que implica la inscripción al sistema, así como la falta de confiabilidad del mismo.

Independientemente de los anteriores argumentos de hecho, cobrar a los particulares por su alta y actualización al sistema, se encuentra en conflicto con diversas disposiciones de derecho mexicano. Toda vez que el artículo 27, de la ley en comento, califica al Sistema de Información Empresarial Mexicano como instrumento de planeación del Estado, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Planeación, en la que, por una parte en su artículo 20, fracción II, se establece que la planeación deberá llevarse a cabo basada, entre otros principios, en el del respeto irrestricto de las garantías individuales.

En este orden de ideas, si se impone un cobro a los particulares por concepto de suministro de datos, sin que ello implique una contraprestación directa por la prestación de algún servi-

cio por parte del Estado, se están violando de manera directa las garantías de los gobernados consagradas en el segundo párrafo del artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al privarles de su patrimonio sin que hayan sido juzgados previamente ante tribunales competentes; por otra parte en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución. Esto implica necesariamente que al considerar la aplicación del SIEM debe tomarse en cuenta la manera en que se cumplirá con esta importante función, sin menoscabo de las garantías individuales consistentes en molestar y privar de su patrimonio a los particulares; en otras palabras, debe evitarse el cobro por su alta y actualización.

Por otra parte, en el artículo 3o. de la Ley de Planeación, se establece que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados. Este precepto ordena que sea la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y no los particulares, quienes asignen y proporcionen los recursos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Del mismo modo, en la ley no se establece de manera expresa cobro alguno por concepto de registro o actualización al sistema y solamente de manera ambigua se deja la posibilidad del mismo como lo expresa la fracción VI del artículo que a la letra dice: "artículo 6o. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades: fracción VI. Determinar el monto máximo de las tarifas que las cámaras podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, escuchando la opinión de las cámaras y confederaciones". En ejercicio de esta facultad, mediante acuerdo publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 2 de enero de 1997, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinó los montos que podrían cobrar las cámaras por los servicios descritos.

En consideración a la consulta pública llevada a cabo en el foro realizado por la Comisión de

Patrimonio y Fomento Industrial, celebrado los días 17 y 18 de febrero del año en curso, en este Palacio Legislativo, se presentaron varias ponencias en las que se pronunciaron por el carácter gratuito del sistema. Del mismo modo, los legisladores integrantes de la Comisión de Comercio de esta Cámara, en su reunión de fecha 18 de marzo de 1998, por unanimidad de las tres fracciones parlamentarias en ella representadas, adoptaron un punto de acuerdo en el que concluyeron que el Sistema de Información, Empresarial Mexicano debe continuar siendo obligatorio pero gratuito.

Por último, el día 28 de abril de 1998, en el Palacio Legislativo, los integrantes de las mesas directivas de las comisiones de Comercio y de Patrimonio y Fomento Industrial de esta Cámara, celebraron una reunión con el subsecretario de Comercio y Fomento Industrial, quien se comprometió a que los servicios de registro y actualización en el sistema sean gratuitos a partir del 1o. de enero de 1999.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de nuestras facultades constitucionales, los suscritos diputados federales de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**Artículo único.** Se derogan las fracciones VI del artículo 6o., y V del artículo 19 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 27 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.** . . . . .

Fracción VI. Derogada.

**Artículo 19.** . . . . .

Fracción V. Derogada.

**Artículo 27.** . . . . .

Los servicios de alta y actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano serán gratuitos. La Secretaría instrumentará lo con-

ducente para la captación de la información de un manera eficiente y ordenada.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** Este decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 1999.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 30 de abril de 1998.—Diputados: *José Antonio Herrán Cabrera, Juan José García de Alba, Juan Bueno Torio, Gerardo Baganza Salmerón, Luis Meneses Murillo, Enrique Bautista, Julio Faesler, Jorge López Vergara, Edgar Ramírez Pech, Javier Algara, Juan Alcántara, María Antonia Durán, Felipe de Jesús Preciado y Alvaro Elías.*»

**El Presidente:**

Gracias, diputado Herrán Cabrera.

**Insértese el texto íntegro de esta iniciativa en el *Diario de los Debates* y tórnese a la Comisión de Comercio.**

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (III)

**El Presidente:**

La Presidencia informa al pleno la corrección del turno de la iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Victorio Montalvo Rojas, que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**Corregimos el turno para que se pase a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Asuntos de la Juventud.**

#### LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

**El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Juan Bueno Torio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y di-

versos artículos de la Ley General de Bienes Nacionales.

**El diputado Juan Bueno Torio:**

Con su venia, señor Presidente:

Seré breve en la presentación de esta iniciativa, en atención al tiempo que nos queda de trabajo.

«Ciudadano Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento Interior del Congreso General, los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, presentamos iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales a fin de que el Congreso de la Unión, apruebe las desincorporaciones, concesiones y ventas que realice el Ejecutivo.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El manejo discrecional que se ha realizado de los bienes del Estado, por parte del Ejecutivo, ha permitido que mediante actos espontáneos de éste, se realicen concesiones, desincorporaciones y ventas que en ocasiones han carecido de transparencia y por lo tanto no satisfacen claramente a la sociedad; operaciones que, más que ayudar a la estabilidad económica del país, han creado ambiente de desconfianza. El producto de estos procesos ha sido invertido en asuntos ajenos a los que en principio se dijo para justificar la desincorporación.

Es así como nos preguntamos: ¿dónde específicamente quedaron los recursos por la venta de Teléfonos de México? ¿Dónde están los recursos producto de la venta de la banca?, instituciones, a las que hoy sabemos el Gobierno tuvo que apoyar con más de 550 mil millones de pesos y que día a día crece; ¿quién controla esos planes de negocios que ofrecieron quie-

nes compraron buena parte de las empresas desincorporadas del patrimonio nacional, para hacerlas crecer y desarrollarlas?

En el pasado inmediato, esta responsabilidad ha recaído principalmente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mediante la unidad intersecretarial de desincorporación, cuyo desempeño no ha sido del todo satisfactorio, es que la presente iniciativa pretende que el Congreso de la Unión sea quien apruebe la desincorporación, liquidación, venta, concesión, enajenación o fusión de las empresas patrimonio del Estado, supervisando los procedimientos y dando seguimiento a las cláusulas de los contratos, para que se ajusten a los principios básicos de objetividad, legalidad y certeza y así garanticen la transparencia de las transacciones de los particulares con el Estado.

El cambio estructural del Estado, iniciado con el programa de desincorporación en 1982, solamente incluyó aquellas empresas que a juicio del Ejecutivo no eran consideradas como estratégicas o prioritarias. El agotamiento de los modelos de crecimiento anteriores, las continuas transferencias de recursos del Gobierno hacia las paraestatales y el nivel de ineficiencia, provocó la evidente necesidad de pasar de un Estado propietario a un Estado rector.

Los excesos generaron corrupción y abuso, las entidades paraestatales pasaron de 1 mil 155 en 1982 a 219 en 1997, la desincorporación de empresas y activos bajo la justificación de intentar sanear las finanzas públicas, provocó que el país transitara por un camino saturado de falsas expectativas, se buscó que la privatización de empresas del Estado fuera uno de los mecanismos para lograr el ajuste en las finanzas que apoyara la estabilización de la economía, al eliminar una importante fuente de gastos e ineficiencia.

El Gobierno en un principio adquirió empresas con problemas de financiamiento y problemas de diversa índole para así mantener la planta laboral, posteriormente las vendió para intentar sanear sus finanzas. Aspiración que, a la vista de todos, no se ha cumplido, sufriendo en cambio la pérdida de buena parte de nuestra riqueza nacional.

En diversas ocasiones Acción Nacional ha señalado que los bienes propiedad de la nación no pertenecen a ningún gobernante en turno y

por lo tanto la administración tampoco pertenece a su voluntad caprichosa; las ventas o concesiones que de ahora en adelante se pretendan desincorporar, deben generar confianza y certidumbre y esto sólo se puede lograr si todas las operaciones se realizan con plena transparencia. Es así que la presente iniciativa plantea fundamentalmente que el Congreso de la Unión dictamine si se aprueba o no la desincorporación sometida, así como las condiciones en las que habrá de realizarse.

A partir de hoy, consideramos que en esta nueva etapa del quehacer legislativo, el Congreso de la Unión debe coadyuvar con el Ejecutivo Federal en el dictamen y aprobación de las desincorporaciones necesarias, en el otorgamiento de las concesiones de los bienes nacionales mediante el conocimiento de las valoraciones y los estudios y análisis que el Ejecutivo presente y que reflejen el impacto social y económico de dichas operaciones y así contar con un procedimiento que dé claridad, a toda venta, concesión o liquidación.

Resulta esencial que el Congreso de la Unión ejerza la facultad de aprobar o desechar las concesiones y desincorporaciones, toda vez que ahora se pretende desincorporar algunos otros activos del patrimonio nacional, pero resulta que los que quedan son los que en su tiempo el Ejecutivo clasificó como estratégicos o prioritarios.

Con la participación del Legislativo se fortalece la corresponsabilidad política entre poderes, tan fundamental para la vida económica de la nación.

¡Somos la voz y la representación de la ciudadanía!, argumento más que suficiente para que el Congreso asuma vigorosamente este compromiso de cuidar del uso y destino de nuestro patrimonio.

En virtud de que el programa de desincorporación solamente incluyó a aquellas entidades paraestatales que no eran consideradas como estratégicas ni prioritarias, hoy ante las necesidades financieras del Gobierno y la manifiesta ineficiencia de algunas empresas, existe la intención de continuar desincorporando parte de nuestro patrimonio que, coincidentemente es el que se denominó como prioritario y estratégico; ya estamos hablando hoy de la desincorporación de puertos, aeropuertos, satélites, ferroca-

riles y de la petroquímica, sólo por nombrar algunos.

Esta soberanía no puede permitir que se repitan los errores del pasado y menos aún con las entidades paraestatales, como las que acabo de mencionar, por eso es de vital importancia que el Congreso de la Unión tenga pleno conocimiento de lo que vaya a suceder en el futuro con las desincorporaciones.

El control que el Legislativo puede ejercer, directamente o a través de sus comisiones, no es nuevo. El primer tipo de control al que podemos referirnos es el que se ejerce a través de las normas generales, que regulan el sector paraestatal y los otros son los que se refieren a las comparecencias e investigaciones que pueden acordar las cámaras del Congreso, tal y como lo determina el artículo 93 constitucional.

El espíritu de la Constitución es que exista un control por parte del Poder Legislativo y en este sentido coincidimos que el funcionamiento y control de los organismos de participación estatal deben ser objeto de una cuidadosa legislación y no dejarlos en manos de decretos, órdenes y acuerdos administrativos en constante alteración y carentes de un auténtico control.

En efecto, existe un determinado control sobre las empresas de participación estatal a través de la aprobación de la Cuenta Pública, la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos Federales. Sin embargo, a fin de fortalecer este control consideramos oportuno el establecer que el Congreso de la Unión apruebe las desincorporaciones, concesiones y ventas que realice el Ejecutivo, lo cual no tiene una justificación caprichosa, sino que está sustentada en los argumentos expuestos, en el principio de la división de poderes.

En principio la división de poderes tiene como finalidad principal el logro de un ejercicio equilibrado y recíprocamente controlado del poder, de modo de evitar desbordes autoritarios. Lo cual se logra mediante la injerencia expresa que tiene cada uno de los poderes en la órbita de los otros, lo que obra como un control extraórgano. Este sistema de frenos y contrapesos constituye para el constitucionalismo la base para la organización del Gobierno. Este principio no entraña oposición o desvinculación dentro de los mismos, sino por el contrario una

colaboración en sus actividades coordinadas y complementarias.

En este sentido el Congreso de la Unión es contrapeso del Poder Ejecutivo, con la finalidad de contribuir a la correcta orientación política de la administración, además de ejercer el control de ésta por las vías del presupuesto, de la verdadera rendición de cuentas y de la exigencia de responsabilidades por el manejo de los recursos públicos. Por ello la iniciativa en comentario se justifica también bajo estos argumentos y se fortalece la corresponsabilidad política entre los poderes.

Por los motivos señalados y con fundamento en los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone que el Congreso de la Unión tenga la facultad para aprobar las desincorporaciones, ventas y concesiones que realice el Ejecutivo y en este sentido somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente

#### DECRETO QUE ADICIONA, REFORMA Y DEROGA

Diversos artículos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**Artículo primero:** Se adicionan, reforman y derogan los siguientes artículos, todos de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Son bienes de dominio privado:

I a la VII. ....

VIII. Los bienes inmuebles que adquiera la Federación o que ingresen por vías de derecho público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano y habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra;

También se considerarán bienes inmuebles del dominio privado de la Federación, aquellos que ya formen parte de su patrimonio y que por su naturaleza sean susceptibles para ser destinados a la solución de los problemas de la habitación popular, previa declaración expresa que en cada caso haga la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**Artículo 8o.** Salvo lo que dispongan otras leyes que rijan materias especiales respecto del patrimonio nacional, corresponde a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo lo siguiente:

I a la XII. ....

XIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación o concertación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de los estados y municipios y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será competente para adquirir, administrar y conservar, así como enajenar, las propiedades de la nación en el extranjero. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo determinará la forma y términos en que se llevará a cabo el control y aprovechamiento de dichos bienes, de conformidad con esta ley y sus reglamentos.

XIV. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaborarán anteproyecto de desincorporación de las entidades paraestatales, para que el titular del Ejecutivo Federal lo someta, para su estudio y dictamen, al Congreso de la Unión. Quien lo aprobará o desechará y, en todo caso, hará las observaciones al proceso de desincorporación que considere necesarias para su concesión, venta, fusión, disolución, extinción o transferencia a las entidades federativas.

Para la desincorporación de empresa con participación mayoritaria o minoritaria, organismos descentralizados y de fideicomisos públicos que conforme a la ley reúnan las características de entidades paraestatales, se estará al mismo proceso.

**Artículo 9o.** Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos los actos de adquisición, administración, uso, aprovechamiento, explotación y enajenación de bienes inmuebles federales, así como la ejecución de las obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y demolición que sobre ellos se realicen,

sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.

Las operaciones inmobiliarias, incluso las enajenaciones que realicen las entidades de la Administración Pública Federal que tengan por objeto principal la adquisición, desarrollo, fraccionamiento o comercialización de inmuebles, se sujetarán a lo dispuesto en sus respectivas leyes, decretos o acuerdos de creación y a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las cuales deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ejercerá los actos de adquisición, control, administración, transmisión de dominio, inspección y vigilancia de inmuebles federales a que se refiere esta ley y sus reglamentos, con las excepciones que en dichos ordenamientos se consignan. Para los efectos de este artículo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás personas que usen o tengan a su cuidado inmuebles federales, deberán proporcionar a dicha dependencia los informes, datos, documentos y demás facilidades que se requieran. Asimismo, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo examinará periódicamente la documentación y demás información jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen los organismos descentralizados en relación con bienes de dominio público, a fin de determinar el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones que de ella emanen.

Las dependencias del Ejecutivo Federal y los organismos descentralizados tratándose de inmuebles de dominio público, pagarán el uno al millar sobre el monto de los precios por las adquisiciones o enajenaciones onerosas, de inmuebles que celebren de conformidad con esta ley. Con las cantidades que se recauden se integrará un fondo que se aplicará al financiamiento de los programas de desarrollo inmobiliario que realice la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, especialmente los relativos a la constitución de reservas territoriales para atender los requerimientos de inmuebles para el servicio directo de las dependencias y entidades paraestatales, así como para la realización de programas de interés social. El pago a que se refiere este párrafo deberá

efectuarse en la Tesorería de la Federación, previamente a la formulación de cada contrato.

**Artículo 11.** Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán presentar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un programa anual, calendarizado, que contenga sus necesidades inmobiliarias para tener información que funde las políticas y decisiones en la materia.

En todos los casos, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo verificará que el uso para el que se requieran los inmuebles, sea compatible con las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano.

**Artículo 12.** Para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las dependencias de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con base en la información a que se refiere el artículo 94, deberá:

I a la XII. . . . .

**Artículo 14.** Cuando se trate de adquisiciones por vía de derecho público, que requieran la declaratoria de utilidad pública, por parte del Gobierno Federal corresponderá: a la autoridad del ramo respectivo, determinar dicha utilidad; a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, determinar el procedimiento encaminado a la ocupación administrativa de la cosa; a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijar el monto de la indemnización y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar el régimen de pago, cuando sea a cargo de la Federación.

En estos casos no será necesaria la expedición de una escritura y se reputará que los bienes forman parte del patrimonio nacional desde la publicación del decreto respectivo en el *Diario Oficial* de la Federación. Este decreto llevará siempre el refrendo del titular de la Secretaría de Estado o departamento administrativo que haya determinado la utilidad pública, así como el de los secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En los casos que señala este artículo, el Gobierno Federal podrá cubrir la indemnización correspondiente mediante la entrega de bienes

similares a los expropiados y donar al afectado la diferencia de más que pudiera resultar en los valores, siempre que se trate de personas que perciban ingresos no mayores a cuatro tantos del salario mínimo general de la zona económica en la que se localice el inmueble expropiado y que éste se estuviera utilizando como habitación o para alojar un pequeño comercio, un taller o una industria familiar propiedad del afectado.

Cuando a campesinos de escasos recursos económicos se entreguen terrenos de riego en sustitución de los que les hayan sido afectados como consecuencia de la ejecución de obras hidráulicas o de reacomodo o relocalización de tierras en zonas de riego, el Gobierno Federal podrá hacer donación, de las diferencias de valor que resulten en favor de aquéllos.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, la dependencia a la que corresponda, dará la intervención previa que compete a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conforme a esta ley.

**Artículo 15.** Las dependencias de la Administración Pública Federal sólo podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición. Dichas dependencias están obligadas a acreditar tales supuestos ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Tanto la adquisición como el arrendamiento de inmuebles para oficinas públicas, así como la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación y mantenimiento de las mismas, requerirán la autorización previa de los estudios y/o proyectos o programas, por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras dependencias.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, determinará las normas y criterios técnicos para la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles destinados a oficinas públicas federales.

**Artículo 17.** Corresponde al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión:

I a la II. ....

III. Desincorporar del dominio público previo decreto del Congreso de la Unión, en los casos en que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público;

IV. ....

V. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta ley o de las demás específicas a que estén sometidos los bienes de dominio público.

Las facultades que este artículo señala se ejercerán por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**Artículo 21.** Las concesiones sobre inmuebles de dominio público se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

I a la IV. ....

VI. Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo haga imposible o inconveniente su continuación.

**Artículo 24.** Respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones que corresponda otorgar a las dependencias de la Administración Pública Federal, en las que se establezca que a su término, pasarán al dominio de la nación, los inmuebles destinados o efectos a los fines de los mismos, corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

I a la III. ....

En los casos de nulidad, modificación, revocación o caducidad de las concesiones a que se refiere el primer párrafo de este artículo y que se produzcan antes del término previsto en aquéllos, el derecho de reversión de los inmuebles afectos, se ejercerá en la parte proporcional al tiempo transcurrido de la propia concesión, excepto cuando la ley de la materia disponga la reversión total de los bienes afectos a la misma.

**Artículo 28.** Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados, previo decreto del Congreso de la Unión, cuando dejen de ser útiles para la

prestación de servicios públicos. Para proceder a la desincorporación de un bien del dominio público previamente deberán cumplirse las condiciones y seguirse el procedimiento establecido en esta ley y en sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 36.** Los bienes a que se refiere la fracción VI del artículo 34, excepto los que, por disposición constitucional sean inalienables, sólo podrán gravarse por decreto del Congreso de la Unión, que se dictará por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando, a juicio de ésta, así convenga para el mejor financiamiento de las obras o servicios a cargo de la institución propietaria.

**Artículo 37.** El destino de inmuebles federales para el servicio de las distintas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de los gobiernos estatales o municipales, se formalizará mediante acuerdo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la formulación del acuerdo de destino, deberá atender las características y vocación de aprovechamiento del inmueble, la compatibilidad entre el uso para el que se requiere el bien y las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano; y tratándose de inmuebles que tengan un valor arqueológico, artístico o histórico, el dictamen de la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda.

El destino de los inmuebles federales no transmite la propiedad de los mismos ni otorga derecho real alguno sobre ellos.

Para cambiar el uso o aprovechamiento de los inmuebles destinados en los términos de esta ley, las destinatarias deberán solicitarlo a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la que podrá autorizarlo considerando las razones que para ello se le expongan, así como los aspectos señalados en el segundo párrafo de este artículo.

**Artículo 39.** Si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior o se deja de utilizar o de necesitar el inmueble o se le da un uso distinto al aprobado conforme a esta ley y

sus reglamentos, las destinatarias deberán entregarlo con todas sus mejoras y accesiones a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sin que tengan derecho a compensación alguna. En el caso que las destinatarias incurran en omisión, la propia Secretaría podrá proceder a requerir la entrega del bien y en su defecto a tomar posesión de él en forma administrativa para destinarlo a los usos que de acuerdo a la política inmobiliaria del Gobierno Federal resulten más convenientes.

Las destinatarias deberán utilizar los inmuebles de una manera óptima, atendiendo para ello los lineamientos que para ese efecto apruebe la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En caso de que las propias destinatarias no requieran usar la totalidad del inmueble, lo deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y poner a su disposición las áreas libres.

**Artículo 40.** Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan a su disposición inmuebles federales cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de las funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de que, de acuerdo con los objetivos de la política inmobiliaria federal, se comunique a las dependencias y entidades la disponibilidad de los mismos, para su utilización en otros servicios públicos o para otros programas de beneficio e interés social.

**Artículo 41.** En relación con los bienes inmuebles destinados, no se podrá realizar ningún acto de disposición ni conferir derechos de uso, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. La inobservancia de lo antes señalado, producirá la nulidad de pleno derecho del acto relativo y la propia Secretaría podrá proceder a la ocupación administrativa del inmueble.

**Artículo 43.** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo intervendrán en los términos de la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de acuerdo a su competencia en la materia, cuando se requiera ejecutar obras de construcción, modificación, adaptación, conservación y

mantenimiento de inmuebles federales, así como para el óptimo aprovechamiento de espacios.

Tratándose de inmuebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o arqueológicos, la Secretaría de Educación Pública tendrá la intervención que le corresponde por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

**Artículo 44.** Los inmuebles destinados serán para uso exclusivo de la institución pública que los ocupe o los tenga a su servicio. Las obras, el aprovechamiento de espacios y la conservación y mantenimiento de los edificios públicos se sujetarán a las bases siguientes:

I. Las obras de construcción, reconstrucción o modificación de los inmuebles destinados deberán ser realizadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo con los proyectos que formule y con cargo al presupuesto de la institución destinataria. Quedan exceptuadas de lo anterior las obras de ingeniería militar, así como las que realicen los gobiernos de los estados y municipios.

II. En los casos de obras de adaptación y de aprovechamiento de espacios en los inmuebles destinados, las destinatarias deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los proyectos correspondientes para su autorización y supervisión.

III. La conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados, se llevarán a cabo de acuerdo con programas anuales que deberán formular las instituciones que los tengan a su servicio y que aprobarán las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes vigilarán la observancia y cumplimiento de los mismos.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo dará a los gobiernos de los estados y de los municipios el asesoramiento indispensable para la adecuada ejecución de las obras, proyectos y programas a que se refiere este artículo.

**Artículo 45.** Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble federal diversas oficinas de diferentes instituciones públicas, los actos a que se

refiere el artículo anterior se sujetarán a las normas siguientes:

I. Las obras de construcción, reconstrucción o modificación de dichos bienes las realizará la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo con los proyectos que para tal efecto formule y con cargo a los presupuestos de las instituciones ocupantes. Cuando alguna dependencia estatal o municipal tenga a su servicio un área de un inmueble federal, deberá realizar la aportación correspondiente en los términos de los convenios que para tales efectos se celebren.

II. Tratándose de obras de adaptación y de aprovechamiento de los espacios asignados a las instituciones ocupantes de un inmueble federal, los proyectos correspondientes deberán ser aprobados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y su ejecución supervisada por la misma.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo con los estudios y evaluaciones que haga del uso o aprovechamiento de los espacios en los inmuebles federales, podrá determinar la redistribución o resignación de áreas entre las instituciones públicas, para cuyo efecto dictará y tramitará las medidas administrativas que sean necesarias.

III. La conservación y mantenimiento de los inmuebles a que se refiere este artículo, se realizará de acuerdo con un programa que para cada caso concreto formule la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con la participación de las instituciones ocupantes. La realización del mismo se hará en la forma y términos que determine el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La conservación y mantenimiento de los locales interiores del edificio que sirvan para el uso exclusivo de alguna dependencia, quedará a cargo de la misma.

**Artículo 46.** Los templos y sus anexidades destinados al culto público, se regirán, en cuanto a su uso, administración, cuidado y conservación, por lo que dispone el artículo 130 constitucional, su ley reglamentaria y la presente ley y estarán sujetos a la vigilancia de las

secretarías de Gobernación y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como a la de los gobiernos de los estados y municipios en los términos de los citados ordenamientos.

Cuando los templos y sus anexidades hayan sido declarados monumentos, quedarán también sujetos a la vigilancia e intervención de la Secretaría de Educación Pública y de los institutos competentes, en los términos de la ley respectiva.

**Artículo 47.** El Ejecutivo Federal podrá, en todo tiempo, con fondos de los particulares interesados o por su propia cuenta, ejecutar en los templos y sus anexidades las obras necesarias o convenientes, para su conservación o adaptación.

No podrán ejecutarse en los templos y sus anexidades obras materiales sin previo permiso de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Cuando los templos hayan sido declarados monumentos, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo con el dictamen que la Secretaría de Educación Pública emita por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, dispondrá que la ejecución de los trabajos se sujete a los requisitos que esta última Secretaría señale para conservar y proteger su valor artístico o histórico.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo podrá suspender las obras u ordenar su modificación o demolición cuando se hagan sin su permiso o sin ajustarse a los términos del mismo.

Dicha Secretaría tendrá, asimismo, facultad para resolver administrativamente y en definitiva todas las cuestiones que se susciten sobre la extensión y destino de las anexidades de los templos, así como las relativas al uso y conservación de ellos, lo mismo que sobre los derechos y obligaciones de sus encargados, exclusivamente en cuanto se refiera a la conservación y cuidado de los bienes.

La propia Secretaría podrá autorizar la inhumación de restos humanos áridos en los templos, sus anexidades y dependencias, con sujeción

a lo que dispongan las autoridades sanitarias y municipales.

**Artículo 49.** . . . . .

I a la III. . . . .

IV. En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuacultura, no se delimitará zona federal marítimo-terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo-terrestre. La zona federal marítimo-terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones.

A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo-terrestre.

**Artículo 50.** El Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, promoverán el aprovechamiento óptimo y adecuado de la zona federal marítimo-terrestre, con la intervención que corresponda a otras dependencias federales. Con este objetivo, dicha Secretaría establecerá las normas y políticas de aprovechamiento conducentes, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades pesqueras y el fomento de las actividades turísticas y recreativas.

**Artículo 52.** Cuando el aprovechamiento o explotación de materiales existentes en la zona federal marítimo-terrestre se rija por leyes especiales, para que la autoridad competente otorguen la concesión, permiso o autorización respectiva, se requerirá previamente de la opinión favorable de las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Quando se cuente con concesión, permiso o autorización de autoridad competente para el aprovechamiento, explotación o realización de actividades reguladas por otras leyes, incluidas las relacionadas con marinas, instalaciones marítimo-portuarias, pesqueras o acuícolas y se requiera del aprovechamiento de la zona

federal marítimo-terrestre, la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca otorgará de inmediato la concesión respectiva, excepto cuando se afecten derechos de preferencia de los colindantes o de otros concesionarios, sin perjuicio de que se cumpla la normatividad general que para cada aprovechamiento, explotación o actividad expida previamente dicha Secretaría en lo tocante a la zona federal marítimo-terrestre.

**Artículo 53.** Sólo podrán realizarse obras para ganar artificialmente terrenos al mar, con la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y con la intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales determinarán la forma y términos para ejecutar dichas obras.

A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca corresponderá la posesión, delimitación, control y administración de los terrenos ganados al mar, debiendo destinarlos preferentemente para servicios públicos, atendiendo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. Sin embargo, cuando sea previsible que no se requieran para la prestación de servicios públicos, podrán desincorporarse del dominio público para disponer de ellos, conforme a lo señalado por el artículo 58 de esta ley.

En las autorizaciones que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca otorgue a particulares para realizar obras tendientes a ganar terrenos al mar, se establecerán los requisitos, condiciones técnicas y plazo para su realización, el monto de la inversión que se efectuará, el uso o aprovechamiento que se les dará, así como las condiciones de venta de la superficie total o parcial susceptible de enajenarse, en las que se considerará, en su caso, las inversiones realizadas por el particular en las obras.

Las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Comunicaciones y Transportes, Turismo y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de sus atribuciones legales, se coordinarán para fomentar la construcción y operación de infraestructura especializada en los litorales.

**Artículo 58.** Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de adminis-

tración y de disposición previa autorización del Congreso de la Unión:

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, según el caso, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas.

II a la VII. ....

**Artículo 59.** La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Federal o aquellos organismos públicos descentralizados y entidades paraestatales o parte de su patrimonio, sólo podrá autorizarse mediante decreto del Congreso de la Unión.

**Artículo 61.** En los casos de donación a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 58 de esta ley, el decreto del Congreso de la Unión fijará el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien en el objeto solicitado; en su defecto, se entenderá que el plazo será de dos años.

Si el donatario no iniciare la utilización del bien en el fin señalado dentro del plazo previsto o si habiéndolo hecho diere al inmueble un uso distinto, sin contar con la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tanto el bien como sus mejoras revertirán en favor de la Federación. Cuando la donataria sea una asociación o institución privada, también procederá la reversión del bien y sus mejoras en favor de la nación, si la donataria desvirtúa la naturaleza o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir con su objeto o si se extingue. Las condiciones a que se refiere este artículo se insertarán en la escritura de enajenación respectiva.

La enajenación a título gratuito de inmuebles a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, sólo procederá mediante la presentación de programas que señalen: uso principal del inmueble, tiempo previsto para la iniciación y conclusión de obras y planes de financiamiento.

En el caso de incumplimiento de los programas dentro de los plazos previstos, tanto el bien

donado como sus mejoras revertirán en favor de la Federación.

**Artículo 64.** Para la enajenación de inmuebles de dominio público que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, se requerirá de decreto del Congreso de la Unión en el que se autorice su desincorporación y enajenación.

El decreto correspondiente deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo 65.** El Congreso de la Unión, a propuesta del Ejecutivo Federal autorizará la enajenación de inmuebles federales fuera de subasta, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en esta ley y sus disposiciones reglamentarias y se fije el precio en la forma prevista por el artículo 63.

El decreto respectivo será publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo 66.** Toda enajenación onerosa de inmuebles que realice el Gobierno Federal deberá ser de contado, a excepción de las enajenaciones que se efectúen en beneficio de grupos o personas de escasos recursos y que tengan como finalidad resolver necesidades de vivienda de interés social o las que se verifiquen para la realización de actividades sociales y culturales. Los adquirentes disfrutarán de un plazo hasta de 20 años, para pagar el precio del inmueble, siempre y cuando entreguen en efectivo cuando menos el 10% de dicho precio: de estos beneficios no gozarán las personas que adquieran inmuebles cuya extensión exceda la superficie máxima que se establezca como lote tipo en cada zona, atendiendo las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano.

El Gobierno Federal se reservará el dominio de los bienes hasta el pago total del precio, de los intereses pactados y de los moratorios, en su caso.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo podrá extender los beneficios a que alude el primer párrafo de este artículo, a las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo proyectos habitacionales de interés social, resolver las necesidades de vivienda a personas de escasos recursos económicos en una zona o área determinada o a la regularización de la tenencia de la tierra.

Dicha dependencia en todo caso se deberá asegurar del cumplimiento de los objetivos señalados.

**Artículo 67.** En la enajenación de inmuebles que realice el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales, no se requerirá el otorgamiento de escritura ante notario, sino sólo el contrato relativo, cuando el valor del inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10 el salario mínimo general elevado al año que corresponda al Distrito Federal.

Los inmuebles de la Administración Pública Federal que por su superficie y ubicación sean aptos para su aplicación a programas de vivienda, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o de particulares que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta ley, en la Ley General de Desarrollo Urbano y Ecología y en las demás correlativas.

**Artículo 68.** Mientras no esté totalmente pagado el precio, los compradores de inmuebles federales no podrán hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En los contratos respectivos deberá estipularse que la falta de pago de tres mensualidades de los abonos a cuenta del precio y de sus intereses en los términos convenidos, así como la violación de las prohibiciones que contiene este artículo, dará origen a la rescisión del contrato.

**Artículo 69.** Los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que realicen las dependencias y entidades paraestatales con violación de lo dispuesto en esta ley, serán nulos de pleno derecho.

Tratándose de inmuebles federales o de dominio público de los organismos descentralizados objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo podrá recuperarlos administrativamente y de-

terminar su aprovechamiento conforme a la política inmobiliaria del Gobierno Federal o entregarlos al organismo descentralizado que corresponda, según sea el caso.

**Artículo 70.** Los decretos del Congreso de la Unión que autoricen la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de inmuebles de propiedad federal, serán refrendados por los secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Igual formalidad requerirán los decretos legislativos relativos a la autorización de operaciones inmobiliarias que celebren los organismos descentralizados, siempre que se trate de bienes de dominio público.

**Artículo 72.** Los actos jurídicos relacionados con inmuebles en los que sea parte el Gobierno Federal y que en los términos de esta ley requieran la intervención de notario, se celebrarán ante los notarios del Patrimonio Inmueble Federal que nombrará la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, entre los autorizados legalmente para ejercer el notariado.

Los notarios del Patrimonio Inmueble Federal llevarán protocolo especial para los actos jurídicos de este ramo y sus respectivos apéndices e índices de instrumentos y con los demás requisitos que la ley exija para la validez de los actos notariales. Estos protocolos especiales serán autorizados por las autoridades locales competentes y por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien podrá realizar revisiones o requerir información periódica sobre los mismos.

Ningún notario del Patrimonio Inmueble Federal podrá autorizar una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles en que sea parte el Gobierno Federal, sin la intervención o aprobación previa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien determinará libremente quiénes deban hacerlo.

**Artículo 73.** Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles en los que intervengan las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrarse ante los notarios públicos de su elección con residencia en la localidad o entidad federativa en que se ubique el inmueble de que se trate y con sujeción a lo que disponga esta ley y las de la materia correspondiente. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Adminis-

trativo, excepcionalmente y en cada caso que así lo amerite, a solicitud de las entidades paraestatales, podrá habilitar notarios de diferente circunscripción y, en todo caso, vigilará que los actos notariales hayan cumplido las disposiciones legales, ejerciendo para ello las atribuciones que le correspondan.

**Artículo 74.** No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

I a la VI. ....

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, V y VI, el documento que consigne el contrato respectivo tendrá el carácter de escritura pública. En los casos a que se refiere la fracción III, se requerirá que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorice los contratos respectivos, para que éstos adquieran el carácter de escritura pública.

En los demás casos en que intervengan notarios del Patrimonio Inmueble Federal, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando como base el arancel que establezca los honorarios de los notarios, determinará el porcentaje de reducción de tales honorarios, tomando en cuenta el uso público o interés social al que pretendan aplicarse los inmuebles que sean objeto de la operación, sin que dicha reducción pueda ser inferior al 50%.

**Artículo 77.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles de dominio privado de la Federación, la organización de los sistemas de inventario y estimación de su depreciación y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de dichos bienes.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo podrá practicar visitas de inspección en las distintas dependencias del Gobierno Federal, para verificar la existencia en almacenes e inventarios de bienes muebles, y el destino y afectación de los mismos.

**Artículo 79.** Corresponde al Congreso de la Unión aprobar, a propuesta de las dependencias del Gobierno Federal, la enajenación de bienes muebles de propiedad federal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o

resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo.

Salvo los casos comprendidos en el párrafo siguiente, la enajenación se hará mediante licitación pública.

Las dependencias, bajo su responsabilidad, podrán optar por enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, cuando: ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o situaciones de emergencia; no existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas o el monto de los bienes no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Con excepción del último caso mencionado en el párrafo anterior, el titular de la dependencia, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la operación, lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, acompañando la documentación que justifique tal determinación.

El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos de los bienes que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines.

La enajenación de bienes cuyo valor mínimo no hubiere fijado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá pactarse por debajo del que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de armamentos, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, así como de objetos cuya posesión o uso puedan ser peligrosos o causar riesgos graves, su enajenación, manejo o destrucción, se harán de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Efectuada la enajenación, se procederá a la cancelación de registros en inventarios y se dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la baja respectiva en los términos que ésta establezca.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse en favor de los servido-

res públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a ello serán causa de responsabilidad y nulas de pleno derecho.

**Artículo 81.** Previo decreto del Congreso de la Unión, las secretarías de Estado y jefatura de gobierno del Distrito Federal, con aprobación expresa de su titular, podrán donar bienes muebles de propiedad federal, que figuren en sus respectivos inventarios, a los estados, municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades paraestatales que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes, determinado conforme al artículo 79, no exceda del equivalente a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y las que sean por menos se deberán informar específicamente en la Cuenta Pública del año en el que se realice.

Si el valor de los bienes excede de la cantidad mencionada, se requerirá de decreto del Congreso de la Unión.

El Gobierno Federal podrá donar bienes muebles a gobiernos e instituciones extranjeras o a organizaciones internacionales, mediante decreto del Congreso de la Unión refrendado por las secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público y por el titular de la dependencia en cuyos inventarios figure el bien.

**Artículo 83.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo llevará un registro de la propiedad inmueble federal, que estará a cargo de una dependencia que se denominará Registro Público de la Propiedad Federal.

**Artículo 85.** Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal:

I a la V. ....

VI. Los decretos del Congreso de la Unión que incorporen o desincorporen del dominio público determinados bienes.

VII ~~A~~ VIII. ....

Los notarios que intervengan en los actos a que hacen referencia las fracciones anteriores, estarán obligados a hacer las gestiones correspondientes para obtener la inscripción de las escrituras relativas en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del bien, y a remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo el testimonio respectivo debidamente inscrito en un lapso no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en la que hayan autorizado dicha escritura, y en caso de incumplimiento incurrirán en responsabilidad, en cuyo caso serán sancionados en los términos de esta ley.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, no será necesario protocolizar los documentos respectivos ante notario público.

**Artículo 87.** Los documentos a los que se refieren los artículos 14 párrafo segundo, 17 fracción I, 67, 72, 74 y 85 de esta ley, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de ubicación de los inmuebles de que se trate.

En caso de oposición entre los datos del Registro Público de la Propiedad Federal y los de la ubicación de los bienes, en las relaciones con terceros, se dará preferencia al primero, si se trata de bienes de dominio público, y al segundo, si de bienes de dominio privado.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los acuerdos de coordinación que celebre de manera general o especial con los gobiernos de los estados, instrumentará la comunicación entre el Registro Público de la Propiedad Federal a su cargo y los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas para que agilicen la inscripción de los títulos.

**Artículo 93.** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Energía, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinarán las normas y procedimientos para la elaboración de los catálogos e inventarios generales de los bienes de la nación.

**Artículo 94.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto, usen, administren o tengan a su cuidado bienes y recursos propiedad de la nación, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de dichos bienes.

También estarán obligadas a proporcionar los datos y los informes que les soliciten las secretarías que se mencionan en el artículo anterior.

El Sistema Nacional de Información Inmobiliaria será coordinado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y tendrá por objeto la integración de los datos de identificación física y antecedentes jurídicos y administrativos de los inmuebles federales que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las demás instituciones públicas o privadas.

**Artículo 95.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, vigilará que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las demás instituciones públicas y privadas proporcionen la información a que se refiere el artículo que antecede.

**Artículo 97.** La misma pena se impondrá a quien, a sabiendas de que un bien pertenece a la nación, lo explote, use o aproveche sin haber obtenido previamente, concesión, permiso, autorización o celebrado contrato con la autoridad competente.

Las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la nación. En su caso, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

**Artículo 99.** A los notarios públicos que autoricen actos o contratos en contra de las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo podrá sancionarlos con multa de 20 a 5 mil veces el salario

mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Respecto de los notarios del patrimonio inmueble federal, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo podrá además cancelarles la autorización que les hubiere otorgado para actuar con tal carácter.

**Artículo 100.** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta ley, se estará a lo que resuelva, para electos administrativos internos del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Quinto.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo procederá a revisar las disposiciones administrativas expedidas con anterioridad a este ordenamiento, proponiendo en su caso, al Presidente de la República, la expedición de los decretos o acuerdos necesarios para ajustarlas a los principios y políticas que en materia inmobiliaria establece esta ley.

**Sexto.** Los contratos de arrendamiento a que se refiere la fracción VII del artículo 8o. que tengan celebrados las dependencias y entidades públicas, deberán registrarse en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo dentro de un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta ley.

**Artículo segundo:** Se adicionan, reforman y derogan los siguientes artículos, todos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como siguen:

**Artículo 9o.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá miembros en los órganos de Gobierno y en su caso en los comités técnicos de las entidades paraestatales. También participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

Los representantes de las secretarías y de las entidades paraestatales, en las sesiones de los órganos de gobierno o de los comités técnicos en que intervengan, deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver dichos órganos o comités, de acuerdo con las facultades

que les otorga esta ley, particularmente el artículo 58 y que se relacionen con la esfera de competencia de la dependencia o entidad representada.

Las entidades paraestatales deberán enviar con una antelación no menor de cinco días hábiles a dichos miembros del orden del día acompañado de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

**Artículo 10.** Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten, así como los que les requieran las secretarías de Estado y departamentos administrativos.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

**Artículo 16.** Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal para que presente la propuesta al Congreso de la Unión, quien dictaminará su aprobación o rechazo de la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

**Artículo 32.** Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 30 o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora

del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal y éste a su vez al Congreso de la Unión para su estudio y dictamen, la enajenación de la participación estatal o en su caso su disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la Administración Pública Federal, se procederá en los términos que se disponen en el artículo 68 de esta ley.

En los casos en que se acuerde la enajenación, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes y de los estatutos correspondientes, los trabajadores organizados de la empresa tendrán preferencia para adquirir los títulos representativos del capital de los que sea titular el Gobierno Federal.

**Artículo 33.** Conforme al artículo anterior el Ejecutivo Federal, por conducto de la secretaria coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

**Artículo 65.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61 y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

**Artículo 67.** En aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso de la jefatura de gobierno del Distrito Federal, a través del comisario que se designe por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta ley.

**Artículo 68.** Una vez aprobados por el Congreso de la Unión la enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraesta-

tales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito, de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Palacio Legislativo, 28 de abril de 1998.— Diputados: *Juan Bueno Tenorio, Juan Miguel Alcántara Soria, Francisco José Paoli y Bolio, Rogelio Sada Zambrano, Fortunato Alvarez Enríquez, José Antonio Herran Cabrera, Gerardo Burganza Salmerón, Javier Castelo Parada, Raúl Monjarás Hernández, Salvador Olvera Pérez, Humberto Treviño Landois, Arturo Saiz García Calderón, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, María del Pilar Valdez y González, Felipe de Jesús Rangel Vargas, Joaquín Montaña Yamuni y Juan García de Alba B.*»

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado Juan Bueno Torio.

**Insértese el texto íntegro de esta iniciativa en el *Diario de los Debates* y tórnese a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Patrimonio y Fomento Industrial.**

Esta Presidencia informa que están con nosotros productores agrícolas del municipio de Ahome, Sinaloa, invitados del diputado Joaquín Montaña Yamuni. Sean bienvenidos.

#### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (IV)**

#### **El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Felipe de Jesús Preciado Coronado, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que modifica el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **El diputado Felipe de Jesús Preciado Coronado:**

Con su autorización, señor Presidente:

Honro el acuerdo parlamentario y trataré, en los cinco minutos definidos, presentar a ustedes una síntesis de la exposición de motivos sobre el tema que nos ocupa.

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.—  
Presentes.

Los que suscribimos, diputados federales de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a consideración de la honorable Asamblea, la siguiente iniciativa que contiene la modificación al párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a elevar a rango constitucional el derecho que tiene toda persona a recibir una adecuada alimentación con un mínimo valor de nutrientes, a fin de que se despache en el presente periodo de sesiones.

La presente iniciativa de ley se presenta con arreglo, en la siguiente

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La desnutrición contribuye a la muerte de cerca de 7 millones de niños al año, más que cualquier otra enfermedad, guerra o desastre natural. En los lugares donde no siembra la muerte, la desnutrición deja a sus víctimas físicamente discapacitadas, las perjudica intelectualmente o debilita su sistema de inmunodeficiencia.

La persistencia de la desnutrición tiene repercusiones profundas y terribles sobre los niños, la sociedad y el futuro de la humanidad, y sin embargo, esta crisis mundial ha despertado muy poca alarma entre el público, a pesar de las pruebas científicas que reflejan cada vez con más insistencia el peligro.

La desnutrición no es solamente una emergencia silenciosa, sino también una emergencia invisible. Las tres cuartas partes de los niños que mueren por causas relacionadas con la desnutrición padecen lo que los expertos en nutrición califican como "desnutrición leve a

moderada" y su aspecto no revela ningún problema aparente.

La desnutrición no es un asunto simple, que se limita a si un niño puede satisfacer o no su apetito. Un niño que come lo suficiente para evitar el hambre inmediata puede estar, sin embargo, desnutrido. La buena nutrición depende de la combinación de una alimentación adecuada, buenos servicios de salud y una atención apropiada para las mujeres embarazadas y los niños.

La desnutrición puede tomar varias formas que influyen las unas sobre las otras, como la desnutrición proteínico-energética y las carencias de micronutrientes como el yodo, el hierro y la vitamina A. La desnutrición es sobre todo una consecuencia de la enfermedad y una ingesta insuficiente de alimentos. Pero hay muchos más elementos en juego, incluida la discriminación contra las mujeres, que conduce a que éstas coman menos y en último lugar, en la falta de acceso a una educación que les permita cuidar mejor a sus niños y a ellas mismas.

Las mujeres desnutridas que se embarazan dan a luz niños que ya están desnutridos, cuya contribución a la sociedad cuando llegan a adultos está reducida por su condición. Los recién nacidos con bajo peso, por ejemplo, tienen coeficientes intelectuales que están en promedio de cinco puntos por debajo de los niños saludables y las mujeres que han padecido retraso en el crecimiento, un resultado a largo plazo de su propio bajo peso al nacer, su mala alimentación y un ciclo reiterativo de enfermedades, tienen más probabilidades de morir al dar a luz, sobre todo por un parto obstinado.

Aunque la desnutrición ha sido considerada desde hace tiempo como una consecuencia de la pobreza, cada vez está más claro que se trata también de su causa.

Hoy día se entiende que los problemas de salud están condicionados por la interacción de factores genéticos y las condiciones ambientales. En algunos casos la herencia juega un rol preponderante y en otros la situación es la opuesta. Dentro de las condiciones ambientales que determinan el estado de salud, la alimentación y nutrición ocupan un papel importante. Por el momento no podemos cambiar

nuestra herencia, por tanto una de las estrategias más adecuadas para vivir más y mejor es lograr una alimentación y nutrición que disminuya el riesgo de enfermar.

Son muchos los jubilados y pensionistas que cobran todos los meses un sueldo de miseria, son los enfermos y disminuidos físicos; los deficientes síquicos; los exdrogadictos en vías de rehabilitación; los inmigrantes etcétera. Todos esas personas forman un gran ejército de necesitados ante los que no podemos pasar despreocupadamente y no es sólo el Estado quien ha de solucionar el problema; somos nosotros, las mujeres y hombres concretos, quienes tenemos también el deber de ayudarles. Es necesario tener un mínimo de sensibilidad social.

Ser pobre es muy duro, pero serlo en una sociedad que gasta y malgasta sin ningún remordimiento, puede llegar a ser cruel.

Siendo considerada como un elemento esencial para el desarrollo de los individuos e indicador del progreso social, la política alimentaria es uno de los criterios empleados para evaluar el grado de adelanto de un país.

Se afirma que el 40% de la población mexicana padece desnutrición, problema que se acrecenta en las zonas marginadas y se proyecta como un cáncer social hacia el futuro, dado que la descendencia de esa población está condenada, por determinación genética, a sufrir los efectos de la desnutrición. Este es un problema con visos de tragedia si se piensa que ese 40% no es la población adulta de México. Más de la mitad de los niños y jóvenes mexicanos no alcanzan a cubrir los mínimos requerimientos de calorías y proteínas, además de que entre los grupos campesinos la desnutrición llega a ser extrema.

Cabe aclarar, aunque sea obvio, que es un mal mundial. Tal que la FAO lo ha señalado como el mayor problema de esta época, advirtiendo que la paz del mundo depende, en gran medida, de la habilidad de los gobernantes para suministrar alimentos a sus pobladores.

Tanto a nivel nacional como mundial, la solución de este problema se toma sumamente difícil, por dos razones fundamentales:

a) Se presenta un déficit en la producción de alimentos; actualmente se calcula que éste asciende a 85 millones de toneladas de cereales en el mundo, cifra que tiende a aumentar en forma acelerada porque el sector agropecuario se encuentra en crisis y

b) La inequitativa distribución de los alimentos, en México el modelo de desarrollo seguido hasta principios de la década de los setentas aportó beneficios, ciertamente, pero éstos se concentraron en pocas manos, mientras los más se empobrecieron en términos absolutos y relativos, teniendo como consecuencia, entre otras cosas, la falta de poder adquisitivo del grueso de la población.

Haciendo una autopsia de la crisis agropecuaria que se vive en el país, se puede afirmar que detrás de la insuficiencia alimentaria existe una decisión o indecisión política, tomando en cuenta que la economía de la desnutrición y del hambre es uno de los negocios más prósperos y florecientes del presente siglo y representa el desenlace lógico de la desorganización de mercados y el caos organizado al servicio de las transnacionales.

El inicio del cambio del patrón alimentario en México se ubica en 1943, cuando el gobierno de Avila Camacho firmó un convenio con la Fundación Rockefeller, con el que establecieron las bases para traer a México la revolución agrícola de Estados Unidos. A ese modelo se le ha denominado.

La "revolución verde" e implica un desarrollo con énfasis en el crecimiento agrícola y agroindustrial a corto plazo, olvidando el desarrollo rural a largo alcance.

La "revolución verde" no reduce desigualdades ni desequilibrios sociales; por el contrario, apresura el proceso de desintegración de los cultivos de subsistencia, acelera la pauperización del campesino; propicia la emigración masiva a los grandes centros urbanos o a los Estados Unidos; motiva la introducción de bajos niveles nutricionales al cambiar patrones de consumo, ya que las firmas transnacionales, promotoras de esta revolución, favorecen la producción dirigida al mercado internacional y a los sectores de altos ingresos; y, finalmente, permite al alza desmedida de precios en los alimentos.

El peligro está, pues, no en la cantidad de producción de alimentos, sino en su calidad y distribución, ya que el modelo transnacional no sólo produce la caída de la producción de alimentos de consumo popular, sino en que mientras más ligado esté el desarrollo agropecuario a las transnacionales, menos probabilidades existen de lograr un crecimiento en el sector rural, equilibrado e inducido internamente con el que se pudieran garantizar los mínimos de bienestar y una adecuada alimentación.

En razón de lo anterior y en atención a nuestra Carta Magna, que ordena en su artículo 4o. párrafo cuarto: " toda persona tiene el derecho a la protección de la salud...", los legisladores estamos obligados a garantizar a la población, que nos confió representatividad, a definir y normar el derecho inalienable a una adecuada alimentación y garantizar que se suministren alimentos con un mínimo valor de nutrientes, traduciendo los conceptos a letra viva, en mecanismos, reglas y costumbres cotidianas, que redunden en realidades concretas.

Señoras y señores diputados:

Se trata de una modificación concreta, simple, consecuente y trascendente; con esta iniciativa, los consumidores del pueblo de México tendrán la certeza y beneficio que brinda una adecuada alimentación y que están adquiriendo y consumiendo alimentos garantizados con el mínimo nutricional. La modificación pretende elevar la calidad y la confianza de proveedores y consumidores, generar una renovada cultura de producción y de consumo, que minimice la costumbre por consumir productos nutricionales neutros o nocivos y estimule el gusto y el hábito por aquellos que por sus cualidades nutricionales, redunden directamente en la elevación de la salud.

Bajo esta modificación se mantienen incólumes y se refuerzan las garantías constitucionales, al sistema normativo ordinario, federal y local, del derecho a una adecuada alimentación y se incide en:

1. Actualizar el derecho a la salud ordenado por la Constitución como garantía ciudadana general;
2. Elevar en la población el consumo de proteínas, vitaminas y minerales, fundamentales para un nivel de salud aceptable y

3. Participar, especialmente, en beneficio del crecimiento físico-síquico de los niños, de las mujeres que se encuentran en periodo de gestación o lactancia y de los ancianos que merecen una mejor calidad de vida.

Por estas razones, solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta Asamblea, de manera que la sede del Poder Legislativo sea conducto del fortalecimiento necesario, responsable, afectuoso y respetuoso de tan vital garantía constitucional:

Modificar el párrafo cuarto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"Artículo 4o.** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una adecuada alimentación. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará que se suministren alimentos con un mínimo valor de nutrientes."

Asimismo establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 30 de abril de 1998.— Suscriben la presente iniciativa de ley los siguientes diputados: *Carlos Medina Plascencia, Rogelio Sada Zambrano, Santiago Creel Miranda, Juan Miguel Alcántara Soria, Patricia Espinosa Torres, Francisco Paoli y Bolio y Felipe de Jesús Preciado Coronado.*»

**El Presidente:**

Gracias, señor diputado.

**Térnese a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud.**

#### LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**El Presidente:**

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, harán uso de la palabra los diputados: Sergio Jáuregui Robles y Pablo Gómez Álvarez, a quienes les pedimos brevedad en su intervención.

Tiene la palabra el diputado Sergio Jáuregui Robles, del Partido Acción Nacional.

**El diputado Sergio César Alejandro Jáuregui Robles:**

Muchas gracias.

Con todo gusto, obsequiamos la petición del señor Presidente.

Nuestro camino como nación, así como la institución de las ideas de democracia y libertad ha sido largo y difícil, sin embargo, este proceso se encuentra en un momento en que los avances pueden consolidarse en reformas legales que sean verdaderas bases para un Poder Legislativo práctico y eficiente.

Después de nuestro paso por el bicamismo en la segunda mitad del siglo pasado, con la llegada de Porfirio Díaz al poder, nuestras instituciones parlamentarias entraron en un proceso de control, situación que si por un lado sirvió para apasiguar el interminable proceso de cuartelazos y asonadas, propicio por el otro la formación de una clase política compacta que en mucho se sumó a las políticas gubernamentales y desde luego, generó una penosa sumisión a las políticas del Ejecutivo.

Sólo en retrospectivas se entiende la permanencia de un orden establecido por y para un sistema que también tenía el propósito de permanecer en el ejercicio del poder, en el control y en la exclusiva determinación del rumbo de toda una nación.

El pasado 6 de julio se exteriorizó una voluntad que se ha interpretado de muy diversas maneras, destacándose entre éstas como el signo del fin del autoritarismo, la impunidad y el monopolio político.

Para efectos prácticos, representa para nosotros, los firmantes de la iniciativa de ley, la posibilidad del correcto ejercicio de las atribuciones que son propias y que tienen qué ver con la legitimación de esta Cámara como un auténtico poder y no la continuidad de un órgano atrofiado.

No pocos se han sorprendido de que en tan corto plazo en esta legislatura, se ejerciten las funciones primordiales, así sea la negativa de salida del Presidente de la República al exterior, se ejerza una escrupulosa fiscalización de los recursos públicos, se propongan soluciones alternas a los instrumentos financieros que presenta el Ejecutivo o se someta a juicio político a servidores públicos que presuntamente se han desviado del marco legal.

Sin embargo, estos asuntos que por su estridencia y publicidad son los que mayormente permanecen en la memoria y desde luego en las notas de los periódicos, no deben ser óbice para concentrarnos en la determinación de lo que nos es primigeniamente propio: la elaboración de la ley.

Para cumplir esta función, no tenemos un escenario en el que como en los casos anteriores, aunque no se aplicara la norma, es clara; aquí tenemos una Ley Orgánica y un reglamento que en buena parte han sido desconocidos por su inoperancia y falta de valor como fuente normativa interna. Corrobora lo anterior el hecho de suscribir acuerdos votados unánimemente por el pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 constitucional y desde luego y fundamentalmente con base en sentido común.

Por ello, precisa concretar los cambios que conjunten aquellas prácticas que ya han sido aceptadas y señalar las bases que pueden facilitar un ambiente no ajeno de las pasiones deliberativas, pero sí conveniente para la creación de leyes.

En esta virtud, proponemos que se supriman normas obsoletas como las que tienen qué ver

con el Colegio Electoral y la Gran Comisión como órgano de gobierno interno. Adecuamos disposiciones para hacerlas consistentes con el articulado de la Constitución y demás leyes aplicables; se posibilita el diálogo y la comunicación directa entre los legisladores y el jefe del Ejecutivo, al permitir que los primeros hagan uso de la palabra antes y una vez que haya arribado el Presidente de la República al Congreso para rendir su informe anual.

Se recoge la figura de la afirmativa ficta que se establece en el párrafo final del artículo 37 constitucional, para tener por otorgados los permisos para prestar servicios a gobiernos extranjeros o para admitir títulos y condecoraciones del exterior, lo que comúnmente se conoce como "corcholatazos", una vez que ha transcurrido un plazo de 15 días sin que se emita resolución. Esto desde luego descargará los ya de por sí abultados órdenes del día de cada sesión.

Se acentúa la profesionalización de la mesa directiva al establecer un periodo de actuación de un año de ejercicio legislativo con posibilidades de reelección, así como una integración más eficiente para la conducción de los debates y demás labores propias.

En igual virtud, se sustituye a la Oficialía Mayor por un secretario general con más amplias facultades para apoyar el trabajo parlamentario; se precisan los alcances de las prerrogativas y mociones de los grupos parlamentarios, destacándose la importancia cuantitativa de cada uno de ellos, así como la transparencia y obligada rendición de cuentas respecto de los recursos que periódicamente reciben.

Se sustituye la Comisión de Regimen Interno y Concertación Política por la junta de coordinadores; se fusionan y reducen de manera considerable el número de comisiones, con el propósito de vigorizar en el trabajo cameral aquellas actividades que tienen qué ver con los distintos ramos de la administración pública federal, sin demérito de que en el seno de las mismas se creen cuantas subcomisiones se requieran, tal y como lo menciona el acuerdo aprobado por esta única instancia el pasado 2 de diciembre.

Igual suerte corren los comités que se reagrupan por áreas y se limitan en cuanto a su integración.

→ Sabemos de otras inquietudes de igual o mayor importancia que las que presentamos y que tienen qué ver con el mejoramiento de la función parlamentaria, como son la ampliación de este segundo periodo ordinario de sesiones; la reelección inmediata de los legisladores; el inicio de vigencia de las leyes; la precisión del fuero constitucional; los alcances de las comisiones de investigación; los plazos para la presentación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos por parte del Ejecutivo; la conformación de la Comisión Permanente y en suma todas esas modificaciones que con igual propósito que esta iniciativa requieren una modificación a la Carta Magna.

Sin ser todos los cambios que se expresan en el documento y menos aún los necesarios para contar con un Poder Legislativo fuerte, las anteriores reformas son las que por su importancia y vigencia deben formar parte ya del derecho positivo mexicano y es que en nuestra actuación sentimos las limitantes que desde la Ley Orgánica suboptimizan la función que honrosamente desempeñamos.

No creemos faltar a la verdad al afirmar que esta percepción es compartida por todos los que aquí nos encontramos y es en esa visión integral en que sembramos el anhelo de encontrar un acuerdo que termine con reglas anacrónicas que desconocen la pluralidad que vivimos, que muestran un rostro legislativo que no es real y que en términos populares se frasea con el dicho de que en "casa del herrero azadón de palo".

Transformar esa imagen compromete a todos por igual, de tal suerte que esta iniciativa no tiene mayor ambición que la de ser punto de partida de un amplio ejercicio de reflexión e imaginación que involucre a todos los miembros de esta soberanía. México no puede presumir en este siglo de una tradición legislativa y en contraste con ese pasado los mexicanos esperan mucho de esta nueva conformación de la Cámara de Diputados.

Tenemos que arraigar en la conciencia de gobernantes y gobernados que hay un Poder Legislativo con dignidad, respetabilidad y que con responsabilidad cumple con sus deberes. Esta iniciativa de ley que entregamos diputados de distintos grupos políticos, busca una modernización tal y cual se da en naciones de

todo el mundo. Nuestro país no puede ser la excepción.

Muchas gracias.

**El Presidente:**

Gracias diputado Jáuregui.

Tiene la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Pablo Gómez Álvarez:**

Señor Presidente; diputadas y diputados:

Las directivas de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, están presentando un proyecto para modificar la Ley Orgánica del Congreso, principalmente en lo que toca a la organización de la Cámara de Diputados.

Se trata, en mi opinión, de un acontecimiento que puede llegar a tener una enorme importancia en el funcionamiento de esta Cámara y, por ende, de todo el Congreso.

Se propone la definición de funciones de gobierno para que éstas sean ejercidas por la mesa directiva, para dejar atrás esa vieja institución decimonónica de la mesa directiva mensual, que en realidad nunca llegó a operar.

Formalizar la desaparición de la Gran Comisión, institución también muy vieja, del Siglo XIX, que no corresponde desde hace muchos años a los tiempos actuales ni siquiera correspondía hace ya tiempo.

La creación de la junta de coordinadores, para que los coordinadores de los grupos parlamentarios se aboquen principalmente a sus funciones de coordinar a sus grupos y de concertar la acción política, en la búsqueda de la creación de las mayorías necesarias para el trabajo legislativo.

Se propone por lo tanto la desaparición de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que fue en realidad una reencarnación

de la muy vieja y decimonónica Gran Comisión de la Cámara de Diputados.

Y algo aún más importante, se propone la elevación del papel de las comisiones de la Cámara. No se trata solamente de la disminución del número de comisiones como se ha dicho en los corrillos, no, se trata principalmente de que las comisiones eleven su papel político y en esa medida eleve también su papel político la Cámara como tal.

Se propone que las comisiones tengan la atribución de revisar los programas de los ramos de la administración pública, estudiarlos. Tener por lo tanto una relación nueva con el Poder Ejecutivo a través de los secretarios de Estado y presentar dictamen a la Comisión de Presupuesto sobre la estructura programática, las metas, los objetivos de los programas de la administración pública.

No es posible que la comisión, ahora llamada de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, pueda revisar miles de programas de la administración pública. Quien piense que eso es posible está mintiendo, está diciendo una falsedad a sabiendas.

Se propone, por lo tanto, que todos los diputados inscritos en las comisiones tengan por lo tanto injerencia en la revisión de la estructura programática y de las metas, los objetivos y la realización de tales metas y de tales objetivos de los programas de la administración pública. Y que se formen comisiones adicionales por ley, de aquellas actividades muy importantes, habría que agregar seguridad social, que hay una comisión aquí en mi opinión, en la ley ya lo discutiremos en la Comisión de Reglamentos, que no tienen un referente de Secretaría de Estado, que no hay un órgano de la administración pública centralizada que atienda esas cosas, como es el caso de derechos humanos, seguridad social, como es el caso también de moneda y banca, puesto que el Banco de México es ya un órgano autónomo del estado y no hay ninguna Secretaría que tenga autoridad sobre dicho banco.

Y otras, desde luego equidad, desde luego los jóvenes y el deporte y otras que no tienen un referente en la administración pública centralizada.

Ahora bien, se trata de fundar durante esta misma legislatura, el servicio civil de carrera.

Que entreguemos a los próximos diputados al Congreso de la Unión, una estructura profesional, no partidista, institucional, que impulse y apoye los trabajos parlamentarios y legislativos de la Cámara.

Que ya no se vuelva a presentar el fenómeno en que cada legislatura llega a la Cámara a tener que formar y a tener que improvisar la estructura de apoyo legislativo y parlamentario.

Si no hay una estructura permanente, profesional, no partidista, institucional, no habrá tampoco, de ninguna manera habrá el apoyo y el desarrollo del área legislativa de la Cámara y hay que decirlo claro, lo fundamental de la Cámara es la actividad legislativa y parlamentaria, no es la actividad administrativa la que es necesaria, pero puesta al servicio de la actividad legislativa parlamentaria, que es la función esencial de carácter político del Congreso de la Unión.

Señoras diputadas, señores diputados: tenemos la oportunidad de discutir a fondo este proyecto, sin limitación.

Los autores no pretenden de ninguna manera que aquí esté la panacea o que esto sea perfecto. Debe haber un gran debate en el que participen, de ser posible, todos los legisladores; pero no se trata de un debate para dentro de 10 años, se trata de algo que sea profundo pero que sea con la necesaria rapidez que requiere la reforma de nuestro órgano legislativo.

Firman esta iniciativa: diputados: *Pablo Gómez, Francisco Paoli y Bolio, Porfirio Muñoz Ledo, Carlos Medina Plascencia, Ricardo Cantú Garza, Jesús Martín del Campo, César Jáuregui Robles, Demetrio Sodi de la Tijera, Juan Manuel Alcántara Soria, Angélica de la Peña, Juan José Rodríguez Prats, Antonio Soto Sánchez, Alberto Cifuentes Negrete, Dolores Padierna Luna, Santiago Creel Miranda, Laura Castillo Juárez, Sandra Segura Rangel, Felipe Rodríguez, Carlos Heredia y Bernardo Bátiz.*

O sea, las directivas de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Esperamos que sea para bien de esta Cámara y del Congreso.

Muchas gracias.

«Proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Los suscritos, diputados de la LVII Legislatura del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política, presentamos la siguiente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La estructura interna actual de la Cámara de Diputados corresponde, en sus partes principales, a un órgano legislativo muy diferente al actual. El pluralismo de la representación nacional no se encuentra debidamente recogido en las normas del funcionamiento orgánico de la Cámara. Lo que más destaca es la ausencia de un aparato institucional permanente que apoye las tareas parlamentarias y legislativas de los diputados y, de manera específica, a sus instrumentos, tales como el órgano de gobierno, las comisiones y los grupos parlamentarios.

El funcionamiento de las cámaras legislativas y los parlamentos en la mayor parte de los países, donde tales órganos funcionan regularmente sobre la base del pluralismo político, tienen como una de sus características la de contar con un aparato permanente de apoyo, integrado por equipos profesionales y con suficiente capacidad técnica.

El esquema básico predominante consiste en la existencia de un órgano o persona que se encarga de los asuntos del gobierno interior, no sólo ni tanto de carácter administrativo, sino fundamentalmente de carácter parlamentario y legislativo, que organiza a la cámara y procura el libre y eficaz funcionamiento del cuerpo representativo y, junto a esto, destaca la existencia de un aparato técnico, integrado por personas que no son legisladores, al servicio de los representantes.

En la Cámara de Diputados de México, el órgano de gobierno interior es la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

(CRICP), que asumió las atribuciones más importantes de la Gran Comisión, la cual aún subsiste en la ley sin que se haya podido integrar en la presente legislatura, al no existir la condición jurídica que la haga posible, es decir, la existencia de un grupo parlamentario con mayoría absoluta de diputados. La CRICP se integra con los coordinadores de los grupos parlamentarios y cada uno de los cuales tiene tantos votos como integrantes de sus respectivos grupos al momento de la constitución de la Cámara.

Esta situación genera una duplicidad de funciones de los líderes de los grupos parlamentarios, pues éstos deben jugar un papel político dentro de sus respectivos partidos y, al mismo tiempo, asumir funciones de gobierno interior de la Cámara. La administración y conducción del proceso parlamentario y legislativo se ha sobrepuesto a la concertación política que sería la función más importante del conjunto de los coordinadores de los grupos parlamentarios, como sucede en muchos países.

Bajo las condiciones políticas contemporáneas de la Cámara de Diputados, sería mucho más acertada la integración de un órgano de gobierno permanente, integrado por diputados que no sean precisamente los coordinadores de los grupos parlamentarios. Este órgano no podría ser otro que la mesa directiva de la Cámara, la cual, hoy, tiene funciones muy limitadas y no interviene suficientemente en los asuntos más importantes relativos a la conducción de los trabajos legislativos y parlamentarios.

El esquema básico histórico de la Cámara consistió en una Gran Comisión, integrada inicialmente por el líder de cada una de las diputaciones de los estados y, recientemente, por los líderes del grupo parlamentario con mayoría absoluta y de una mesa directiva mensual. Así, la conducción general de la Cámara estaba a cargo de la gran comisión (básicamente del presidente de ésta), mientras que la mesa directiva conducía las sesiones, principalmente.

Con la creación de la CRICP, lo que ocurrió fue la incorporación de los coordinadores de los grupos minoritarios a la toma de decisiones sobre la conducción de la Cámara, manteniendo el predominio de la Gran Comisión. Hoy, ningún grupo parlamentario puede asumir, por sí mismo, dicha conducción.

Lo que se propone en la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso es la elevación de la mesa directiva al rango de órgano de gobierno de la Cámara, para lo cual parece indispensable que ésta sea permanente, es decir, sea elegida para toda la legislatura. La composición de esta nueva mesa directiva tendría que incluir a todos los grupos parlamentarios mediante el sistema de voto ponderado, que ya se ha puesto en práctica en la presente legislatura, de tal manera que se asegure la estabilidad de la Cámara aun cuando ningún grupo posea la mayoría absoluta.

Los integrantes de la mesa directiva asumirían sus funciones de manera especializada, dejando la concertación política para una junta de coordinadores, la cual tendría la atribución legal de proponer la integración de las comisiones, introducir puntos en el orden del día, pactar los debates y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del pleno de la Cámara, entre otras funciones que le serían asignadas en el Reglamento.

Se considera necesario que los coordinadores de los grupos parlamentarios dejen de asumir las tareas de conducción relacionadas con la administración y coordinación de los trabajos parlamentarios y de apoyo legislativo, para concentrarse en las negociaciones de carácter político y, naturalmente, en aquellas vinculadas con la dirección de sus propios grupos. En otras palabras, no es conveniente que los líderes políticos principales, quienes se encuentran con frecuencia en la primera línea del debate y la confrontación parlamentaria, sigan asumiendo las funciones de gobierno interior.

La mesa directiva, por su parte, asumiría tareas especializadas, pues la experiencia demuestra que la práctica de un solo mes es insuficiente para siquiera conocer los problemas derivados de la conducción de las sesiones del pleno de la Cámara y mucho menos para asumir tareas de coordinación de los trabajos parlamentarios y legislativos. La iniciativa propone que los integrantes de la mesa directiva duren en sus funciones un año, pudiéndose reelegir, de tal manera que se logre una verdadera especialización del trabajo directivo de la Cámara.

La mesa directiva estaría formada por su presidente y por los vicepresidentes propuestos por los grupos parlamentarios, de tal manera que los grupos de 75 ó más legisladores pue-

dan tener dos vicepresidentes, pues se considera que es mucho más laborioso recoger las ideas y planteamientos de los grupos más grandes de la Cámara, los cuales requieren de una representación mayor en la mesa directiva.

La forma de elección de la mesa directiva, incluyendo al presidente de la misma, sería por mayoría simple de votos, de tal manera que, por un lado, la inexistencia de una mayoría absoluta no impida la debida integración de la mesa directiva y que, por el otro, los grupos parlamentarios, al tener el derecho de presentar las propuestas, aseguren que los diputados postulados por ellos efectivamente asuman las funciones directivas.

El sistema de rotación en la conducción de las sesiones, entre los miembros de la mesa directiva, se mantendría debido a que éste ha dado buenos resultados, a que una sola persona no podría conducir todas las sesiones y a que es una práctica en muchos otros países donde existe sistema de presidente y vicepresidentes.

De las actuales funciones de la CRICP, la mayoría de éstas se trasladan a la mesa directiva, eliminando las confusiones y contradicciones de la ley actual. Pero se mantiene en los coordinadores de los grupos parlamentarios la función de proponer a los integrantes de las comisiones.

En cuanto a las funciones del presidente de la mesa directiva, la iniciativa considera que la principal de ellas es la presidencia de la propia mesa y las de representación, pues se busca el funcionamiento de un cuerpo colegiado directivo y no de una función individual. El presidente tendría también la obligación de poner en práctica los acuerdos de la mesa directiva. En cuanto a la representación legal de la Cámara, se considera que es necesario que se esclarezca en la ley esta función, con el propósito de evitar confusiones, especialmente en actos de carácter jurisdiccional.

En relación con un servicio civil de carrera permanente de servidores públicos capacitados y especializados, la Cámara requiere una nueva organización de sus aparatos de apoyo y de carácter administrativo. La iniciativa propone la creación de la Secretaría General, la cual asumiría las funciones de secretaría de la Cámara, en términos de la Constitución, es decir, para permitir que el secretario general

firme las resoluciones de la Cámara en unión del presidente de la misma.

El secretario general de la Cámara sería, entonces, el secretario de la misma y el de la mesa directiva y su nombramiento sería hecho por el pleno.

Los aparatos de apoyo parlamentario y legislativo deberían ser reorganizados dentro de la subsecretaría legislativa, la cual tendría a su cargo los apoyos a las comisiones al pleno. Destaca a este respecto la creación de la dirección general de comisiones, la cual se encargaría de organizar al funcionariado técnico en materia legislativa que diera servicio a las comisiones. Estas funciones consisten en dar seguimiento al proceso legislativo visto en su conjunto, poner a disposición de los miembros de las comisiones los antecedentes legislativos de todos los asuntos que estén a su consideración, llevar el registro de las discusiones, realizar las relatorías de las mismas y elaborar los documentos y realizar las investigaciones legislativas que puedan servir para alcanzar los textos definitivos de los dictámenes.

Por otro lado, se crearía la dirección general de apoyo parlamentario como instrumento directo de la mesa directiva para organizar las funciones de ésta y el funcionamiento del pleno y se le daría existencia orgánica plena a la ya creada Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, para otorgarle permanencia.

Existirían otras dos subsecretarías, la de asuntos administrativos y la de Tesorería, de tal manera que si la mesa directiva se convierte en el órgano de gobierno de la Cámara, ésta tenga el control de las áreas administrativas a través de una sola persona, que sería el secretario general. Asimismo se prevé que si faltara temporalmente el secretario general, sería sustituido por el subsecretario legislativo, con el propósito de que se asegure un funcionamiento normal.

Además de lo anterior, se considera necesario introducir en la estructura orgánica de la Cámara a la Contraloría de la misma, con funciones de auditoría interna permanente de la misma, sin menoscabo de que la Cámara debe rendir cuentas al órgano fiscalizador federal que, ahora, es la Contaduría Mayor de Hacienda. El Contralor debería, entonces, ser nombrado por la Cámara a propuesta de la mesa directiva y

cumplir con los requisitos que defina el Reglamento. Asimismo se considera que los grupos parlamentarios deben rendir cuenta de los recursos públicos puestos a su disposición, con el propósito de no generar áreas sustraídas al control y la fiscalización públicas.

Las decisiones de carácter político y administrativo de la Cámara tienen que seguir siendo tomadas por diputados, teniendo al pleno como la máxima autoridad, pero la ejecución de las políticas e innumerables actos de carácter técnico deben ser asumidas por otros servidores públicos profesionales.

En relación con las comisiones, que son esenciales para el trabajo legislativo, la iniciativa propone que éstas sean, en su mayoría, las correspondientes a cada secretaría de Estado y se creen otras que, sin tener una correspondencia con una área determinada de la administración pública, cubran aspectos muy importantes del quehacer de la Cámara.

Cada comisión, además de sus tareas legislativas y del estudio en general, tendría a su cargo el examen de los programas de los ramos administrativos del Presupuesto de Egresos de la Federación, con el propósito de que se profundice el diálogo con el Poder Ejecutivo y se evalúen los instrumentos del gasto público. La función de analizar la programación del gasto no puede ser asumida por una sola comisión, la de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, pues es imposible que un grupo relativamente reducido de diputados tenga a su cargo el análisis de miles de programas.

Antes del inicio del periodo de sesiones correspondiente a septiembre-diciembre de cada año, las comisiones presentarían un dictamen sobre los programas de su respectivo ramo. Esta opinión no incluiría un proyecto parcial de decreto presupuestario, sino que sería solamente una evaluación, a efecto de que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la tome en cuenta al elaborar el proyecto de decreto que deba presentar al pleno de la Cámara. La capacidad de las comisiones para elaborar estos dictámenes evaluatorios elevaría el papel de las mismas y las pondría en una nueva relación con el Poder Ejecutivo y con el resto de la Cámara.

La iniciativa fija en dos comisiones el máximo al que puedan adscribirse los diputados, con el

propósito de concentrar la atención de los legisladores y evitar la dispersión que ha caracterizado a las recientes legislaturas. Asimismo se propone que los integrantes de la mesa directiva y los presidentes y vicepresidentes de las comisiones solamente puedan pertenecer a una de ellas.

Adicionalmente a lo anterior, se propone que las comisiones cuenten con un presidente y varios vicepresidentes, los cuales, en su conjunto, compondrían la junta directiva, tal como ya se ha establecido en la presente legislatura. Pero ahora se propone que la Secretaría esté a cargo de un profesional y que los diputados sean vicepresidentes en lugar de secretarios. La experiencia demuestra que la función secretarial no la llevan los legisladores, sino profesionales que realizan este trabajo, mientras los diputados solamente ostentan un cargo que en realidad no ejercen. En cambio, una junta directiva, integrada por un presidente y varios vicepresidentes, correspondería más a la realidad.

Se propone que las comisiones estén compuestas por un máximo de 21 diputados, ya que la experiencia demuestra que grupos mayores reducen su capacidad de reunirse de manera periódica y lo que se busca es que dichas comisiones sesionen con mayor frecuencia para el examen de los asuntos a su cargo.

La iniciativa, en su artículo 46, intenta una compaginación entre la Ley Orgánica del Congreso y la Ley Federal de Responsabilidades de Funcionarios Públicos, en cuanto a la integración de la Comisión Jurisdiccional y la sección instructora de la Cámara, con el propósito de evitar las discusiones sobre la interpretación dichos ordenamientos cuando se realicen los procedimientos de juicio político y de juicio de procedencia.

La iniciativa propone que se diferencien las comisiones de investigación que se formen de acuerdo con el último párrafo del artículo 93 de la Constitución, las cuales se refieren solamente a los organismos descentralizados y empresas paraestatales y al derecho de una minoría de la Cámara de Diputados, de aquellas que la Cámara considere necesario integrar, por acuerdo de ella misma, con el propósito de profundizar en la información que se requiere sobre cualquier asunto referente a las funciones públicas. La labor legislativa no puede

tener límites en cuanto a la información, pues uno de los elementos esenciales para la elaboración de leyes y decretos es precisamente la información con la que cuenten los representantes populares. Aunque es cierto que las comisiones permanentes de la Cámara pueden requerir la información que necesiten, no debe descartarse que la Cámara requiera, como ya ha ocurrido en el pasado, informaciones que no correspondan precisamente a una de sus comisiones y que, por tanto, se necesite integrar un grupo que realice la investigación. Habría que agregar que, dentro de un concepto democrático, los asuntos públicos deben estar permanentemente bajo el escrutinio público y que la Cámara de Diputados es una representación nacional que debe allegarse de toda la información que juzgue conveniente.

Esta propuesta se encuentra ligada a la supresión de las llamadas comisiones especiales, que fueron creadas desordenadamente por la Cámara en el pasado. Con la presente iniciativa, la Cámara solamente podría crear comisiones transitorias para allegarse información, la cual sería usada por el resto de las comisiones o por el pleno, cuando la Cámara lo considerara conveniente.

En cuanto a los comités de la Cámara, la iniciativa propone que solamente persistan los comités de administración, el de biblioteca e informática (que tomaría también la función editorial), el de asuntos internacionales y el de comunicación social. Se propone, igualmente, que la Comisión de Información, Gestoría y Quejas se convierta en un comité, ya que las funciones de ésta se refieren al tratamiento que la Cámara otorga a las peticiones de personas u organizaciones sociales, pero no abarcan las de dictamen legislativo. Asimismo se considera que las funciones del Instituto de Investigaciones Legislativas serían cubiertas por la dirección general de comisiones, la cual organizaría los estudios necesarios para las funciones de legislación de la Cámara.

En otro orden de ideas, la iniciativa propone introducir en la Ley Orgánica la norma con la que la Cámara pueda dar cumplimiento a la fracción I del artículo 74 de la Constitución, que dispone la expedición del bando para dar a conocer la declaración del presidente electo que haga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La norma consiste en que la Cámara dispondrá de un máximo de cinco

días naturales para expedir el bando, después de haber recibido de dicho tribunal la declaración correspondiente y sin que los legisladores puedan añadir cualquier otra consideración al contenido de dicha declaración.

Adicionalmente a lo anterior, la iniciativa propone la modificación del precepto de la ley que se refiere a la integración de la Cámara de Senadores, solamente para registrar los cambios introducidos en la Constitución en cuanto a la conformación de dicha Cámara.

La iniciativa propone que se modifique el protocolo del informe presidencial, con el propósito de que los legisladores puedan hacer uso de la palabra en ocasión de la apertura de sesiones del Congreso, con la presencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

La iniciativa crea también un artículo 14-bis de la Ley Orgánica, con el propósito de fijar el plazo que tendría el Congreso para autorizar los permisos para aceptar y usar condecoraciones o conceder licencias para prestar servicios a gobiernos extranjeros, cumpliendo así con lo previsto en el último párrafo del artículo 37 de la Constitución.

### **Proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo único:** Se reforman los artículos 20. párrafo segundo y 80. párrafo segundo; se adiciona con un artículo 14-bis y se reforma y adiciona el Título Segundo, que comprende los artículos del 15 al 58 inclusive, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **"Artículo 20. ....**

La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

.....

#### **Artículo 80. ....**

Una vez que haya arribado el Presidente de la República, hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo parlamentario de la Cámara de Diputados y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.

.....

**Artículo 14-bis.** El Congreso o la Comisión Permanente del mismo durante los recesos, tendrá un plazo de 15 días naturales para admitir o negar las solicitudes de permiso o licencia de ciudadanos mexicanos para prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero o aceptar y usar condecoraciones extranjeras o admitir del gobierno de otro país títulos o funciones. Pasado este lapso sin que hubiere resolución, se entenderán otorgados tales permisos o licencias, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 constitucional.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De la Cámara de Diputados**

#### **CAPITULO I**

#### **De la instalación de la Cámara**

**Artículo 15.** La Cámara de Diputados, antes de clausurar el último periodo de sesiones de cada legislatura, nombrará, de entre sus miembros, una comisión instaladora de la legislatura que deba sucederla.

Los miembros de la comisión serán cinco y fungirán el primero, como presidente, el segundo y el tercero como secretarios y los dos últimos como suplentes primero y segundo, quienes estarán en funciones sólo cuando falte cualquiera de los tres propietarios.

La Cámara de Diputados comunicará al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral, la designación de la comisión a que se refiere este artículo.

**Artículo 16.** La comisión instaladora de la Cámara de Diputados tendrá a su cargo:

I. Recibir, de la secretaría general de la propia Cámara, los expedientes provenientes de los

órganos electorales competentes la documentación de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, además, la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que la hubiese obtenido, de conformidad con lo prescrito en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Recibir, de la secretaría general de la Cámara, el informe y las constancias de asignación proporcional, de acuerdo con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Recibir, de la secretaría general de la Cámara, la notificación de las resoluciones del tribunal electoral, conforme lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Entregar, a partir del 15 de agosto, credenciales de identificación y acceso a los diputados electos que integrarán la nueva legislatura.

V. Citar a los diputados electos a junta previa dentro de los 10 días anteriores al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias de la legislatura entrante.

VI. Entregar por inventario a la mesa directiva de la legislatura entrante la totalidad de los documentos electorales a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

VII. Dar cumplimiento, en lo que le corresponde, al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 17.** En la fecha y hora en que hubieran sido convocados conforme a lo previsto en la fracción V del artículo anterior, presentes en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, la comisión instaladora y los diputados electos procederán a la instalación de la nueva legislatura al efecto:

a) La comisión instaladora dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior.

b) En seguida se pasará lista de presentes o se dará cuenta del registro electrónico de asistencia de los diputados de la nueva legislatura para, en su caso, declarar debidamente insta-

lada la Cámara. Los diputados electos ausentes serán llamados en los términos del artículo 63 constitucional.

c) Acto continuo, el presidente de la comisión instaladora exhortará a los diputados electos a que, en escrutinio secreto y por mayoría simple de votos, elijan al presidente de la mesa directiva de la nueva legislatura.

d) Realizada la elección de presidente de la mesa directiva de la legislatura entrante conforme al correspondiente resultado que será anunciado por el presidente de la comisión instaladora, éste invitará al recién nombrado a tomar su lugar en el *presidium* y declarará terminadas sus funciones.

e) El presidente de la mesa directiva de la legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a los diputados asistentes que se pongan de pie y dirá: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número) legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y si así no lo hicieréis, que la nación me lo demande".

f) El presidente tomará protesta a los demás miembros integrantes de la Cámara en los siguientes términos: "¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número) legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los diputados electos responderán: "Sí, protesto". El presidente proseguirá: "Si así no lo hicieréis, que la nación se los demande".

g) En seguida, el presidente de la mesa directiva dirá en voz alta: "la (número) Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se declara legalmente constituida".

h) Inmediatamente después, el presidente de la mesa directiva dará cuenta de la constitución de los grupos parlamentarios y de los nombres

de los diputados que aquéllos hubieran postulado como vicepresidentes, al cabo de lo cual exhortará a los legisladores a que en votación por cédula elijan a los vicepresidentes. La Secretaría General hará el cómputo de los votos y el Presidente procederá a la declaratoria de los electos.

i) Por último, la mesa directiva de la Cámara nombrará siete comisiones de cortesía, cuya integración y procedimientos se regirán por las disposiciones reglamentarias y citará a sesión del Congreso General para la apertura de los trabajos de la nueva legislatura.

## CAPITULO II

### De la expedición del bando sobre la declaración de presidente electo

**Artículo 18.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión expedirá el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 19.** La Secretaría General de la Cámara recibirá la declaración y demás documentos que envíe el Tribunal Electoral y redactará el anteproyecto de bando, el cual será examinado por la mesa directiva de la Cámara, a efecto de ponerla a consideración del pleno. El bando solamente expresará el contenido de la declaración del Tribunal Electoral. El plazo para aprobar y expedir el bando no será mayor de cinco días naturales contados a partir de la recepción de la declaración del tribunal por parte de la Cámara.

El bando solemne en el que se dé a conocer la declaración de presidente electo será publicado desde luego en el *Diario Oficial* de la Federación y fijado en los palacios de gobierno y oficinas centrales de los ayuntamientos de todo el país.

## CAPITULO III

### De la mesa directiva

#### SECCION PRIMERA

##### De la integración y funciones

**Artículo 20.** La mesa directiva de la Cámara de Diputados durará en sus funciones un año,

excepto cuando sus integrantes sean sustituidos en los términos de la presente ley y se integrará con un presidente, dos vicepresidentes de cada grupo parlamentario que esté compuesto por más de 75 diputados y un vicepresidente por cada uno de los demás grupos. Los integrantes de la mesa directiva podrán ser reelecto.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la mesa directiva de la Cámara.

La mesa directiva de la Cámara de Diputados será elegida por mayoría simple y en votación por cédula. La elección de sus integrantes se comunicará de inmediato a la colegisladora, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

**Artículo 21.** La conducción de las sesiones será rotatoria entre el presidente y los vicepresidentes, de conformidad con los turnos que se acuerden. El presidente conducirá, al menos, la primera y la última de las sesiones de cada mes de calendario, las sesiones de Congreso General y las solemnes de la Cámara.

**Artículo 22.** Antes de la elección de vicepresidentes de la mesa directiva, los grupos parlamentarios de la Cámara, conformados de acuerdo con la presente ley, postularán a los candidatos que les corresponda, los cuales serán registrados por la Secretaría General. Los diputados no podrán votar más que por los candidatos registrados.

**Artículo 23.** Los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos por la Cámara a petición de los grupos parlamentarios de los que formen parte y, además, por las causas y de la manera prevista en las disposiciones reglamentarias internas.

**Artículo 24.** Corresponde a la mesa directiva, bajo la autoridad de su presidente, presentar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Cámara, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y los acuerdos de la Cámara.

**Artículo 25.** La mesa directiva de la Cámara tendrá a su cargo las funciones de órgano de

gobierno interior de la misma, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. La secretaría de la mesa directiva será desempeñada, sin derecho de voto, por el secretario general de Cámara, de conformidad con las prescripciones de la presente ley y las de carácter reglamentario.

**Artículo 26.** Corresponde a la mesa directiva:

I. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el pleno de la Cámara.

II. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno.

III. Dar curso reglamentario a los negocios y determinar los trámites legales y reglamentarios que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara.

IV. Cumplir el orden del día de las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros puramente deliberativos o de trámite. La formulación del orden del día de las sesiones se realizará conforme al Reglamento de la Cámara.

V. Proponer al pleno el presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

VI. Proponer a la Cámara la designación del secretario general y de los subsecretarios.

VII. Fijar las normas sobre las cuales deban organizarse los servicios parlamentarios, legislativos, técnicos y administrativos de la Cámara, sobre la base de un sistema civil de carrera.

VIII. Las demás que señale la presente ley y que se establezcan en el Reglamento de la Cámara con base en aquélla.

**Artículo 27.** Las votaciones en la mesa directiva se llevarán a cabo mediante el sistema de voto ponderado. Por cada grupo parlamentario se emitirán tantos votos como diputados se hayan registrado como integrantes del mismo en el momento de la instalación de la legislatura. Cuando un grupo cuente con varios integrantes de la mesa directiva, sus votos provendrán de la mayoría de los mismos y, en caso de empate, se anulará la votación correspondiente al grupo. Cuando en el curso de una legislatura se constituya un nuevo grupo parlamentario, sus integrantes se descontarán, para

los efectos del presente artículo y de las disposiciones parlamentarias y administrativas internas de la Cámara, de aquél o aquéllos a los que hayan pertenecido con anterioridad y, en tal caso, la mesa directiva se modificará en su integración exclusivamente en lo tocante a la presencia del nuevo grupo.

## SECCION SEGUNDA

Del Presidente de la mesa directiva

**Artículo 28.** El presidente de la mesa directiva hará respetar el fuero constitucional de los miembros de la Cámara y velará por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

**Artículo 29.** En las faltas del presidente, éste será suplido por uno de los vicepresidentes nombrado por la mesa directiva, bajo la denominación de "vicepresidente en funciones de presidente". En los periodos de sesiones, en las faltas mayores de un mes, el presidente será sustituido mediante una nueva elección por la Cámara.

**Artículo 30.** Son atribuciones del presidente:

I. Convocar y presidir las reuniones de la mesa directiva de la Cámara y cumplir las resoluciones de la misma.

II. Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y disponer, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales.

III. Firmar con el secretario general y, en su caso, con el presidente y secretario de la legisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara o el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la mesa directiva y de la Cámara.

IV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara.

V. Presidir las sesiones de Congreso General.

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos del artículo 13 de la presente ley y asumir en cualquier momento el mando del cuerpo de seguridad y resguardo de la Cámara.

VII. Representar protocolariamente a la Cámara ante la legisladora y ante los otros poderes

de la Unión y representar a la Cámara en los asuntos de carácter legal.

VIII. Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

### SECCION TERCERA

#### De los vicepresidentes

**Artículo 31.** Los vicepresidentes forman parte de la mesa directiva y conducen, en su turno, las sesiones de la Cámara. Para todo efecto legal, cuando un vicepresidente conduzca la sesión o una parte de la misma, se señalará: "presidencia del vicepresidente (nombre del diputado).

Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el presidente.

### CAPITULO IV

#### De la secretaría general de la Cámara

**Artículo 32.** La secretaría general de la Cámara de Diputados es el órgano responsable de la administración y asistencia parlamentaria y legislativa.

**Artículo 33.** La secretaría general se rige por las disposiciones de esta ley, las de carácter reglamentario de la Cámara y los acuerdos de la misma y se encuentra bajo la autoridad inmediata de la mesa directiva.

**Artículo 34.** La secretaría general estará a cargo de un secretario general, nombrado por la Cámara a propuesta de la mesa directiva de la misma, para un periodo de ocho años pudiendo ser reelegido. El secretario general deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno disfrute de sus derechos y mayor de 25 años al momento de su nombramiento.
- b) Contar con título profesional legalmente registrado.
- c) No haber sido postulado como candidato a ningún cargo de elección popular y no haber

ocupado ningún puesto directivo nacional, estatal o municipal en un partido político.

d) Tener un modo honesto de vivir.

e) No haber sido condenado por delito intencional.

**Artículo 35.** El secretario general puede ser removido de su cargo, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de votos de la mesa directiva de la Cámara en sesión especialmente citada para el efecto y previa la comparecencia del propio secretario general. La remoción se hará de manera provisional y estará sujeta a la ratificación de la mayoría de la Cámara.

**Artículo 36.** El secretario general será el secretario de la Cámara para todos los efectos constitucionales y legales.

**Artículo 37.** Las funciones del secretario general son las siguientes:

a) Auxiliar a la mesa directiva en el desempeño de sus funciones y asumir la Secretaría de la misma.

b) Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del *quorum* requerido.

c) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por la Cámara, asentadas bajo su firma en el registro respectivo y hacerlas publicar. Las actas cumplirán las formalidades que precise el reglamento.

d) Rubricar las leyes, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expida la Cámara o el Congreso y recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara.

e) Recoger y computar las votaciones que se realicen mediante cédulas y entregar sus resultados al presidente. Vigilar el funcionamiento del sistema electrónico de votación y recoger y computar las votaciones cuando éste no funcione adecuadamente. Los resultados de cualquier votación serán entregados al presidente o vicepresidente que conduzca la sesión, quien las proclamará.

f) Auxiliar en todo lo referente a la conducción de los asuntos que se ventilen en el pleno de la Cámara.

g) Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por la Cámara, firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos.

h) Llevar el registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la mesa directiva y las comisiones y comités de la Cámara y garantizar su publicación a través de los medios autorizados.

i) Aplicar los acuerdos de la mesa directiva en lo que sea conducente con sus funciones.

j) Expedir las certificaciones que soliciten los diputados y las credenciales de los mismos.

k) Cuidar el normal funcionamiento de las áreas administrativas y de apoyo parlamentario de la Cámara, así como de los diversos servicios destinados a los diputados.

l) Presentar anualmente informe por escrito de la situación de la administración y los servicios al pleno de la Cámara e informar a la mesa directiva, cuando sea requerido por ésta, así como a los comités, en los asuntos de la competencia de los mismos.

m) Presentar informe mensual de tesorería al Comité de Administración de la Cámara

n) Las demás que le confiere esta ley o que se deriven de las disposiciones reglamentarias o de otros acuerdos de la Cámara.

**Artículo 38.** Para la atención de los asuntos a su cargo, la secretaría general se estructura con las subsecretarías que acuerde la Cámara, entre ellas las siguientes:

a) Legislativa.

b) Administrativa.

c) De la Tesorería de la Cámara.

El subsecretario legislativo sustituirá en sus ausencias al secretario general, bajo la denominación de "subsecretario legislativo en funciones de secretario general", pero dicha sustitución no podrá ser mayor de un mes en periodo de sesiones del Congreso. Para ser subsecretario deberán cumplirse los mismos requisitos señalados para el secretario general.

La Cámara contará con una dirección general de comisiones, cuyas funciones fundamentales serán las de otorgar el servicio de apoyo legislativo a las comisiones y diputados.

Contará también con una dirección general de Apoyo Parlamentario, cuya función principal será la de otorgar asistencia a la mesa directiva en la conducción de las sesiones del pleno y en su relación con las comisiones y comités de la Cámara contará, asimismo, con una unidad de estudios de finanzas públicas, con el propósito de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las comisiones, grupos parlamentarios y diputados en materia de finanzas públicas.

La Cámara contará con un servicio civil de carrera, que estará normado mediante las disposiciones que sean aprobadas por la misma.

La Cámara tendrá su propia contraloría, con funciones de auditoría interna, que presentará informe trimestral a la mesa directiva sobre el estado de la administración de la propia Cámara. El contralor será nombrado por la Cámara a propuesta de la mesa directiva de la misma, de conformidad con el reglamento.

## CAPITULO V

### De los grupos parlamentarios

#### SECCION PRIMERA

##### De su integración y funciones

**Artículo 39.** Los grupos parlamentarios son las formas de organización de los diputados con igual afiliación de partido en los términos del artículo 70 constitucional. Estarán integrados por cuando menos cinco diputados y deberán coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y demás actividades de la Cámara.

Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

**Artículo 40.** Los diputados de la misma afiliación de partido constituirán un solo grupo par-

lamentario. Cuando se trate de partidos que hayan concurrido a la elección inmediata precedente, los grupos parlamentarios correspondientes a éstos se registrarán ante la secretaría general de la Cámara a más tardar 24 horas antes de la junta previa a la constitución de la legislatura. Los grupos parlamentarios de los partidos que obtengan su registro legal con posterioridad podrán registrarse en cualquier momento.

Para que proceda su registro, el grupo parlamentario deberá presentar:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes.
- b) Copia de los estatutos, normas o reglas de su funcionamiento interno.
- c) Nombre del diputado que haya sido elegido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras funciones directivas.

El secretario general hará publicar oficialmente los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

**Artículo 41.** Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Cámara, así como de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la importancia cuantitativa de cada uno de ellos, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara. Los grupos parlamentarios serán responsables de los recursos públicos a ellos asignados y rendirán cuenta pormenorizada de su uso, de conformidad con las disposiciones que al efecto adopte la Cámara.

## SECCION SEGUNDA

### De la junta de coordinadores

**Artículo 42.** Los coordinadores de los grupos parlamentarios formarán la junta de coordinadores de la Cámara, cuyas funciones serán reguladas a través del reglamento, entre las que se encontrarán:

- a) Proponer a la Cámara la integración de las comisiones.

- b) Proponer puntos para formular el orden del día de las sesiones de la Cámara

- c) Presentar a la mesa directiva proposiciones de carácter presupuestal de la Cámara.

## CAPITULO VI

### De las comisiones

**Artículo 43.** La Cámara de Diputados contará con una comisión por cada Secretaría de Estado, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Contará, además, con las siguientes comisiones ordinarias:

1. Asuntos del Federalismo y el Desarrollo Municipal.
2. Asuntos de la Juventud y el Deporte.
3. Asuntos Fronterizos.
4. Asuntos Indígenas.
5. Moneda y Banca
6. Derechos Humanos.
7. Distrito Federal.
8. Equidad.
9. Justicia y Seguridad Pública
10. Presupuesto y Cuenta Pública.

La comisión correspondiente al ramo de Gobernación se denominará: Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e intervendrá en la elaboración de los dictámenes relacionados con modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones estarán integradas por un máximo de 21 diputados.

**Artículo 44.** La Cámara contará con una Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la cual se integrará con 21 diputados de mayor experiencia parlamentaria. Todos los grupos parlamentarios estarán representados en dicha comisión, a la que corresponde:

- I. Preparar los proyectos de ley, decreto o acuerdo, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales.

II. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta ley, reglamentos, prácticas y usos parlamentarios.

**Artículo 45.** La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda será integrada por un máximo de 21 diputados y ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la propia Contaduría, en lo que corresponda.

**Artículo 46.** La Comisión Jurisdiccional se integrará al inicio de cada legislatura con 12 diputados. La Cámara designará, a propuesta de la junta de coordinadores, de entre los miembros de la Comisión Jurisdiccional, a cuatro integrantes de la sección instructora de la Cámara, la cual funcionará solamente cuando reciba encargo de conformidad con las disposiciones legales aplicables relativas a las responsabilidades de los servidores públicos. Las vacantes de los integrantes de la sección Instructora serán cubiertas por la Cámara, de entre los integrantes de dicha Comisión Jurisdiccional, a propuesta de la junta de coordinadores.

**Artículo 47.** Las comisiones de investigación serán las que se creen de conformidad con:

I. El párrafo final del artículo 93 constitucional, para lo cual será necesario y suficiente la solicitud de la cuarta parte de la Cámara y

II. El acuerdo de la Cámara, con el propósito de profundizar el conocimiento de las funciones de carácter público.

Por acuerdo de la Cámara se determinará el tiempo máximo en que podrán durar en funciones las comisiones de investigación, sin menoscabo de que, por solicitud de la misma, la propia Cámara decida una prórroga.

No se computará la pertenencia a las comisiones de investigación para aplicar el número máximo de comisiones a las que puedan pertenecer los diputados.

**Artículo 48.** Los diputados podrán formar parte de un máximo de dos comisiones. Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones solamente podrán formar parte de la comisión

en la que desempeñen dichos encargos. Los miembros de la mesa directiva de la Cámara solamente podrán formar parte de una comisión, pero no podrán ser presidente o vicepresidente de la misma.

**Artículo 49.** La competencia de las comisiones es la que se deriva del ramo administrativo correspondiente o de su denominación, pero cuando exista duda sobre la correspondencia de algún asunto, la mesa directiva de la Cámara resolverá el turno que deberá dársele al mismo.

**Artículo 50.** Las comisiones que correspondan a un ramo administrativo examinarán los programas presupuestales que correspondan a éste y presentarán durante el mes de agosto de cada año un dictamen evaluatorio sobre dichos programas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Asimismo, tales comisiones presentarán a esta misma comisión un análisis de la cuenta pública de su respectivo ramo, correspondiente al año anterior, en lo referente al cumplimiento de las metas incluidas en el Presupuesto de Egresos, con el propósito de que se tomen en cuenta las opiniones de los diputados en la elaboración del dictamen sobre la Cuenta de la Hacienda Pública de la Federación.

Las comisiones que no correspondan a un determinado ramo de la Administración Pública podrán también evaluar los programas presupuestales de una o varias secretarías cuando dichos programas correspondan a la materia de su objeto.

Para los propósitos del presente artículo, la mesa directiva de la Cámara propondrá a la Cámara las normas generales de evaluación y, en su caso, el reparto de los programas a ser evaluados por las comisiones que no correspondan a ningún ramo administrativo.

**Artículo 51.** Los miembros de las comisiones serán designados por la Cámara a propuesta de la junta de coordinadores, en la que, para este efecto, cada uno de sus integrantes tendrá tantos votos como diputados sean miembros del grupo. La junta de coordinadores formulará su propuesta aplicando el criterio de proporcionalidad en la integración de las comisiones y en lo tocante al número de presidentes de las mismas, de conformidad con el Reglamento de la Cámara.

Los grupos parlamentarios podrán sustituir a los diputados integrantes de las comisiones que hayan sido propuestos por ellos, mediante comunicación dirigida a la mesa directiva en la que se anexe copia del acuerdo tomado de conformidad con las normas internas del grupo de que se trate.

**Artículo 52.** Cada comisión tendrá una junta directiva, integrada por un presidente y varios vicepresidentes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y podrá integrar, con sus miembros, subcomisiones permanentes o temporales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. El secretario de cada comisión será un servidor público de carrera parlamentaria, nombrado por cada comisión, con base en las normas que al efecto emita la mesa directiva de la Cámara, el cual ejercerá las funciones reglamentarias y será responsable ante la propia comisión.

**Artículo 53.** El funcionamiento de las comisiones, así como las funciones del presidente y los vicepresidentes, será normado mediante el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a la presentación de voto particular cuando disientan de la resolución adoptada, el cual será publicado y enviado a la Cámara para sus efectos reglamentarios.

Las comisiones no podrán sesionar fuera del recinto de la Cámara de Diputados, excepto cuando se trate de conferencias con las de la Cámara de Senadores, en cuyo caso podrán realizarse en el recinto de ésta. Las sesiones de las comisiones de la Cámara serán públicas.

Las sesiones de la sección instructora nunca serán públicas.

**Artículo 54.** Las comisiones de la Cámara podrán solicitar, por medio de su presidente, la información y las copias de documentos de cualesquier dependencia pública que estimen convenientes, lo que les será proporcionado, en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dicha información o copias en plazos pertinentes, autorizará a dichas comisiones a dirigirse oficialmente en queja al Presidente de la República y, posteriormente, a obrar de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la responsabilidad de los servidores públicos.

**Artículo 55.** Las comisiones de la Cámara podrán citar a los servidores públicos que estimen conveniente, los cuales estarán obligados a comparecer bajo protesta de decir verdad. En caso de que las comisiones tuvieran alguna dificultad en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas a obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las comparencias de los servidores públicos siempre se llevarán a cabo dentro del recinto legislativo y bajo las normas que se establezcan en el Reglamento.

## CAPITULO VII

### De los comités

**Artículo 56.** La Cámara de Diputados contará para su funcionamiento con los siguientes comités:

1. Administración.
2. Editorial, de Biblioteca e Informática.
3. Asuntos Internacionales.
4. Comunicación Social.
5. Información, Gestoría y Quejas.

Los comités tendrán a su cargo la expedición de políticas relativas a la organización y funcionamiento de los servicios y actividades que les correspondan y funcionarán conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Cámara.

Los comités estarán integrados por un máximo de 15 diputados.

Los diputados sólo podrán formar parte de un comité.

**Artículo 57.** El Comité de Administración elaborará el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara y recibirá cada mes el informe de tesorería. El proyecto anual de presupuesto será presentado a la Cámara, para su discusión y votación, por la mesa directiva de la misma.

**Artículo 58.** Los miembros de los comités serán designados por la Cámara a propuesta de la junta de coordinadores, de conformidad con el criterio señalado para la integración de las

comisiones. Los grupos parlamentarios podrán sustituir a los diputados integrantes de los comités de la misma manera que la señalada para las comisiones.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 1998.—  
Diputados: *Pablo Gómez Álvarez, Francisco Paoli y Bolio, Porfirio Muñoz Ledo, Carlos Medina Plascencia, Ricardo Cantú Garza, Jesús Martín del Campo, César Jáuregui Robles, Demetrio Sodi de la Tijera, Juan M. Alcántara Soria, Angélica de la Peña, Juan José Rodríguez Prats, Antonio Soto Sánchez, Alberto Cifuentes Negrete, Dolores Padierna Luna, Santiago Creel Miranda, Laura I. Castillo Juárez, Sandra Segura Rangel, Felipe Rodríguez Aguirre, Carlos Heredia Zubieta, Bernardo Báltiz Vázquez y Edmundo Alzina Campos.*»

**El Presidente:**

Gracias, diputado Pablo Gómez.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo ha solicitado a esta Presidencia hacer la aclaración de que la iniciativa que acaba de presentarse, no es suscrita por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, sino únicamente por los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

**Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (V)

**El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado José Luis Gutiérrez Cureño, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado José Luis Gutiérrez Cureño:**

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados; secretarios de la Cámara de Diputados:

Con fundamento...

**El Presidente:**

Permítame, señor diputado Gutiérrez.

Queremos pedir a las diputadas y diputados que por favor ocupen su curul y nos ayuden al buen desarrollo de la sesión, poniendo atención al orador.

**El diputado José Luis Gutiérrez Cureño:**

«Iniciativa de reforma constitucional para prolongar el segundo periodo constitucional de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Ciudadanos secretarios de la mesa directiva.

Con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos, diputados del grupo parlamentario del PRD, presentamos la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 65 en su párrafo primero y 66 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero. Al Congreso de la Unión corresponde iniciar y dictaminar leyes, así como ejercer la vigilancia de la actuación del Ejecutivo en todo momento. Estas vitales funciones en una democracia, se ejercían parcial e insuficientemente en el largo lapso en el que el Congreso mexicano estuvo integrado por una mayoría invariable, de un mismo partido, que por coincidir con el Ejecutivo, no ejercía a plenitud sus facultades y actuaba en sujeción abierta o velada a éste.

Segundo. Ahora, el resultado de las elecciones del 6 de julio, significó un claro mandato popular sobre el papel más amplio y eficaz que debe jugar el Congreso de la Unión en los momentos políticos actuales, para que en atención al principio de división de poderes, asuma a cabalidad su responsabilidades y facultades, de conformidad con la letra y el espíritu de la Constitución.

Tercero. Así las cosas, encontramos hoy que resulta insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios para cumplir con sus objetivos, so-

bre todo es de notarse las insuficiencias del periodo que se inicia el 15 de marzo y termina el día ultimo del mes de abril.

Periodos legislativos tan cortos son insuficientes para poder analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del gasto público, la aprobación de presupuestos y la atención a los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios, por lo que se hace evidente la necesidad de ampliarlos.

A través del tiempo, en la historia constitucional de México, han variado los periodos ordinarios de sesiones. La Constitución de 1917, inicialmente, contempló un solo periodo de sesiones, del 1o. de septiembre y durante el tiempo necesario para tratar los asuntos concernientes a la revisión de la cuenta pública, el examen, discusión y aprobación del presupuesto, así como de los impuestos necesarios para cubrirlos y, por último, para conocer las iniciativas de ley que se presentaran.

No es hasta 1986, como resultado de la idea de fortalecer la actividad parlamentaria, cuando se estableció un doble periodo de sesiones, el primero del 1o. de noviembre al 31 de diciembre, y el segundo del 15 de abril al 15 de junio. Esto significó un aumento a cinco meses el tiempo en que puede estar reunido el Congreso, lo anterior se mantuvo hasta 1994; el 3 de septiembre de 1993, se reformaron los artículos 65 y 66 constitucionales, por lo que a partir de 1995 el Congreso sesiona ordinariamente en su primer periodo del 1o. de septiembre hasta el 15 de diciembre (tres meses y medio), excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, el periodo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre (cuatro meses) y un segundo periodo del 15 de marzo hasta el 30 de abril (mes y medio), lo que hacen un total en la hipótesis de que se emplee completo el primer periodo de cinco meses y medio.

Hoy día, la complejidad de las circunstancias del país hace necesario ampliar el tiempo en que esté reunido el Congreso, para lo que se propone que esta ampliación se haga al segundo periodo que se inicia el 15 de marzo.

Otro dato que es necesario tomar en cuenta, es la práctica de abrir periodos extraordinarios para la revisión de asuntos específicos que se toman cada vez más comunes y muestra la ley

indiscutible necesidad de la ampliación de este último periodo para cubrir así con los requerimientos de la nación.

Por lo anteriormente argumentado y expuesto, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente

#### INICIATIVA DE DECRETO

Que reforma y modifica los artículos 65 en su párrafo primero y 66 en su párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 65 en su párrafo primero y 66 en su párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

**Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 29 de abril de 1998.— Diputados: *José Luis Gutiérrez Cureño, Estrella Vázquez, Luis David Gálvez Gasca y Enrique Santillán Viveros.*»

**El Presidente:**

**Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Esta Presidencia informa que se encuentran en este recinto estudiantes de la secundaria "Leyes de Reforma" y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Les damos la bienvenida.

#### **CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (II)**

##### **El Presidente:**

Tiene la palabra la diputada Martha Dalia Gastélum Valenzuela, a nombre de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones al artículo 175, numeral 3 y artículo vigesimosegundo transitorio y otros del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

##### **La diputada Martha Dalia Gastélum Valenzuela:**

Muchas gracias y con su permiso, señor Presidente:

«Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 38 inciso E, 175 numeral 3; 178 numeral 4 y 5 derogación del vigesimosegundo transitorio del artículo 10. del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Cofipe, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de noviembre de 1996, que presentan diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género.

Con su permiso, señor Presidente:

En ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a lo previsto en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presentamos ante el pleno de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa de reforma de ley fundando nuestra presentación en la siguiente

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestro país, como parte de la comunidad internacional, ha signado diversos documentos

de convenciones que buscan eliminar toda clase de discriminación hacia la mujer.

En estos esfuerzos, auspiciado principalmente por la ONU, resalta el tema de los derechos políticos de la mujer para participar en los cargos de elección y representación popular. Para lograr esto se propone que los países adopten medidas positivas para conseguir que exista un número de mujeres cada vez mayor y decisivo en los espacios de toma de decisión.

Entre las referidas convenciones y documentos están: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (1981), la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1994) y la más reciente Conferencia Interparlamentaria hacia una asociación entre Hombres y Mujeres y Política (1997).

Es importante considerar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en vigor en los Estados Unidos Mexicanos desde el 3 de septiembre de 1981 que, en su artículo 2o., inciso E compromete a los estados parte a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer.

El artículo 3o. de la misma convención indica que los estados parte tomarán en todas las esferas y en particular en la política, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar y garantizar el ejercicio de sus derechos.

Finalmente en su artículo 4o. esta convención señala que la adopción por los estados parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de *facto* entre el hombre y la mujer, no se considerará discriminación.

Como Estado parte de esta convención, nuestro país requiere tomar las medidas necesarias para garantizar una mayor y decisoria participación de la mujer en la vida política de México.

Actualmente existen 33 países en el mundo que sostienen acciones positivas en sus legislaciones, sosteniendo, en un espíritu de equidad, que la representación política de uno y otro sexo no sea inferior a un porcentaje dado.

En nuestro país la lucha de las mujeres por alcanzar mayores espacios de representación popular tiene lejanos y muy conocidos antecedentes: el Primer Congreso Feminista celebrado en Yucatán en 1916; la conquista de la ciudadanía (el derecho a votar y ser votadas) en 1953; la reforma constitucional del artículo 4o., que concede la igualdad entre el hombre y la mujer en 1974, hasta las reformas electorales de 1994 y 1996, mediante las cuales el Cofipe recomienda a los partidos políticos consideren en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo, los conmina a promover la mayor participación política de las mujeres.

Pero quizá los antecedentes inmediatos mas importantes son las reformas a los códigos electorales locales que se han realizado en al menos cuatro estados de la República Mexicana durante los últimos dos años: Sonora, San Luis Potosí, Oaxaca y Chihuahua, en donde han quedado plasmadas las medidas afirmativas que garantizan un mínimo de candidaturas para mujeres en forma obligatoria para todos los partidos políticos.

Pese a todos los esfuerzos de las mujeres mexicanas por alcanzar más espacios de participación política y de los logros legislativos conseguidos hasta hoy, aún estamos lejos de conquistar la equidad en los mecanismos de participación en este difícil ámbito de la vida nacional, prueba de ello es que en el Congreso de la Unión apenas representamos el 11%.

Ante esta situación, el millar de mujeres legisladoras locales y federales, académicas, dirigentes sociales e integrantes de organizaciones no gubernamentales reunidas en el Parlamento de Mujeres de México, en este mismo recinto legislativo, los días 7 y 8 de marzo pasado nos propusimos impulsar las reformas necesarias para lograr una mayor participación de la mujer en los espacios de representación política de nuestro país.

Por ello hacemos un llamado a los integrantes de esta Cámara de Diputados para que, como en ejercicio de nuestras facultades, adecue-mos la legislación electoral vigente a los compromisos contraídos por nuestro país en el ámbito internacional; a las legislaciones locales ya vigentes y sobre todo a la realidad política de nuestro país, en donde la participación,

empuje y decisión de la mujer mexicana es algo insoslayable.

Por todo lo anterior, las diputadas y diputados abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Equidad y Género, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión la presente

#### INICIATIVA DE REFORMAS

Adiciones y derogaciones a los artículos 38, inciso E; 175 numeral 3; 178 numeral 4 y 5 y derogación del vigesimosegundo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Artículo 38.. . . . .

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) al d). . . . .

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y los requisitos requeridos para su registro en la postulación de candidatos.

Del procedimiento del registro de candidatos.

#### Artículo 175. . . . .

1 y 2. . . . .

3. Del total de candidaturas a que se refiere el párrafo anterior los partidos políticos no podrán registrar más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.

#### Artículo 178. . . . .

1 al 3. . . . .

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, la cual no podrá contener más del 70% de un mismo género tanto en propietarios como suplentes.

Se adiciona un párrafo:

De la lista de candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional de cada circunscripción, cada bloque de tres no podrá contener más del 70% de un mismo género.

5. Deberá acompañarse, además de los ...de la constancia de por los menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las cuales no podrán contener más del 70% de un mismo género tanto propietarios como suplentes...

Se adiciona un párrafo:

De la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, cada bloque de tres no podrá contener más del 70% de un mismo género.

Se deroga el artículo vigesimosegundo transitorio del artículo primero del decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Cofipe, publicado en el *Diario Oficial* del 22 de noviembre de 1996.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 30 de abril de 1998.— *Rúbricas.*»

**El Presidente:**

**Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

#### LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO

**El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Fortunato Alvarez Enríquez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que modifica la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

**El diputado Fortunato Alvarez Enríquez:**

Con el permiso de la Presidencia:

«Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura.

Los suscritos, diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55 al 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad diversas entidades que han venido fungiendo y fungen como empresas mercantiles en todo lo relacionado a la compra-venta habitual y profesional de divisas y metales, han visto mermados sus derechos, en virtud de las actitudes unilaterales y arbitrarias de las casas de bolsa y de los bancos.

Los bancos y casas de cambio están teniendo estas actitudes con el propósito de monopolizar el mercado, por lo que deben restringirse estos actos que rebasan los límites del derecho, ya que incluso algunos bancos han cancelado las cuentas de cheques de centros cambiarios, argumentando que éstos son "lavadores de dinero".

El interés público y social se sobrepone en forma importante al interés privado y particular, por ello, debe existir un control de las actividades ilícitas, sobre todo tratándose de narcotráfico y lavado de dinero, pero esto no debe de representar violación alguna a los intereses de particulares que venían ejercitando una actividad lícita comercial en el desempeño de sus funciones y así, la propuesta normativa que hoy se presenta es imprescindible.

Esta propuesta no se contrapone a las disposiciones que tienden a controlar, limitar y en su caso extinguir el lavado de dinero. No se pretende en forma alguna contravenir o contrarrestar las normas relativas al control del lavado de dinero y todo lo relacionado al narcotráfico, sino por el contrario, complementa la seguridad ju-

rídica de ese tipo de operaciones económicas, para que su regulación quede bien definida dentro del marco legal.

Asimismo consideramos que debe evitarse que unas cuantas partes se apropien unilateralmente de la compraventa habitual y profesional de divisas y metales; por esto, se considera que sin las reformas aquí propuestas, los centros cambiarios quedarán fuera de este universo económico, limitándose así la actividad en favor exclusiva de los bancos y de las casas de cambio.

Además se corre el riesgo del cierre de este tipo de empresas (aproximadamente 1 mil 800), provocando, en un momento dado, el despido de 50 mil personas aproximadamente y las personas que dependen de ellos.

Por otra parte, es muy importante señalar que los centros cambiarios se han visto imposibilitados para comprar *money orders* a mexicanos de bajos recursos, quienes las reciben de sus parientes en Estados Unidos, por la falta de casas de cambio o bancos que los quieran comprar, por temor a falsificación, pérdidas y otros motivos, dejando a ese grupo de ciudadanos sin recursos inmediatos para subsistir.

Debe quedar muy claro que bajo ningún concepto con esta iniciativa se pretende limitar de manera alguna las actuales disposiciones que regulan las operaciones de compraventa de divisas y de metales, como objeto de detectar dinero ilícito o procedente de narcotráfico, pero tampoco debemos descuidar el hecho de que con los manuales de operación, se desprotege a las empresas mercantiles que venían desempeñándose en este giro. Por eso la modificación y adiciones propuestas, tienden a continuar con estas medidas para prevenir dinero ilícito.

Por lo antes expuesto, los suscritos, diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional, presentamos a esta Asamblea, la siguiente

#### INICIATIVA DE DECRETO

Por el que se modifica la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

**Artículo único.** Se modifica la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 81-A

de La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, para quedar como sigue

**Artículo 81-A.** . . . . .

I al III. . . . .

IV. Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente no superior a 10 mil dólares de los Estados Unidos de América por documento. Estos documentos sólo podrán venderlos a instituciones de crédito y casas de cambio.

V. Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos a través de instituciones financieras nacionales y casas de cambio.

VI. Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que los bancos y casas de cambio expidan a cargo de instituciones financieras nacionales o extranjeras.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 1998.— Diputados: *Fortunato Alvarez Enríquez, Ramón María Nava González, Javier Castelo Parada, Francisco Vera González, Francisco Javier Reynoso y José Ricardo Fernández Candia.*»

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VI)

##### El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Gilberto Parra Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### El diputado Gilberto Parra Rodríguez:

Respetables legisladores:

Gilberto Parra Rodríguez, en mi carácter de diputado federal de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad constitucional que me concede el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta soberanía iniciativa de ley que reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para lo cual me permito hacer la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Preguntamos por el futuro de la democracia, es preguntamos por el horizonte político que nos incumbe y que nos convoca. Si la democracia se presenta como la asociación de individuos libres, con capacidad de autoformarse, que requieren de un procedimiento de participación en la toma de decisiones y en la ejecución de un proyecto común, entonces se trata no de un porvenir necesario, sino de una vocación de responsabilidades.

Si la democracia es un proceso de decisiones con intervención ciudadana, de suyo dinámica que se opone al despotismo como algo estático e idéntico a sí mismo, en consecuencia la democracia, la semidirecta y la representativa, son por igual formas de participación ciudadana.

La democracia es transparencia del poder, como poder visible; el autoritarismo es el gobierno secreto de decisiones que se toman en la oscuridad, decisiones que no se toman en público, sino a escondidas de aquellos que serán afectados por tales decisiones. Que la democracia sea un gobierno público es porque su suerte es responsabilidad de todos y ninguno separadamente puede decidir por todos.

Para decidir públicamente lo que afecta e interesa a todos, la decisión tiene que ser tomada en público, lo que permite el control del gobierno por la sociedad civil y hace posible que la decisión sea correcta, ya que sólo en lo oscuro se opta por lo inmoral, lo ilegal y lo injusto.

La democracia es una diversidad de centros de poder o centros de decisión que deben funcionar cercanos a la comunidad y en los que debe gravitar una pluralidad de iniciativas y corrientes,

que tengan su propia autonomía; en cambio, el monopolio del poder, sin pluralidad ni descentralización se llama autocracia.

La democracia requiere de la educación de los ciudadanos, de su carácter social, de hombres y mujeres capaces de tomar responsablemente las decisiones de un destino colectivo, por encima de partidos y gobiernos.

En la sociedad capitalista el voto puede convertirse en una mercancía, en un artículo de intercambio, de recursos por votos. Al verdadero ciudadano le interesa ejercitar con señorío la totalidad de sus prerrogativas políticas, que no sea controlado por premios y castigos, corporativamente; de un voto que decida los objetivos comunes y no se degrade a ser un artículo de intercambio de votos por protecciones paternalistas y clientelares.

No hay democracia sin reglas democráticas en las decisiones colectivas y en la elección de funcionarios. Los procedimientos democráticos revitalizan las instituciones y el funcionamiento sano de la sociedad, la sociedad incluyente y la democracia dan unión y cohesión a la convivencia.

Se requiere una política de colaboración y cooperación y dejar en libertad a cada uno para que despliegue su propia iniciativa en todo aquello que no afecte la armonía social.

Si en la democracia todos tenemos derecho al futuro, la democracia es la convivencia de los respetos recíprocos en la igualdad de estima.

El respeto a las libertades públicas y a los derechos humanos, es indispensable para el ejercicio del poder democrático y poder democrático es el que respeta las libertades humanas.

La democracia de los antiguos fue la integración de los individuos en la comunidad, como participación del ser colectivo; la democracia de los modernos es la limitación del poder público, mediante el respeto a los derechos humanos.

Un parlamento anárquico es la destrucción del Estado, un parlamento sin disidencia es la muerte del Estado, la democracia requiere de parlamentos deliberantes, reflexivos en el examen de la toma de decisiones, donde grave la

pluralidad de autonomía ciudadana, un régimen de partidos que funcione como puentes entre el gobierno y la sociedad civil y la democracia requiere también un gobierno de dirección y conducción por aceptación que impulse la unidad de acción en lo programado colectivamente.

El ciudadano posibilita los regímenes democráticos, ya que el ciudadano es el ser humano adulto, independiente, responsable del bien público, que comprende y defiende el interés de su patria y de la humanidad, que sabe y conoce en sus condiciones de vida y en el campo de sus actividades lo que es irracional para criticarlo y cambiarlo con su participación y compromiso en las contiendas electorales y en las luchas sociales. Ciudadano es el hombre que sabe luchar por su libertad y por la igualdad, para sí y para sus semejantes, con fraternidad y responsabilidad social e histórica; el ciudadano alimenta la democracia republicana, que permite a las instituciones servir para lo que son, cada una en la plenitud de su competencia, con iniciativa propia y coordinada por el bienestar público y social.

Advierte Bobbio, que los derechos individuales imponen al Estado una obligación de respeto, para permitir a los individuos autodeterminarse en la esfera de su vida privada. En cambio, el respeto a los derechos políticos se alcanza sólo a través de la sociedad, del Estado y del Gobierno; el respeto a los derechos políticos supone la participación, el compromiso y la reiterada intervención de los ciudadanos en la suerte de la vida pública, en la organización de la sociedad que es el Estado y en la conducción colectiva que se realiza en el Gobierno.

Los derechos políticos se ejercen desde el Estado y requieren que las personas sean de ciudadanía plena, lo que supone que las personas sean independientes, adultas, fratermas, capaces de comprender y defender el ser social que comparten en una suerte común, lo que requiere que los ciudadanos estén informados y en pleno ejercicio de sus derechos para elegir y ser electos a los cargos públicos, para pertenecer a agrupaciones y partidos políticos, para expresar una opinión política para participar e influir en el orden, la organización y el ordenamiento de la comunidad, mediante acciones que hagan posible su modificación, conservación o mejoramiento.

La democracia es el poder ciudadano, el Gobierno de, por y para el pueblo, el Gobierno de la gente, común y corriente, el poder de la racionalidad colectiva que discute y parlamenta en un régimen de opinión pública, plural, tolerante y con alternancia de cuadros, con participación y compromiso de ciudadanos.

El ciudadano no es el hombre ubicuo y ucrónico, portador de la buena voluntad, que dicta la voluntad general, según Rousseau; ciudadano no es sólo el proletario, cuya misión redentora de toda la sociedad, concibió Marx. Si el ciudadano es el habitante del *demos*, la democracia es la política ascendente, en la que el electorado y la sociedad civil controlan al gobierno y la dirección de la sociedad.

La vida pública requiere la participación y el compromiso responsable de todos los ciudadanos.

Pero además, en los procesos de transición y consolidación democrática, las elecciones tienen otro significado. Uno de ellos, de carácter "simbólico fundamental": el momento en que cada ciudadano tiene la posibilidad de ejercer el derecho de escoger. Según Mario Fernández Baeza, "es el momento de la democracia... aun cuando falte mucho camino por recorrer, con la celebración de una elección libre, no hay más transición para el ciudadano. Hay democracia". Una elección libre, limpia y acatada, contribuye más que muchos años de esfuerzo, de estudios o de arreglos.

En la recomposición del sistema político, que transita desde sistemas autoritarios de exclusión, que marginaron de la participación a importantes sectores de la sociedad, las elecciones juegan el papel integrador de nuevos actores que fortalecen y estabilizan el régimen. Finalmente, contribuyen a comprometer la adhesión a los nuevos valores democráticos basados en el consenso. Contradictoriamente, las elecciones, que por naturaleza enfrentan a diversos contendientes en su mecánica formal en una competencia por el gobierno, en el fondo sirven para sellar un acuerdo en lo fundamental, en las reglas del juego democrático.

Los muy justificados llamamientos reivindicativos de una ética política, del rescate de una moral ciudadana en crisis, no debieran vincularse con intentos de regresión autoritaria ni con conductas antidemocráticas. Por el contrario, una buena moral ciudadana debe siempre

estar relacionada con la exigencia de una conducta democrática en el ámbito individual y de una democracia política en el ámbito global.

La mejor manera de defender la democracia es pensar la democracia, es vivir democráticamente. Este es el reto que la historia nos presenta en este difícil periodo de nuestra historia.

En general las elecciones abren alternativas, canalizan los conflictos, fijan canales de circulación de las élites políticas y regulan racionalmente las confrontaciones, al decir de Luhmann.

La elección se convierte en un mecanismo por medio del cual el sistema político se autosancciona y la decisión política administrativa del pasado se confirma y se rechaza.

En el sistema interamericano, la convención americana sobre derechos humanos, en su artículo 23, estableció que:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país...

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda, además, que se tomen todo tipo de medidas que contribuyan a mejorar y perfeccionar el sistema democrático en cada país. Perfeccionar el sistema de gobierno en una democracia implica el ejercicio de las prerrogativas de votar y ser votado y democráticamente promovido. Por eso, al decir de Gros Espiell: "el concepto de democracia incluye necesariamente el principio de que todo poder público deriva de la libre expresión de la voluntad popular, de que la integración de los poderes del Gobierno debe ser el resultado directo

o indirecto, de elecciones libres y periódicas, en que todos los ciudadanos, sin discriminación alguna fundada en la ideología, la raza, la religión o el sexo, puedan participar mediante el voto y en que puedan intervenir todos los partidos políticos que libremente se hayan constituido, sin proscripciones ni discriminaciones, de acuerdo sólo con las pautas generales determinadas por la Constitución y la ley".

En esas declaraciones se recoge el derecho político típico, el derecho a la participación política, a la integración de los ciudadanos en el proceso del poder. Hacen referencia al papel del individuo en sus relaciones con otros miembros de la comunidad, en busca de integrar el gobierno de la misma. Definen el valor central de la teoría democrática, que en su práctica se convierte en el presupuesto, en la condición indispensable para que todos los otros derechos puedan existir y tener vigencia real. Se parte del supuesto de que la democracia es un sistema de vida que se basa en un mecanismo racional de convivencia, legitimado por el consentimiento ciudadano manifestado a través de su participación, que persigue la identificación de propósitos entre gobernantes y gobernados. Un compromiso que fija canales de expresión y equilibrio de intereses plurales y a veces antagónicos.

La búsqueda de democracia es una gran aventura compartida, en la que todos estamos en el derecho y en la obligación de participar. Es una aventura difícil de coronar porque identificar al sujeto y al objeto del poder político, a los gobernantes y gobernados, a los detentadores y a los destinatarios del poder, es el ideal que persigue un auténtico régimen democrático; en su visión más comprensiva, la continuada práctica y la autenticidad del sufragio constituyen vías de legitimación del poder político, resultado del libre consentimiento y la participación popular. A través de la participación política expresada en el sufragio, se produce representación, se integra el Gobierno consensualmente y se otorga legitimidad.

El ideal democrático prevé una ciudadanía atenta a los desarrollos de la cosa pública, informada sobre los acontecimientos políticos, al corriente de las principales cuestiones, capaz de elegir entre las distintas alternativas propuestas por las fuerzas políticas y comprometida de manera directa o indirecta en formas de participación.

Estas estructuras varían notablemente de sistema en sistema y luego inclusive en el ámbito del mismo sistema: es suficiente pensar en las diferencias entre regímenes con sufragio amplio y regímenes con sufragio restringido o en las distintas formas de organización de base de los partidos o si no en las normas sobre la legitimidad de fuerzas de oposición. Las estructuras de participación más importantes están vinculadas, en los sistemas democráticos, a los mecanismos de competición entre fuerzas políticas y generalmente están institucionalizadas en los procedimientos del sistema que afectan la renovación de los cargos públicos.

México es un país, por definición histórica, de ideales libertarios. La aspiración mexicana en la vida social y política es el logro y sostenimiento de un estado de derecho en donde los principios constitucionales que salvaguardan los derechos de los mexicanos, como es el de la libertad política, sean amplios.

La Constitución mexicana debe explicitar claramente la garantía a todos los ciudadanos del derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular. Este doble aspecto del sufragio es un elemento de libertad política inalienable.

Son igualmente legítimos los modos de participación ciudadana en los procesos electorales, entre militantes partidistas y quienes no lo son; cualquier ciudadano en el goce de sus derechos políticos legítimamente puede aspirar a contender en las elecciones.

La circunstancia de que los partidos políticos por disposición constitucional tengan que cumplir con determinados requisitos, para su constitución, registro y participación electoral, que permitan que la ciudadanía conozca sus programas, principios e ideas que postulan, no debe ser limitativa para la participación independiente de los miembros de la sociedad civil.

Los partidos políticos tienen su propio escenario, sus derechos y prerrogativas, con los que toman ventaja frente a otras formas de organización ciudadana distintas a las que se rigen por una estructura permanente.

Pero por determinación constitucional podría imponerse que la sociedad civil mexicana cuente en nuestra legislación con la figura de

las candidaturas independientes, como una instancia efectiva y significativa de la amplitud de nuestras libertades políticas, como en Estados Unidos, Francia y en otros países de Europa.

Carece de legitimidad el monopolio de los partidos en la postulación de los candidatos a los puestos de elección popular, constituye un elemento de desigualdad política que es necesario rectificar mediante una reforma que introduzca la figura de las candidaturas independientes bajo requisitos de viabilidad que garanticen el acceso al poder público de los ciudadanos no militantes partidistas y que, a la vez, postulen ideas y principios que abonen la vida democrática del país.

Por otra parte las candidaturas independientes posibilitan una selección mejor de las candidaturas internas de los partidos políticos, porque aquellas pueden convertirse en un efectivo asicate de los partidos políticos contribuyen a la democratización de la contienda electoral.

A mayor competencia, mayor preocupación por los partidos por proponer las mejores candidaturas, las más viables y con mayor simpatía en el cuerpo electoral, lo que a su vez puede contribuir a la circulación de las élites directivas de los partidos y evitar que tales élites se conviertan en burocracias petrificadas que traben el desarrollo de la democracia partidaria y social.

Las candidaturas independientes no sólo aumentarían la participación de los ciudadanos en las elecciones, abatiendo con ello elevados abstencionismos que con frecuencia rebasan el 50% de los empadronados tanto en elecciones locales como federales, sino que también cubrirían aquellas regiones del país donde los partidos con registro no han podido establecerse.

Debe aceptarse que no son pocos los ciudadanos que por diversas razones no aceptan afiliarse y ser postulados como candidatos a cargos de elección popular por los diferentes partidos existentes en el espectro político nacional, al mismo tiempo que desean y pueden hacer aportaciones tan valiosas o más de las que pudieran hacer los miembros de los partidos políticos.

La fórmula democrática parte de reconocer ese pluralismo como algo inherente y positivo en la sociedad, que debe ser preservado como un bien en sí mismo.

Asumir el valor de la pluralidad y la diversidad y renunciar a dogmas y maniqueísmo políticos, conduce a la formación de partidos y tendencias políticas conscientes de la competencia democrática.

En la iniciativa que se propone al texto del artículo 35 constitucional en la fracción II se explicita la facultad que tiene el ciudadano de ser votado para los cargos de elección popular, como un derecho político que para su ejercicio no es requisito indispensable que sea postulado por algún partido político con registro, sino que basta y sobra que el mismo ciudadano se inscriba de manera libre, para participar en las elecciones como candidato independiente.

En la misma fracción se suprime el texto de la facultad del ciudadano para ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión, en virtud de que dicha facultad se establece en la fracción III del texto de la iniciativa que se propone. Asimismo se adecúan las fracciones siguientes para quedar el artículo 35 con seis fracciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta la siguiente propuesta de reforma al artículo 35 constitucional.

**Artículo único.** Se reforman las fracciones II, III, IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes.

**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

I. ....

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, estando debidamente registrado por partido político o por sí mismo, teniendo las calidades y cumpliendo con los requisitos que establezca la ley;

III. Ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

IV. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes y

VI. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto pido:

**Unico.** Se me tenga por presentada iniciativa de reforma constitucional, en los términos propuestos con fundamento en el artículo 71 fracción II constitucional y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se turne desde luego a comisión para su dictamen.

Atentamente.

México, D.F., a 28 de abril de 1998.— Diputado: *Gilberto Parra Rodríguez.*»

**El Presidente:**

**Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

#### LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (II)

**El Presidente:**

Tiene la palabra la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez:**

Con su permiso, señor Presidente:

La presente iniciativa que se somete a consideración del pleno, es una iniciativa que refor-

ma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que es una iniciativa que tiene que ver directamente con las cuestiones de equidad y género.

Justamente en nuestro país y en el mundo entero ni los mitos ni la historia han servido para entender y para visibilizar el papel que tiene la mujer en el mundo. Recordemos cómo del cerebro de Zeus, nace la hermosa Atenea. Si leemos el Popol Vuh, nos podremos dar cuenta que el hombre nace del maíz y la mujer nace del hombre y que si recordamos el pasaje de Adán y Eva, también nos podemos dar cuenta que la mujer nace de la costilla de Adán y, sin embargo, dentro de toda esta serie de aspectos, tenemos que entender que es la mujer la que engendra en su vientre a los hombres.

Es decir, en este planeta las mujeres somos más, un poco más de la mitad de la población y somos también las madres de la otra mitad y tenemos que reconocer que durante el Constituyente del 57, incluso el mismo Ignacio Ramírez, dentro de sus consideraciones planteaba el hecho en 1856, de que era necesario de que se contemplaran los derechos sociales de las mujeres y que éstos estuvieran reflejados dentro de la Constitución Política. Sin embargo, dijo entonces, que tenía que intervenir y explicar específicamente, de qué trataba su propuesta, ya que, dijo entonces, la ignorancia abusará de sus palabras dándole siempre un sentido exagerado.

De igual manera la actual Constitución Política Mexicana durante el Constituyente, no contempló plenamente estos derechos y tenemos que tomar en consideración que en esos momentos obviamente no existía ninguna mujer legisladora que pudiera participar en la redacción que se hacía de tan importante documento que rige a la nación.

Sin embargo, es hasta los años cincuenta, cuando se reforma el artículo 34 constitucional y las mujeres podemos tener el derecho al voto. Es cuando entonces se nos reconoce como ciudadanas; es hasta entonces, después de grandes debates, de grandes discusiones y de considerarlo absurdo por parte de muchas mujeres y hombres, que finalmente, como mexicanas, hemos demostrado que, además de tener ese derecho al voto, sabemos ejercerlo y tam-

bién podemos, como lo hemos demostrado, participar en la legislatura del Congreso de la Unión.

Sin embargo, como ya decía yo, no se contemplaba en este documento, tan importante para la nación, lo relacionado con el aspecto de la presencia y participación de las mujeres. Tan es así que nuestro reglamento del Congreso dice que los diputados debemos de presentarnos a las sesiones con traje oscuro.

Es necesario que exista, obviamente, una modificación a estos reglamentos y de igual forma, a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión. Simplemente, si nosotros observamos, si nosotros vemos a algún diccionario, que podríamos hacerlo por curiosidad, podemos ver la definición de hombre y la definición de mujer: "hombre: ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, de cerebro voluminoso. Especie humana en general. Sinónimo de ser humano". En el mismo diccionario vemos lo referente a la mujer y dice: "persona del sexo femenino que ha llegado a la pubertad".

Consideramos que justamente es el lenguaje el principal vehículo de la comunicación humana y que siempre es revelador y reflejo de la estructura de la sociedad, que expresa justamente las características de esa cultura.

Por tanto, el lenguaje que se ha utilizado durante miles de años ha sido un lenguaje patriarcal, un lenguaje sexista que se refleja justamente en considerar que, cuando hablamos de hombre, estamos hablando de todos los seres humanos, de la especie humana, como lo dice el diccionario.

Y dentro de los acuerdos de la Cumbre de Pekín, uno de los aspectos importantes que se consideraron fue integrar la perspectiva de género en las legislaciones políticas, programas y proyectos estatales. Porque, dentro de estas estrategias para combatir esta desigualdad entre mujer y hombre, es necesario que las mujeres seamos visibles en el quehacer cotidiano, seamos visibles en los diferentes ámbitos de la vida nacional: en el político, cultural, social y artístico.

Por esta razón, la propuesta que planteamos el día de hoy es una propuesta que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el si-

guiente artículo único: se reforman los artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en cuyos preceptos aparezcan las siguientes palabras:

a) Cámara de Diputados; b) Cámara de Senadores; c) Los diputados; d) Los senadores; e) El Presidente; f) El vicepresidente; g) El presidente interino o sustituto; h) El presidente electo; i) Los secretarios; j) El oficial mayor; k) Los prosecretarios; l) Los coordinadores; m) Los vocales; n) Los funcionarios públicos; ñ) Los servidores públicos; o) Los propietarios; p) El tesorero; q) Los consejeros; r) Los miembros; s) Los asesores; t) Los colaboradores y u) Los peritos.

Para que sean reemplazadas por las siguientes palabras, respectivamente:

"a) Cámara de Diputadas y Diputados; b) Cámara de Senadoras y Senadores; c) Las diputadas y los diputados; d) Las senadoras y los senadores; e) La Presidenta o el Presidente; f) La vicepresidenta o el vicepresidente; g) La presidenta interina o sustituta o el presidente interino o sustituto; h) La Presidenta electa o el Presidente electo; i) Las secretarías y los secretarios; j) La oficial mayor o el oficial mayor; k) Las prosecretarías y los prosecretarios; l) Las coordinadoras y los coordinadores; m) Las vocales y los vocales; n) Las funcionarias y funcionarios públicos; ñ) Las servidoras y los servidores públicos; o) Las propietarias y los propietarios; p) La tesorera o el tesorero; q) Las consejeras y los consejeros; r) Las y los miembros; s) Las asesoras y los asesores; t) Las colaboradoras y los colaboradores y u) Las y los peritos."

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Firman diputadas federales de las diferentes fracciones parlamentarias del PRI, PAN, PRD, PVEM y PT, así como también los diputados *Porfirio Muñoz Ledo, Jorge Emilio González, Ricardo Cantú Garza y Eduardo Bernal Martínez.*

Queremos decir, para finalizar, que en una de las últimas entrevistas que le hicieran a Octavio Paz, con relación a cuales eran los aconteci-

mientos más importantes que consideraba del Siglo XX, dijo: "entre los acontecimientos más relevantes del Siglo XX, más allá de las guerras y de la tecnología está la irrupción de la mujer en la vida pública".

Y Rosario Castellanos decía: "debe haber otro rostro del ser humano".

Nosotras decimos: "la política y el compromiso también tienen rostro y voz de mujer".

Muchas gracias.

«Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Las suscritas diputadas y los suscritos diputados de la LVII Legislatura al Congreso de la Unión e integrantes del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 4o., segundo párrafo, 34 y 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Que en las postrimerías del presente siglo, la presencia de la mujer en los distintos ámbitos del quehacer nacional es una realidad y que ello se refleja en el ámbito político en la presencia de un mayor número de mujeres en los cargos de dirección y representación popular de los partidos políticos que componen este Congreso de la Unión.

Que el lenguaje, principal vehículo de comunicación humana, siempre revela la estructura de la sociedad, expresando las características de la cultura.

Que en estos 5 mil años de genealogía de las civilizaciones, el lenguaje ha sido principalmente sexista y milenariamente patriarcal. Incluso en los diccionarios que hacen a nuestra lengua, el hombre sigue considerándose como sinóni-

mo de ser humano, ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, mientras que la mujer, se define como persona de sexo femenino y que ha llegado a la pubertad.

Que en la IV Conferencia sobre la Mujer en Pekín en 1995, nos comprometimos a integrar la perspectiva de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos públicos.

Que en dicha conferencia el término género se utilizó en la plataforma de acción para aludir la asignación de papeles sociales diferenciados entre mujeres y hombres, ya que a partir de sus características biológicas se da lugar a una diferenciación social que establece dos modos de vida: cultural e histórica.

Que en diciembre de 1952 se convocó a este mismo pleno para que nuestras voces fueran escuchadas para ser reconocidas como ciudadanas plenas con el mismo goce y disfrute de los derechos políticos que confiere la Constitución General de la República.

Que tuvieron que pasar 93 años para que las frases expresadas por Ignacio Ramírez en el Constituyente de 1856 se convirtieran en realidad, al recordarles a los legisladores constituyentes de entonces que el proyecto se olvidaba de los derechos sociales de la mujer, al no pensar en su emancipación ni en otorgarle derechos políticos, por lo que consideró necesario ante el pleno explicar sus razones para evitar, dijo entonces, que la ignorancia abusara de sus palabras, dándole un sentido exagerado.

Que acudiendo al dictamen de la reforma al 34 constitucional, en 1952, éste reconoce "el nivel cultural, político y económico adquirido por la mujer... lo que permite admitir conscientemente la capacidad femenina para participar de forma activa y eficaz en la integración del régimen democrático mexicano".

Que asimismo reconoce que "teniendo en consideración que las diversas manifestaciones de los sectores femeninos orientadas hacia la obtención de la plenitud de derechos cívicos se inician desde el movimiento ideológico y social, conocido bajo el nombre de Revolución Mexicana y constituyen hechos sociológicos que no pueden pasar inadvertidos por el legislador".

Que el porcentaje de mujeres representadas en el padrón electoral es superior al 50%, sin

embargo no se refleja en los puestos de decisión ya que en el caso de la actual Cámara, es de sólo de 17%, producto de la discriminación social donde persiste la inercia del varón de desconfiar en la participación de la mujer y la propia inercia de la mujer de no confiar en sus propias capacidades y autolimitarse.

Que necesitamos remediar esta situación de profunda desigualdad y requerimos ciertos instrumentos y medios específicos para lograrlo. Un primer paso sería el reconocimiento pleno de la condición genérica de las representaciones populares.

Que en países democráticos, como el caso de Suecia, la representación femenina en la Cámara es del 44% del total de miembros, ubicándose como el país con mayor número de mujeres en cargos de representación popular. Esto ha costado 70 años de lucha para que la mujer pudiera aspirar a niveles de democracia representativa con equidad, ejemplo que en México necesita seguir.

Que la convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer establece en su preámbulo la consideración que la "Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo".

Que la misma convención recuerda "que la discriminación contra la mujer, viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad".

Que además reconoce "que para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre es necesario modificar el papel tradicional tanto de la mujer como del hombre en la sociedad y en la familia" y

Que es después de 46 años de la reforma constitucional que se reconocen los derechos políticos de las mujeres, que nosotras las diputadas de la LVII Legislatura, con el apoyo de nuestros compañeros diputados, convoquemos a que la casa de las leyes de la nación reconozca la diversidad de género en la conformación de esta soberanía popular y de los órganos que la integran y considerar que el género masculino no puede ser el que englobe a la totalidad de la especie humana nunca más ni el único que dirija los destinos de la nación. Para ello debe reconocerse desde la ley que hace a este Congreso su conformación genérica para ser llamada la Cámara de Diputadas y Diputados, así como la Cámara de Senadoras y Senadores, a la par de los diversos cargos que hasta la fecha están considerados por la ley bajo el género masculino.

Por todo lo anteriormente expuesto, las suscritas diputadas y los suscritos diputados, con fundamento en los artículos 4o. segundo párrafo, 34 y 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno para que esta Presidencia turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo único.** Se reforman los artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en cuyos preceptos aparezcan las siguientes palabras:

a) Cámara de Diputados; b) Cámara de Senadores; c) Los diputados; d) Los senadores; e) El Presidente; f) El vicepresidente; g) El presidente interino o sustituto; h) El presidente electo; i) Los secretarios; j) El oficial mayor; k) Los prosecretarios; l) Los coordinadores; m) Los vocales; n) Los funcionarios públicos; ñ) Los servidores públicos; o) Los propietarios; p) El tesorero; q) Los consejeros; r) Los miembros; s) Los asesores; t) Los colaboradores y u) Los peritos.

Para que sean reemplazadas por las siguientes palabras, respectivamente:

a) Cámara de Diputadas y Diputados; b) Cámara de Senadoras y Senadores; c) Las diputadas y los diputados; d) Las senadoras y los senadores; e) La Presidenta o el Presidente; f) La vicepresidenta o el vicepresidente; g) La presidenta interina o sustituta o el presidente interino o sustituto; h) La presidenta electa o el presidente electo; i) Las secretarías y los secretarios; j) La oficial mayor o el oficial mayor; k) Las prosecretarías y los prosecretarios; l) Las coordinadoras y los coordinadores; m) Las vocales y los vocales; n) Las funcionarias y los funcionarios públicos; ñ) Las servidoras y los servidores públicos; o) Las propietarias y los propietarios; p) La tesorera o el tesorero; q) Las consejeras y los consejeros; r) Las y los miembros; s) Las asesoras y los asesores; t) Las colaboradoras y los colaboradores y u) Las y los peritos.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, a 30 de abril de 1998.— *Rúbricas.*»

**El Presidente:**

Gracias, diputada Laura Itzel.

**Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

#### BANCO DE MEXICO

**El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones al párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversos artículos de la Ley del Banco de México y a la fracción VI del artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**El diputado Marcelo Luis Ebrard Casaubón:**

Con su venia, señor Presidente:

Honorable Asamblea: la iniciativa que se pone a su consideración versa esencialmente sobre el famoso principio de autonomía del Banco de México. Se propone modificar los siguientes elementos:

En primer lugar, la integración de la junta de gobierno del banco. La junta de gobierno hoy día es designada por el Presidente de la República y ratificada por el Senado y está integrada por cinco miembros. Se propone en esta iniciativa que haya dos miembros más, designados por la mayoría de la Cámara de Diputados. De modo que la junta de gobierno del banco no sea solamente designada por el Ejecutivo Federal.

Entonces el primer punto que se propone en éste.

Segundo punto. Hoy día recibimos cuatro informes al año del Banco de México, pero la única manera que tenemos de exigirle cuentas al banco, al gobernador del banco, es emprendiendo juicio político, es decir, por violaciones a la ley; pero no tenemos ningún instrumento, como Cámara de Diputados, para condicionar o para evaluar al gobernador del Banco de México en función de los resultados de su gestión; no de que haya violado o no la ley.

Por lo tanto se propone que la mayoría de la Cámara de Diputados pueda iniciar, sustanciar y concluir el procedimiento o el proceso de remoción del gobernador del Banco de México, en función de los resultados de su gestión económica.

El tercer elemento que se propone y que tiene que ver con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es que introduzcamos precisamente a las causales de juicio político el que se provoque por acción u omisión, crisis financieras graves que sea esto motivo también de juicio político.

Todo ello tiene como propósito último que la autonomía del Banco de México se dé por la intervención del Poder Legislativo en lo que hace al control o vamos a decirlo en otros términos, en lo que hace a la responsabilidad política del gobernador de tan importante institución.

En la medida en que sea el Presidente de la República el único que interviene en la designación y remoción del gobernador y funciona-

rios del Banco de México con la intervención del Senado solamente para rectificación, en esa medida el Banco de México no va a tener autonomía, como ha sido en los últimos años; de 1993 a la fecha, el banco ha tenido autonomía constitucional y, sin embargo, ha estado subordinado, sin duda alguna, a las prioridades políticas del presidente en turno.

Es decir, los vaivenes políticos están dados por la hegemonía del Ejecutivo Federal en lo que hace al Banco de México. Queremos que tenga autonomía el banco, vayamos a nuestra tradición republicana de división de poderes; vayamos a que el Congreso de la Unión y muy especialmente la Cámara de Diputados pueda intervenir en la designación de la junta de gobierno.

Segundo. Pueda promover la remoción del gobernador del Banco de México en función del resultado de su gestión y

Tercero. Pueda exigir juicio político si hay acciones u omisiones graves que conduzcan al país a crisis como la última que hemos vivido.

Gracias, por su atención.

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En 1993 el Ejecutivo Federal promovió reformas al artículo 28 constitucional, con objeto de dotar de autonomía al banco central, por lo que se refiere al ejercicio de sus funciones y a su administración. En ese mismo año se expidió la Ley del Banco de México que actualmente se encuentra en vigor.

La autonomía fue planteada desde entonces como sinónimo de certidumbre para los mercados y de eficacia en la conducción económica. Se asumía que el elevado nivel profesional de la institución y la independencia de criterio del gobernador del banco en relación a los "vaivenes políticos" significados por el cambio de las prioridades del Presidente, daría como resultado la estabilidad de los mercados y el control de la inflación. Se propuso, y fue aprobado, que el Presidente de la República hiciera la designación de los miembros de la junta de gobierno con la aprobación del Senado o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por lo que hace a la remoción del gobernador del banco, se previó que sólo se

podiera realizar a solicitud del Ejecutivo o cuando así lo propusieran al menos dos miembros de la junta de gobierno, cuyos integrantes, como ya se señaló, son designados por el propio Ejecutivo.

La intervención que se previó para el Legislativo en la Ley del Banco de México se limitó a la facultad del Senado de ratificar la designación y de ambas cámaras de recibir informes. Se estableció en el artículo 51 que el banco enviará al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y en los recesos de éste a la Comisión Permanente:

Primero. En enero de cada año, una exposición sobre la política monetaria a seguir por la institución en el ejercicio respectivo;

Segundo. Un informe sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la institución, correspondiente a dicho ejercicio.

Tercero. En septiembre de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate y

Cuarto. En abril de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el segundo semestre del ejercicio inmediato anterior y en general sobre las actividades del banco en el conjunto de dicho ejercicio en el contexto de la situación económica nacional e internacional.

Asimismo, se estableció en el artículo siguiente, el 52, que cualquiera de las cámaras pudiera citar al gobernador del banco para que rindiera informes sobre las políticas y actividades de la institución. Sin embargo, las cámaras fueron provistas de la capacidad de remover a dichos funcionarios, salvo por juicio político.

La autonomía así establecida no previó salvaguardas al extenso poder del Ejecutivo sobre el banco y limitó la intervención del Congreso.

La realidad mostraría los riesgos que ello implica. En efecto, como lo han informado a esta Cámara las autoridades hacendarias, el *status* vigente no funcionó para corregir el rumbo de la política cambiaria que concluyó con el severo ajuste de diciembre de 1994 ni tampoco para limitar la acelerada y caótica expansión del crédito en 1993 y 1994, que elevó considerable-

mente el costo de la crisis. La autonomía no fue, en modo alguno, sinónimo de certidumbre y menos aún, de eficacia, como se había propuesto.

¿Por qué? Dado el nivel profesional de los cuadros del banco, la explicación, es si hemos de dar crédito a las explicaciones de este Gobierno, que la autonomía constitucional es esencialmente imperfecta porque el Ejecutivo tiene, vía la designación y remoción del gobernador del banco y de su junta de gobierno, los medios imperativos para subordinar las decisiones del banco a las prioridades políticas del momento. De ahí que la tan mencionada autonomía nunca haya sido un hecho.

Así fue en 1993-1994 y así es en 1998. En la reciente designación de quién habría de sustituir a Miguel Mancera al frente de la institución, el Presidente de la República promovió a su propio Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien necesariamente comparte filiación política con el Presidente y le guarda lealtad y subordinación jerárquica.

De ahí que se pueda convenir en que el Banco de México no goza de la autonomía debida y que ello se deriva del excesivo poder del Ejecutivo Federal en la materia. A ese excesivo poder corresponde el muy limitado del Congreso de la Unión. El Senado ratifica a los miembros de la junta de gobierno propuestos y emite la resolución definitiva en casos de remoción. La Cámara recibe informes pero no tiene medios para exigir que el gobernador rinda cuentas de sus actos.

El Congreso puede iniciar juicio político por violaciones a la ley pero no puede promover por sí la remoción del gobernador del banco cuando exista negligencia, irresponsabilidad o subordinación al Ejecutivo que desemboque en perturbaciones del "poder adquisitivo de la moneda nacional" o en crisis del sistema financiero o del sistema de pagos. El gobernador del banco es sólo responsable ante el Presidente. La única disposición que limita esa dependencia del Presidente es la no coincidencia exacta del periodo del gobernador con el del Presidente en turno.

Con la iniciativa sometida a su consideración, se propone asegurar la independencia del banco central y para ello, se recurre a la tradición republicana de dividir los poderes para asegurar los fundamentos de nuestras libertades. Se propone que la sociedad pueda, en todo tiem-

po, supervisar y controlar los actos del gobernador del Banco de México a través del Congreso de la Unión. Sólo así será efectiva la autonomía del banco. El otro método posible es el de convertir a la institución en un ente público autónomo en relación con el Congreso y el Ejecutivo, un cuarto poder íntimamente vinculado al sistema financiero y a las prioridades de los centros financieros internacionales y ello es, de suyo, inaceptable por la muy simple razón de que se pondría en entredicho el fundamento de una convivencia democrática en México puesto que, en ese caso, sería imposible para la sociedad mexicana no ya controlar, sino incidir siquiera en el rumbo de las delicadas tareas a cargo del banco.

Es por ello que se propone reformar el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para precisar que la junta de gobierno del banco tendrá siete miembros, cinco de los cuales seguirán siendo designados como hasta ahora y los dos restantes serán designados por la Cámara de Diputados. Este cambio constitucional implica ajustes a diversos artículos de la Ley del Banco de México entre los que se encuentran el 38, 39, 40, 41 y 45.

Asimismo, se propone adicionar un párrafo al artículo 51 de la ley de referencia para que se precise claramente que la Cámara de Diputados, a solicitud de la mayoría de sus miembros podrá, después de evaluar los resultados de la gestión de que se trate, iniciar, sustanciar y concluir el procedimiento de remoción a que se refiere el artículo 44 y en su caso, proceder a la sustanciación del juicio político de acuerdo con la ley.

Cabe precisar que la propia Constitución previó que las personas encargadas de la conducción del banco pueden ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución. En el mismo sentido se encuentra lo dispuesto por la fracción I del artículo 61 de la Ley del Banco de México; sin embargo faltaría, atendiendo al objetivo prioritario que la propia norma fundamental señala para el Banco de México consistente en "procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional", incluir en el artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el supuesto de provocar, por acción u omisión, crisis económicas graves, como

una acción que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

De aprobarse estas reformas podría aspirarse a sustraer al Banco de México y a la política monetaria de los "vaivenes políticos", significados hasta ahora por los vaivenes de la voluntad presidencial que es la que, efectivamente, ha hecho nugatoria la autonomía del banco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente

#### INICIATIVA

De reformas y adiciones al séptimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a diversos artículos de la Ley del Banco de México y a la fracción VI del artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo primero.** Se reforma el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"Artículo 28.** . . . . .

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

La conducción del banco estará a cargo de una junta de gobierno compuesta por siete miembros, cinco de los cuales serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente, y dos por la Cámara de Diputados. Los miembros de la junta desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener

otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúen en la representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

..... "

**Artículo segundo.** Se reforman los artículos 38 segundo párrafo; 39 fracción II; 40, 44 primer párrafo, 45 primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo a los artículos 41 y 51 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

**"Artículo 38.** .....

La junta de gobierno estará integrada por siete miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al gobernador del banco, quien presidirá la junta de gobierno; los demás miembros se denominarán subgobernadores.

**"Artículo 39.** .....

I. ....

II. Gozar de reconocida competencia en materia económica, así como haber ocupado, por lo menos, durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, los organismos e instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Para la designación de dos de los cinco miembros nombrados por el Ejecutivo no será necesario satisfacer los requisitos previstos en el párrafo anterior; pero en todo caso deberá tratarse de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Ninguno de estos dos miembros podrá ser nombrado gobernador antes de haber cumplido tres años en su cargo.

Los miembros designados por la Cámara de Diputados no deberán estar desempeñando cargos de elección popular o prestando servicios en la administración pública.

En ningún caso podrán ser o haber sido funcionarios de la administración en turno.

III. ....

**Artículo 40.** El cargo de gobernador será de seis años y el de subgobernador será de ocho, excepto los designados por la Cámara de Diputados, que durarán en su encargo tres años. El periodo de gobernador comenzará el 1o. de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente a la Presidencia de la República. Los periodos de los subgobernadores, excepto los designados por la Cámara de Diputados, serán escalonados, sucediéndose cada dos años e iniciándose el 1o. de enero del primer, tercer y quinto años del periodo del Ejecutivo Federal. Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designadas miembros de la junta de gobierno más de una vez.

**Artículo 41.** .....

Las vacantes de los miembros designados por la Cámara de Diputados serán cubiertas por las personas que la propia Cámara designe.

.....

**Artículo 44.** Compete a la junta de gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, debiendo hacerlo a solicitud del Presidente de la República o de cuando menos tres de sus miembros. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de miembros de la junta de gobierno después de conceder el derecho de audiencia al afectado y sin que este participe en la votación.

.....

**Artículo 45.** El gobernador o cuando menos tres de los subgobernadores podrán convocar a reunión de la junta de gobierno, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Si no concurriere el gobernador, la sesión será presidida por quien aquél designe o, en su defecto, por el subgobernador a quien corresponda según el procedimiento previsto en el párrafo primero del artículo 41.

.....

**Artículo 51.** .....

I a la III. ....

La Cámara de Diputados evaluará la gestión del gobernador del Banco de México y, en función de los resultados económicos, podrá

determinar su remoción: dicha resolución requerirá del voto de la mayoría de los miembros de la Cámara."

**Artículo tercero.** Se reforma la fracción VI del artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

"Artículo 7o. ....

I a la V. ....

VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones o provoque una crisis económica grave;

VII y VII. ...."

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** La designación de los miembros que corresponde nombrar a la Cámara de Diputados deberá ser hecha dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto y durarán en su encargo hasta el 30 de septiembre del año 2000.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 1998.—  
Diputado *Marcelo Luis Ebrard Causaubón.*»

**El Presidente:**

Gracias, diputado Marcelo Ebrard.

**Túrnese a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.**

#### EMPRESA EXPORTADORA DE SAL

**El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Jorge Emilio González, del grupo parlamentario del Partido Ver-

de Ecologista de México, para presentar una proposición para que se integre una comisión de investigación sobre el impacto ecológico ambiental por las actividades de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

**El diputado Jorge Emilio González Martínez:**

Con su permiso, señor Presidente; compañeros y compañeros diputados:

Las empresas de participación estatal mayoritaria, son entidades integrantes de la administración pública descentralizada, que por su carácter de prioritarias, son utilizadas por el Estado mexicano para lograr los objetivos de planificación y desarrollo sustentable, contemplados en el plan nacional de desarrollo.

Con tales empresas se procura garantizar a todos los mexicanos la adecuada utilización de los recursos del Estado en las áreas estratégicas y prioritarias, proporcionándoles el beneficio a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Constitución General de la República; es decir, el desarrollo nacional integral.

El párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución General de la República otorga a esta Cámara, como integrante del Congreso de la Unión, la facultad de que a pedido de una cuarta parte de sus miembros, pueda integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, debiéndose poner en conocimiento del Ejecutivo Federal los resultados de sus investigaciones.

En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones de investigación, las jurisdiccionales y las especiales, se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos constitucionales y legales y cuando así lo acuerde la Cámara, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.

Exportadora de Sal, S.A. de C.V.; es una empresa de participación estatal mayoritaria que explota actualmente sal común y sus subproductos, en la zona minera denominada Guerrero Negro en la región salinera del mismo nombre, y en Ojo de Liebre, en los municipios de

Ensenada y Mulegé, estados de Baja California y Baja California Sur, respectivamente.

Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ha manifestado su interés en lograr que se le autorice la ampliación de sus actividades de explotación de sal marina a la laguna de San Ignacio, dentro de los límites de la reserva de la biosfera "el Vizcaíno", en el Estado de Baja California Sur. Con tal autorización, la empresa argumenta, se producirán alrededor de 13 millones de toneladas de sal al año, duplicando, para efectos prácticos, su producción y sus ventas y, supuestamente, en beneficio de la economía nacional y de los pobladores de la región.

No hay duda que los recursos naturales forman parte de la riqueza de una nación y que deben ser la base de su desarrollo económico y social. Sin embargo, el Estado debe regular y fomentar su uso y aprovechamiento en un marco de racionalidad, que no altere el equilibrio de los ecosistemas ni deteriore el ambiente, poniendo en peligro especies de flora y fauna y aun la salud humana. Es ésta la razón de ser de las reservas de la biosfera, la *ratio legis* que animó al legislador a incluirlas dentro del catálogo de áreas naturales protegidas que reconoce nuestro derecho positivo.

La existencia de áreas naturales protegidas, y en especial de las reservas de la biosfera, así como su cuidado y preservación, no debe ser vista como una moda pasajera o un capricho de intereses o grupos ambientalistas. Su existencia debe ser entendida como la necesidad inaplazable de preservar las pocas, muy pocas, zonas mínima o nulumamente alteradas por la acción del ser humano, en beneficio de las condiciones sociales del mismo y no para su deterioro.

Las operaciones de dragado y transporte de sal y diesel en la laguna Guerrero Negro, provocaron en el pasado la alteración de las condiciones naturales en los patrones de circulación del agua marina, lo que trajo como consecuencia el bloqueo de la bocana de la laguna por un banco de arena; asimismo el intenso tráfico marítimo en las lagunas Ojo de Liebre y Guerrero Negro, por las cuales navegan barcas para la carga de la sal y aquellas que transportan el diesel, así como el ruido provocado por tal actividad industrial de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., han ahuyentado a muchas especies marinas, incluyendo a la ballena gris, de-

bido a que los sonidos generados por la actividad de la empresa, tienen un gran potencial para interferir con las señales de las ballenas.

Por ello, y atendiendo a lo manifestado con anterioridad, los diputados que suscriben la presente proposición, respetuosamente solicitamos a esta Cámara la integración de la comisión de investigación sobre el impacto ecológico ambiental por las actividades de la empresa de participación estatal mayoritaria Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Muchas gracias.

México, D.F., a 30 de abril de 1998.— *Rúbricas.*»

Hago entrega del documento a la Secretaría y solicito, en base al artículo 59 del Reglamento, se consulte a esta Cámara si la integración de dicha comisión, los miembros de dicha comisión que van a integrar esta comisión, se considera de urgente y obvia resolución.

Muchas gracias.

**El Presidente:**

Esta Presidencia quiere informar al diputado Jorge Emilio González, que en tanto que la Secretaría no cuente con la comunicación formal de la Comisión de Régimen Interno para proceder a su votación, esperaríamos a recibirla y someteríamos con mucho gusto a votación el punto en la agenda de discusión de los dictámenes.

#### CARRETERA ATLACOMULCO-TOLUCA

**El Presidente:**

Tiene la palabra el diputado José Ricardo Ortiz, que a nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transportes presentará un punto de acuerdo relativo a la situación de la carretera Atlacomulco-btla huaca-Toluca.

Antes, permítame un momento, diputado. Queremos solicitar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que puede enviar a esta mesa directiva la comunicación referente

a la integración de la comisión de investigación que acaba de presentarse.

Ahora sí, continúe diputado Ortiz.

**El diputado José Ricardo Ortiz Gutiérrez:**

Con el permiso del diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVII Legislatura.

Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Ciudadano Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

En relación con el mandato del pleno a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, relativo a la situación de la carretera Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca, anexo al presente remitimos a usted:

1. Informe de esta comisión que contiene propuesta de punto de acuerdo.

1.1 Comentarios específicos presentados por los representantes de las fracciones parlamentarias del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional.

1.2 Relación de documentos recopilados por esta comisión.

1.3 Copia de cada uno de dichos documentos.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 28 de abril de 1998.— Diputados: *Daniel Díaz Díaz*, presidente; *Gerardo Acosta Zavala*, *Humberto Treviño Landois*, *María Victoria Peñaloza Izazaga*, *Víctor Félix Flores Morales*, secretarios.»

«Informe sobre la proposición turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, por la mesa directiva de la Cámara de Diputados, para su atención.

Honorable Asamblea: en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 1997, el Presidente de la mesa directiva del pleno turnó para su atención a la Comisión de Comunicaciones y Transportes el asunto denominado: denuncia en contra de las autoridades del Estado de México, por irregularidades en la concesión del tramo de la Carretera Panamericana, Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca, con objeto de que se allegue toda la información sobre este asunto y solicite a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México no permitir el cobro del peaje en la Carretera Panamericana en su tramo Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca.

En cumplimiento al mandato del pleno, con fundamento en los artículos 42, 43 fracción II y 48 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 65, 66, 87, 89 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los acuerdos parlamentarios respectivos, fue recibido tal asunto, a fin de valorar su contenido sustantivo, de fondo, sin omitir precisar que para efectos de atención a una denuncia presentada ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el marco jurídico constitucional y legal, establece términos de procedimientos distintos.

## CONSIDERACIONES

### I. Carretera panamericana

No se ha encontrado documentación que acredite como parte de la Carretera Panamericana al tramo Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca. Se ha comprobado que de la Convención sobre Carretera Panamericana, firmada en 1936 en Buenos Aires, Argentina, aprobada por el Senado de la República en 1937 y promulgada por el Ejecutivo en 1938, la ruta oficial de dicha Carretera Panamericana que recorre el territorio nacional es la siguiente:

Nuevo Laredo, Monterrey, Ciudad Victoria, Ciudad Valles, Tamazunchale, Pachuca, Ciudad de México, Puebla, Izúcar de Matamoros, Oaxaca, Tehuantepec, Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Ciudad Cuauhtémoc.

En este punto se consensan opiniones de los representantes del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional.

## II. Convenio

Opinión de los representantes del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática:

Del estudio realizado se estima que los instrumentos y esquemas jurídicos que pudieron utilizarse para la entrega y limitación de este tramo carretero son los siguientes:

1. Desincorporación del tramo carretero como un bien de dominio público, para integrarse al dominio privado, para posteriormente efectuar la disposición y transmisión de este bien. De haberla efectuado se requería la autorización del Ejecutivo Federal mediante decreto.

2. Celebración de un acuerdo de destino debido a su condición de bien inmueble propiedad de la Federación, para el servicio del gobierno estatal con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atendiendo a las características y vocación de aprovechamiento del inmueble. De acuerdo a esta alternativa, la conservación y mantenimiento del inmueble estaría a cargo del gobierno estatal.

Se subraya el requisito de fijar un plazo para la vigencia del acuerdo, porque de no hacerlo, de hecho se estaría configurando una disposición o transmisión del dominio de este bien de dominio público de la Federación, al gobierno estatal.

3. Otorgamiento de concesión al gobierno estatal para la explotación del tramo carretero, con fundamento en el artículo 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Esta alternativa no requería decreto de desincorporación.

Los actos jurídicos relacionados con este tramo carretero debieron reunir los requisitos dispuestos por la Ley General de Bienes Nacionales o de la Ley de Vías Generales de Comunicación (dependiendo de la alternativa); en caso contrario, opera como sanción para tales actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que realicen las dependencias, la nulidad de pleno derecho.

Opinión de los representantes del Partido Revolucionario Institucional:

Se ha analizado el convenio que tiene por objeto entregar y limitar el tramo carretero Atlacomulco-Toluca, firmado el 17 de agosto de 1992, por el Gobierno Federal a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes y por el gobierno del Estado de México, por conducto del gobernador constitucional del Estado.

El convenio, sus antecedentes, su contenido y sus consecuencias, se fundamentan en el precepto de la norma suprema, artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los caminos, vías generales de comunicación, destinados al uso común que tienen por objeto establecer el traslado de personas y bienes, no son una prestación de servicios públicos reservada de manera exclusiva al Gobierno Federal. Los artículos 25 párrafo cuarto y 28 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley secundaria, no incluye a los caminos al determinar cuáles son áreas estratégicas de las vías generales de comunicación que quedan reservadas exclusivamente a cargo del Gobierno Federal.

Para definir sus alcances y limitaciones, todo ello en observancia a la ley, en el análisis realizado al citado convenio, se ha ampliado el marco jurídico de referencia, considerando además, la Ley de Vías Generales de Comunicación, en razón de su condición y la Ley General de Bienes Nacionales, atendiendo a su naturaleza de bien inmueble de dominio público, normas jurídicas que son disposiciones legales vigentes en el tiempo y desde el tiempo de su aplicación en agosto de 1992.

A este respecto, hay que precisar que la ley establece que para desincorporar del dominio público un bien propiedad de la Federación, el Ejecutivo Federal debe suscribir el decreto correspondiente, salvo el caso en que el bien no deje de ser útil para fines del servicio público originario, según lo previsto en el artículo 17 fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales. Es por ello que en el caso concreto que nos ocupa, la Federación otorgó al gobierno del Estado de México la operación del tramo carretero en análisis, sin mediar desincorporación alguna, toda vez que ese tramo no ha perdido su calidad destinataria para fines de servicio público de uso común.

### III. Concesión

Opinión de los representantes del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Según consta en la documentación reunida, el gobierno del Estado de México, dentro de su ámbito de competencia, mediante licitación pública, adjudicó inicialmente el contrato de obras, consistente en la rehabilitación de la carretera Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca, a la empresa "Obras con Maquinaria, S.A. de C.V."

Posteriormente y bajo el argumento de no disponer de recursos para la obra mencionada, se determina captarlos bajo el esquema de concesión, por lo que se le otorga esta alternativa a la empresa que había ganado el concurso de obra. De ahí, que se estime contrario a la ley, puesto que se modifica totalmente el sentido del contrato de obras, inicialmente planteado. Pero no sólo se modificó el esquema para financiar la rehabilitación del tramo carretero, sino que esta concesión se le otorgó a otra empresa distinta, "Operadora de Carreteras Alfa, S.A. de C.V".

Tomando como punto de partida que el tramo carretero mantiene su condición de bien de dominio público de la Federación, las normas respecto al probable otorgamiento de una concesión deben referirse a las previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, bajo un esquema de coordinación, que no implica la disposición del bien inmueble.

Cabe distinguir dos tipos de controversias:

a) La que se refiere a la validez del convenio de entrega y limitación del tramo carretero, propiedad de la Federación y de sus actos de ejecución y

b) La que se refiere a la validez de los actos administrativos ejecutados por el gobierno del Estado de México, en el ámbito estrictamente local. La controversia que nos ocupa, es la que en primer término se ha mencionado, de ahí que el Gobierno Federal pudiera recuperarla administrativamente, por conducto de la dependencia competente.

Asimismo ambos partidos estiman que los actos posteriores a la celebración del convenio de transferencia y limitación ejecutados por el gobierno del Estado de México, además de contener vicios en el procedimiento de transferencia y limitación, han hecho evidente la modificación sustancial a las condiciones bajo las cuales se propuso la rehabilitación del tramo carretero.

Opinión de los representantes del Partido Revolucionario Institucional:

La ley indica que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hayan destinado.

El artículo 146 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, artículo reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de junio de 1992, es decir, prácticamente días antes de la firma del citado convenio, establece que la explotación mediante la operación de los caminos de peaje construidos por el Gobierno Federal, podrá ser concesionada. Esta reforma hace suponer la hipótesis de que el citado convenio hubiera tenido un error superable, al citar en su redacción al artículo 149 y no al artículo 146, mismo que determina *ex professo* lo concerniente a concesión y explotación de caminos.

Según consta en la documentación reunida, el gobierno del Estado de México, dentro de su ámbito de competencia, mediante licitación pública, adjudicó inicialmente el contrato de obras correspondiente a la reconstrucción y conservación del multicitado tramo.

Con fundamento en la Constitución Política del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en marzo de 1993, el gobierno del Estado otorgó título de concesión a la empresa Operadora de Carreteras Alfa, S.A. de C.V., para llevar a cabo "la operación, explotación, administración y conservación de la carretera Toluca-Ixtlahuaca-Atlacomulco". Posteriormente, en 1995, de acuerdo a lo previsto en las "condiciones" de la concesión original, se justificó plenamente la modificación al título de concesión.

Tal como lo describe la documentación integrada, se trata de una concesión de carácter local, otorgada con fundamento en la legislación propia del Estado Libre y Soberano de México, a lo que se agrega que el acto administrativo en análisis no contraviene a la legislación federal.

En consecuencia, la controversia que pudiera suscitarse respecto a la validez de los actos jurídicos administrativos llevados a cabo por el gobierno del Estado de México, con base en la legislación local, será necesariamente de la competencia de las autoridades locales y no de las federales; puesto que son actos que tienen fundamento en disposiciones locales y no federales, realizadas, asimismo, por funcionarios locales.

En resumen, en cumplimiento al mandato recibido del pleno, se presentan las conclusiones sobre el asunto de la carretera Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca:

Primera. Se ha reunido documentación que acredita como ruta oficial de la Carretera Panamericana, a una carretera que no involucra, al tramo Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca. Consecuentemente, dicho tramo no forma parte de la Carretera Panamericana a la que se refieren los decretos publicados el 30 de noviembre de 1937 y el 23 de marzo de 1938, en el *Diario Oficial* de la Federación. En este punto se consensan opiniones de los representantes del PAN, PRD y PRI.

Segunda. Como resultado del análisis que se ha practicado sobre el tramo carretero Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca, en relación al convenio celebrado entre la Federación y el gobierno del Estado de México y su validez y pertinencia, representantes del Partido Revolucionario Institucional se manifiestan a favor, y los del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, en contra.

Tercera. Sobre la concesión que otorgó el Gobierno del Estado de México, la documentación analizada para precisar que se cumplieron los requisitos en el procedimiento que validaron, en su momento, las autoridades correspondientes, se manifiestan representantes del Partido Revolucionario Institucional a favor, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, en contra.

Cuarta. Al presente documento se anexa relación documental de toda la información allegada sobre la carretera Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca. Se anexan también los comentarios elaborados por los representantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la subcomisión que al efecto se integró.

Quinta. En su momento, se estableció acercamiento con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno del Estado de México, a fin de recomendar no cobrar cuota de peaje en el tramo carretero Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca. Al respecto, se precisó que corresponde a las autoridades locales decidir lo concerniente.

Aquí es digno mencionar, señoras y señores, que a pesar de que las diferentes fracciones parlamentarias no estuvimos de acuerdo en muchos de los conceptos, sí logramos imponer una voluntad política de llegar a un buen arreglo, de lograr que este arreglo beneficie a la ciudadanía, sobre todo del Estado de México y es por esto que como resultado de este consenso y de esta voluntad política, llegamos al siguiente

#### PUNTO DE ACUERDO

**Unico.** Se recomienda a las autoridades del Estado de México que el gobierno del Estado, en forma directa o por intervención de alguna institución financiera de desarrollo de carácter público, opere el tramo carretero Atlacomulco-Ixtlahuaca-Toluca, a fin de tener esa fuente de ingresos y dar así claridad al proceso iniciado con el traspaso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal al gobierno del Estado, para su mejoramiento y operación. En tal caso, las instancias estatales correspondientes ejercerán sus responsabilidades en cuanto a la rectoría, vigilancia y supervisión de la operación del tramo.

Palacio Legislativo, a 28 de abril de 1998.—  
Diputados: Daniel Díaz Díaz, presidente; Humberto Treviño Landois, María Victoria Peñaloza Izazaga, Víctor Félix Flores Morales, Gerardo Acosta Zavala, secretarios; Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Rogelio Chabolla García,

*Fernando Covarrubias Zavala, Omar Díaz González Roca, José del Carmen Enríquez Rosado, Bruno Esper Basaldúa, Eliher Saúl Flores Prieto, Benjamín Gallegos Soto, Amira Griselda Gómez Tueme, Juan José González Davar, Fortunato Guzmán Rivera, Aquileo Herrera Munguía, Nicolás Jiménez Carrillo, Antonio Lagunas Angel, Víctor Manuel López Balbuena, Gerardo Sánchez García, Mario Elías Moreno Navarro, José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Noé Paredes Salazar, César Agustín Pineda Castillo, Carlos Fernando Rosas Cortés, María Estrella Vázquez Osorno, Wintilo Vega Murillo y Héctor Vicario Castrejón.»*

Asimismo, solicito señor Presidente, que este asunto sea tratado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto.

**El Presidente:**

Gracias, diputado Ricardo Ortiz.

Esta Presidencia solicita a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba el punto de acuerdo.

**El secretario Francisco Antonio Ordaz Hernández:**

En votación económica y por instrucciones de la Presidencia, se pregunta si se aprueba el punto de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado, señor Presidente.**

**El Presidente:**

Continúe la Secretaría con la lectura del comunicado de la mesa directiva.

## MARCHA GLOBAL EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL

**El secretario Carlos Iñiguez Cervantes:**

«Saludo a la marcha global contra el trabajo infantil.

Los diputados de la presente legislatura, nos congratulamos y damos la bienvenida al contingente de la marcha global contra el trabajo infantil, que coincide con el "Día del Niño" y el "Día del Trabajo", donde con gusto se celebra a las niñas y los niños mexicanos. Fecha especial, que podría inaugurar una etapa de celebraciones que permitan la reflexión en el avance de los compromisos de los diferentes sectores de la sociedad con la infancia y la adolescencia de nuestra nación.

Tradicionalmente, el Día del Niño en nuestro país se festeja con actividades que se dirigen al entretenimiento de la niñez mexicana; sin embargo, muy pocas ocasiones repercute en programas y políticas que apunten a enfrentar las graves condiciones de vida de millones de infantes que viven en condiciones infrahumanas, impidiendo su sano desarrollo.

Coincidimos con la importancia que tienen los objetivos de la marcha global contra el trabajo infantil, en el sentido de "movilizar esfuerzos en el mundo entero para proteger y promover los derechos de todas las niñas y niños, especialmente el derecho a recibir educación gratuita de calidad, de ser liberado de la explotación económica y laboral y de todo aquello que dañe su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social"; pugnemos por compromisos para impulsar propuestas de legislación que contemplen el pleno respeto de los derechos de las niñas y niños de México y el mundo.

En la LVII Legislatura, hacemos votos porque los esfuerzos y objetivos planteados por esta causa social de magnitud internacional prosperen en favor de las niñas, los niños de todo el mundo y poder construir una realidad que haga de su presente un futuro mejor, en donde "los hechos no se burlen de los derechos".

¡Bienvenidos a México!

**El Presidente:**

Continúe la Secretaría.





**Diario de los Debates** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— **Oficial Mayor**, Humberto Murrieta Necoechea.— **Director General de Crónica Parlamentaria**, Héctor de Antuñano y Lora.— **Director del Diario de los Debates**, Norberto Reyes Ayala.— **Directora de Registro Parlamentario**, María de los Angeles Durán de Neumann.— **Subdirectora de Informática**, Alma Rosa Rivera Morales.— **Subdirector de Archivo Contemporáneo**, Sergio Becerril Herrera.— **Subdirector de Apoyo Editorial**, Oscar Orozco López.— **Subdirectora Administrativa**, Silvia Zárate Maldonado.— **Jefe del Departamento de Investigaciones Históricas**, María de la Luz Aguilar García.— **Impreso en los Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión. **Director General**, Antonio Rodríguez Zarco.— **Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: **Palacio Legislativo**: Avenida Congreso de la Unión s/n, Edificio G, 2o. piso C.P.15969, Teléfonos: 628-13-00 exts.: 1367, 4223, 4219 y 628-13-67.— Registrado como artículo de segunda clase en la **Administración de Correos**, el 21 de septiembre de 1921.